



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.

DOMINGO 8 DE

MAYO DE 2022

DIRECTOR RESPONSABLE
EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No.37 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

No. 1283/2022 POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR
BACHILLERATO GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, PLAN
CUATRIMESTRAL AL COLEGIO ESPAÑA CENTRO.

PAG. 4

ACUERDO.-

No. 1284/2022 POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE
CAMBIO DE DOMICILIO AL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO GENERAL,
MODALIDAD ESCOLARIZADA AL COLEGIO LIBERTADORES DE
DURANGO.

PAG. 11

ACUERDO.-

No. 1285/2022 POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA LA MAESTRÍA EN
VALUACIÓN INMOBILIARIA, MODALIDAD MIXTA A LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO CAMPUS ALAMEDAS.

PAG. 18

ACUERDO.-

No. 1286/2022 POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA LA MAESTRÍA EN JUICIOS
ORALES, MODALIDAD MIXTA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE DURANGO CAMPUS ALAMEDAS.

PAG. 26

ACUERDO.-

No. 1288/2022 POR EL QUE SE OTORGA CAMBIO DE DOMICILIO
A LA LICENCIATURA EN LENGUA INGLESA, MODALIDAD
ESCOLAR AL INSTITUTO DE ARTES MODERNAS.

PAG. 34

ACUERDO.-

No. 1289/2022 POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR
BACHILLERATO GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA AL
COLEGIO INGLES DE DURANGO CAMPUS GÓMEZ PALACIO.

PAG. 42

IEPC/CG68/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE
DIVERSAS CANDIDATURAS PARA LOS MUNICIPIOS DE
GUADALUPE VICTORIA, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, MAPIMÍ,
PÁNUCO DE CORONADO Y SANTA CLARA, PRESENTADA POR LA
COALICIÓN PARCIAL "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LAS
ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 49

IEPC/CG69/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA SINDICATURA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 92

IEPC/CG70/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS PARA LOS MUNICIPIOS DE CANELAS, NAZAS, SAN JUAN DEL RÍO, SANTIAGO PAPASQUIARO Y TEPEHUANES, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 104

IEPC/CG71/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE DIVERSAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 138

IEPC/CG72/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA IMPRESIÓN Y ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AL CANDIDATO INDEPENDIENTE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 146

IEPC/CG73/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-052/2022, SE REGISTRA AL C. JORGE LUIS VALADEZ MORENO COMO CANDIDATO SUPLENTE A LA SEGUNDA REGIDURÍA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 150

IEPC/CG74/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JE-034/2022, SE REGISTRA A LA C. LUCINA RÍOS GUTIÉRREZ COMO CANDIDATA PROPIETARIA A LA PRIMERA REGIDURÍA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 157

IEPC/CG75/2022.-

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

PAG. 164

IEPC/CG76/2022.-

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

PAG. 190



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Página 1 de 7
RVOE 1283/2022

ACUERDO N°. 1283/2022

**Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Para impartir Bachillerato General, modalidad escolarizada, plan cuatrimestral
Al Colegio España Centro.**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la Modalidad escolarizada en el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto con turnos matutino y vespertino, presentada por el Doctor Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Colegios Bella Ronda y España, A.C., con denominación autorizada Colegio España Centro, con domicilio en calle Bruno Martínez Número 457 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose recibido por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior el 10 de diciembre de 2021, para su trámite en esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTADO

I.- Mediante solicitud recibida el 24 de enero de 2022, en esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para su trámite en esta Coordinación, suscrita por el Doctor Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Colegios Bella Ronda y España, A.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número ocho mil trescientos treinta, de fecha 15 de agosto de 2012, bajo la fe del Licenciado Manuel Ángel Ortega Astorga, Notario Público Número 3 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad con la que comparece, para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General; así como el escrito de fecha 01 de diciembre de 2021, en el que precisa la opción educativa escolarizada, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades"¹, el 24 de enero de 2022, la citada Subsecretaría remitió a la CEMSSyP para su trámite administrativo.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"² emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de

¹(I) **Educación Presencial.** Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular pre establecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo; 6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y 9. Obtiene de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.

²ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.



Página 2 de 7
RVOE 1283/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/020/2022, de fecha 02 de febrero de 2022, con la finalidad de que emita las observaciones u opinión técnica académica favorable; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/029/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, signado por la Profesora María Cristina Soto Soto, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario, plataforma y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de Reconocimiento de Bachillerato General.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Colegio Bella Ronda y España, A.C.*, Doctor Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolarizada para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto con turnos matutino y vespertino, que se impartirá en el Colegio *España Centro*, con domicilio en calle Bruno Martínez Número 457 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;³ artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^{er} y 8^{er} de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Colegios Bella Ronda y España, A.C.*, con denominación autorizada *Colegio España Centro*, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo cuatrimestral,

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado condensar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8^{er}. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Página 3 de 7
RVOE 1283/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

duración seis cuatrimestres, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino con modalidad escolarizada, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica Favorable, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio CEMSSyP/DEMSyT/004/2022, fechado el 14 de febrero de 2022, mediante el cual determinó DICTÁMEN TÉCNICO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación Civil denominada Colegios Bella Ronda y España, A.C. con denominación autorizada Colegio España Centro, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del Colegio España Centro, ubicadas en calle Bruno Martínez Número 457 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Civil Víctor Manuel Reveles Castañeda, Registro OPM PCA 218, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Osvaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 36, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008; Acuerdo Número 447 "por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino, con modalidad escolarizada, solicitado por el Doctor Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, Representante Legal de la Persona Moral Colegios Bella Ronda y España, A.C. para impartirse únicamente en el Colegio España Centro, en el



Página 4 de 7
RVOE 1283/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
domicilio ubicado en calle Bruno Martínez Número 457 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
07/2022	Bachillerato General	Escolarizada	Seis cuatrimestres	Matutino y Vespertino	Ciclo Escolar 2022 - 2023	1283/2022

SEGUNDO..- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1283/2022, la persona moral denominada *Colegios Bella Ronda y España, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 447, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona moral *Colegios Bella Ronda y España, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Colegios Bella Ronda y España, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Colegios Bella Ronda y España, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Colegios Bella Ronda y España, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de Bachillerato General, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de *Colegio España Centro*, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1283/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Colegios Bella Ronda y España, A.C.*, nombre autorizado *Colegio España Centro*, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Bachillerato General**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino con modalidad escolarizada, a la persona moral denominada *Colegios Bella Ronda y España, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio España Centro**, con domicilio en



Página 6 de 7
RVOE 1283/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

calle Bruno Martínez Número 457 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer los planes y programas de estudio de Bachillerato General, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1283/2022, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1283/2022 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Colegios Bella Ronda y España, A.C.*, nombre autorizado *Colegio España Centro*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad **escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción I numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

OCTAVO.- Ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1283/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2022/2023, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, alumnado mixto, turnos matutino y vespertino con modalidad **escolarizada**, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1283/2022 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Colegios Bella Ronda y España, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadenas Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Colegios Bella Ronda y España, A.C.*, titular de la denominación autorizada *Colegio España Centro*, con domicilio en calle Bruno Martínez Número 457 Norte, Zona Centro,



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Doctor Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, persona autorizada para tal efecto, y CUMPLASE.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1283/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mejía Vargas.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior.

c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretaria de Administración y Planeación.

c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. L.E.B. Irma Júlia Reyes Roche.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.

c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Amaro Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Página 1 de 7
**CAMBIO DE DOMICILIO DEL
 RVUE 1284/2022**

ACUERDO No. 1284/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
 Autorización de Cambio de Domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
 De Bachillerato General, modalidad escolarizada
 Al Colegio Libertadores de Durango.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Autorización para Cambio de Domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la Modalidad Escolarizada en el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto con turno matutino, presentada por la Profesora Marta Sánchez Burciaga, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, con denominación autorizada Colegio Libertadores de Durango, del domicilio ubicado en calle 5 de febrero Número 1204 y 1116 Poniente, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, al domicilio ubicado en calle Luna Número 216, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose recibido por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior el 29 de noviembre de 2021, para su trámite en esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud recibida el 29 de noviembre de 2021, en esta Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para su trámite en esta Coordinación, suscrita por la Profesora Marta Sánchez Burciaga, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número veintidós mil novecientos cuarenta y seis, de fecha 23 de abril de 2015, bajo la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público Número 08 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad con la que comparece, para realizar el trámite de la solicitud de Cambio de Domicilio del Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General; así como el escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, en el que precisa la opción educativa escolarizada, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", el 29 de noviembre de 2021, la citada Subsecretaría remitió a la CEMSSyP¹ para su trámite administrativo.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el

¹(I) **Educación Presencial.** Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular pre establecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo; 6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y 9. Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 2 de 7
CAMBIO DE DOMICILIO DEL
RVOE 1284/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

*tipo medio superior*² emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/682/2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, con la finalidad de que emita las observaciones u opinión técnica académica favorable; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/697/2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, signado por la Profesora María Cristina Soto Soto, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario, plataforma y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de la autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo nombrado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Sociedad Civil *Educación Libertad de Pensamiento*, S.C., Profesora Marta Sánchez Burciaga, para el Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolarizada para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, aluminado mixto y turno matutino, que se impartirá en el Colegio Libertadores de Durango, con domicilio en calle 5 de febrero Número 1204 y 1116 Poniente, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, al domicilio ubicado en calle Luna Número 216, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;³ artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^o y 8^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; Artículo 22 de la

²ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleve la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 3 de 7
CAMBIO DE DOMICILIO DEL
RVOE 1234/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Profesora Marta Sánchez Burciaga en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, con denominación autorizada *Colegio Libertadores de Durango*, petición planteada a fin de obtener la autorización para Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica Favorable, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio CEMISSyP/DEMSSyT/005/2022, fechado el 14 de febrero de 2022, mediante el cual determinó **DICTÁMEN TÉCNICO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO** al Cambio de Domicilio en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Sociedad Civil denominada *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.* con denominación autorizada *Colegio Libertadores de Durango*, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del *Colegio Libertadores de Durango*, ubicadas en calle Luna Número 216, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Arquitecto Carlos Luis Navarro Román, Registro DRO-A 107, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Osvaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008; Acuerdo



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 4 de 7
CAMBIO DE DOMICILIO DEL
RVOE 1284/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Número 447 "por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008.

SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente otorgar la autorización al Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, solicitado por la Profesora Marta Sánchez Burciaga, Representante Legal de la Persona Moral *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.* para impartirse únicamente en el **Colegio Libertadores de Durango**, en el domicilio ubicado en calle Luna Número 216, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
1284/2021	Bachillerato General	Escolarizada	Seis semestres	Matutino	Ciclo Escolar 2021 - 2022	1284/2022

SEGUNDO. Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1284/2022, la persona moral denominada *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, representada por la Apoderada Legal Profesora Marta Sánchez Burciaga, se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 447, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓNPágina 5 de 7
CAMBIO DE DOMICILIO DEL
RVOE 1284/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona moral *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de Bachillerato General, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de Colegio Libertadores de Durango, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1284/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, nombre autorizado Colegio Libertadores de Durango, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los



Página 6 de 7
**CAMBIO DE DOMICILIO DEL
 RVOE 1284/2022**

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
 permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.

QUINTO. - La autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno mixto con modalidad escolarizada, a la persona moral denominada *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio Libertadores de Durango**, con domicilio en calle Luna Número 216, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar los planes y programas de estudio de Bachillerato General, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO. - Se hace de su conocimiento que la Autorización de Cambio de Domicilio del plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1284/2022, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

SÉPTIMO. - La presente autorización al Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1284/2022 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, nombre autorizado *Colegio Libertadores de Durango*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el Cambio de Domicilio del presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción I numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

OCTAVO. - Esta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite la autorización al Cambio de Domicilio del presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO. - La autorización al Cambio de Domicilio del Acuerdo Número 1284/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

DÉCIMO. - El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en la autorización de Cambio de Domicilio del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

DÉCIMO PRIMERO. - Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación de la autorización de Cambio



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 7 de 7
CAMBIO DE DOMICILIO DEL
RVDE 1284/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de Domicilio del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1284/2022 podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Educación Libertad de Pensamiento, S.C.*, titular de la denominación autorizada *Colegio Libertadores de Durango*, con domicilio en calle Luna Número 216, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Profesora Marta Sánchez Burciaga, persona autorizada para tal efecto, y CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Número 991 de fecha 30 de abril de 2016, por el que se otorga autorización de Cambio de Domicilio para impartir los planes y programas de estudio de Bachillerato General en la institución educativa denominada *Colegio Libertadores de Durango* en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado mixto, turno matutino con modalidad escolarizada.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Número 1284/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Pelegrín Briceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. L.E.B. Irma Julieta Reyes Rocha.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Página 1 de 8
RVOE 1285/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO N°. 1285/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Para la Maestría en Valuación Inmobiliaria, modalidad mixta
A la Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad mixta en el plan de estudios de Maestría en Valuación Inmobiliaria, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, para alumnado y tutores mixto, presentada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, con domicilio ubicado en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 11 de junio de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y,

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 11 de junio de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número ocho mil ciento veintiuno, de fecha 05 de abril de 2017, bajo la fe del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público Número 13 de la ciudad de Durango, Durango; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la Maestría en Valuación Inmobiliaria, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, tutores y modalidad mixta que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 41/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17². El 22 de junio de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual desean obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
RVOE 1285/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 17 de febrero de 2022, mediante similar número COEPES/014/2022, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la Maestría en Valuación Inmobiliaria, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, con domicilio en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^º y 8^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1^º, 2^º, 3^º fracción III, 4^º, 5^º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶ por el que se

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que elevan la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3a. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recoger un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue



Página 3 de 8
RVOE 1285/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. - Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sañíz en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la Maestría en **Valuación Inmobiliaria**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 17 de febrero de 2022, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, ubicadas en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; de Seguridad Estructural, emitido por la Ingeniero Armando Arturo Reyes, Perito en Urbanización y Construcción C-054, cédula profesional 1380071, Corresponsable en Seguridad Estructural D-029, que se dictaminaron favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo

o negue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

7. **Sexto.** - Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **III. Mixta. Séptimo.** - Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **III. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesory/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar. **Décimo.** - De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior. **III. Modalidad Mixta.**



Página 4 de 3
RVOE 1285/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 'por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior' publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del 'Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior'⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO: Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la Maestría en Valuación Inmobiliaria, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Persona Moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, para impartirse únicamente en la Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, con domicilio en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
41 / 2021	Maestría en Valuación Inmobiliaria	Mixta	Cuatro Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1285/2022

SEGUNDO. La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 5 de 8
RVOE 1285/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1285/2022, la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Martín Gerardo Soñano Sariñana, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad mixta descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Página 6 de 8
RVOE 1285/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la Maestría en *Valuación Inmobiliaria*, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitarse y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la Maestría en *Valuación Inmobiliaria*, modalidad mixta, se utilizará la denominación de Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1285/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.**

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la Maestría en *Valuación Inmobiliaria*, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, a la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, con domicilio en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al**



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la Maestría en **Valuación Inmobiliaria**, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO. - Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1285/2022, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO. - El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1285/2022 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1285/2022, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO. - El Acuerdo Número 1285/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Maestría en Valuación Inmobiliaria**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO. - El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO. - Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1285/2022 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior,



Página 8 de 8
RVOE 1285/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en calle Fray Diego de la Cadena Número: 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas**, con domicilio en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifiana, persona autorizada para tal efecto, y **CUMPLASE.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1285/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN U R A N G O
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Braceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Prof. Meléndez Vargas Cabral.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
e.s.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cadena N°. 133, Barrio de Analco
C.P. 34138 Durango, Gto
Tel: 61 61 84 432-65-28 / 61 61 452-65-29 / 61 61 65-45-29
correo: cemsys_sjuneducacion@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 1 de 8
RVOE 1286/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO N°. 1286/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Para la Maestría en Juicios Orales, modalidad mixta
A la Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad mixta en el plan de estudios de Maestría en Juicios Orales, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, con domicilio ubicado en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 14 de mayo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 14 de mayo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número ocho mil ciento veintiuno, de fecha 05 de abril de 2017, bajo la fe del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público Número 13 de la ciudad de Durango, Durango; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la Maestría en Juicios Orales, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta que se imparte en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 27/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17. El 01 de junio de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango,

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
RVOE 1286/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 18 de febrero de 2022, mediante similar número COEPES/015/2022, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifiana, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la Maestría en Juicios Orales, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, con domicilio en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^{er} y 8^{ta} de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1^{er}, 2^{do}, 3^{er} fracción III, 4^{to}, 5^{to}, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶por el que se se

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleve la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recoger un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo



Página 3 de 8
RVOE 1286/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018".

SEGUNDO. Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sañitana en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la Maestría en **Juicios Orales**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 18 de febrero de 2022, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, ubicadas en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; de Seguridad Estructural, emitido por la Ingeniero Armando Arturo Reyes, Perito en Urbanización y Construcción C-054, cédula profesional 1380071, Correspondiente en Seguridad Estructural D-029, que se dictaminaron favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

7. Sexto. Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **III. Mixta. Séptimo.** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **III. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor/a del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar. **Décimo.** De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior. **III. Modalidad Mixta.**



Página 4 de 8
RVOE 1286/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO: Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la Maestría en Juicios Orales, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifiana, Representante Legal de la Persona Moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, para impartirse únicamente en la Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, con domicilio en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
27 / 2021	Maestría en Juicios Orales	Mixta	Cuatro Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1286/2022

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 33 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Página 5 de 8
RVOE 1286/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1286/2022, la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente el avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad mixta descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Página 6 de 8
RVOE 1286/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la Maestría en Juicios Orales, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la Maestría en Juicios Orales, modalidad mixta, se utilizará la denominación de Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1286/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la Maestría en Juicios Orales, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, a la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* que se imparte única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, con domicilio en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Anelco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el

Calle Fray Diego de la Cacina Núm. 173, Barrio de Anelco

C.P. 34138 Durango, Dgo

Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-23 / 137-65-43

cermvs_jur.educacion@durango.gob.mx



Página 7 de 8
RVOE 1286/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la Maestría en Juicios Orales, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1286/2022, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1286/2022 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1286/2022, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la COMPETENCIA ESTATAL.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número 1286/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la Maestría en Juicios Orales, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el RETIRO del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1286/2022 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior.



Página 8 de 8
RVOE 1286/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango Campus Alamedas**, con domicilio en Avenida Francisco Sarabia Número 416 Poniente, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, persona autorizada para tal efecto, y CUMPLASE.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1286/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Braceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Página 1 de 8
CAMBIO DE DOMICILIO
RVOE 1288/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO Núm. 1288/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga

Cambio de Domicilio

A la Licenciatura en Lengua Inglesa,

Modalidad escolar al Instituto de Artes Modernas.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de autorización para Cambio de Domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad escolar en el plan de estudios de la Licenciatura en Lengua Inglesa, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, para alumnado mixto con turno matutino y vespertino, presentada por el Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada SOCRED, S.C., con denominación autorizada Instituto de Artes Modernas, con domicilio ubicado en calle Constitución Número 443, Zona Centro, Código Postal 34000 en la ciudad de Durango, Durango al Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 04 de mayo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 04 de mayo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil SOCRED, S.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número nueve mil ciento cincuenta y uno, de fecha 05 de marzo de 2019, bajo la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público Número 4 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de Cambio de Domicilio del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Lengua Inglesa, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolar que se impartirá del domicilio ubicado en calle Constitución Número 443, Zona Centro, Código Postal 34000 en la ciudad de Durango, Durango al Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 23/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 20 de mayo de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual desean obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Página 2 de 8
CAMBIO DE DOMICILIO
RVOE 1288/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 18 de febrero de 2022, mediante similar número COEPES/016/2022, documento base fundamental para la procedencia de la autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Sociedad Civil SOCRED, S.C. Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, para Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolar para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Lengua Inglesa, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto con turno matutino y vespertino que se impartirá en el Instituto de Artes Modernas, en domicilio ubicado en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^{er} y 8^{er} de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1^{er}, 2^{er}, 3^{er} fracción III, 4^{er}, 5^{er}, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleve la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. Artículo 28.- El RVOE que



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 3 de 8
CAMBIO DE DOMICILIO
RVOE 1288/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del 'Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior', así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I inciso b) y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. - Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Luis Enrique Díaz Soto en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada SOCRED, S.C. con denominación autorizada Instituto de Artes Modernas, petición planteada a fin de obtener la autorización para Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Lengua Inglesa, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto turno matutino y vespertino con modalidad escolar, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 18 de febrero de 2022, mediante la cual determinó **DICTAMEN FAVORABLE** al Cambio de Domicilio; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad denominada SOCRED, S.C. con denominación autorizada Instituto de Artes Modernas, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del Instituto de Artes Modernas, ubicadas en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante de Protección Civil Municipal Gustavo Paredes Moreno; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Director Corresponsable de Obra Tipo D Ingeniero Armando Fragoso Chávez, Cédula Número 1301854, DRO: 190 A, DCO: 15 D, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Osvaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se

se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

7. Sexto. - Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: I. Escolar; Séptimo.- Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: I. Modalidad Escolar: se caracteriza por desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesory/o del tutor deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes: a) Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes), 1440 horas; b) Licenciatura, 2400 horas.

Calle Fray Diego de la Cisterna Núm. 132, Barrio de Anáhuac

C.P. 34138 Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43

cermsys_jur.educacion@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 4 de 8
CAMBIO DE DOMICILIO
RVOE 1288/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Lengua Inglesa, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad Escolar, solicitado por el Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, Representante Legal de la Persona Moral SOCRED, S.C. para impartirse únicamente en el Instituto de Artes Modernas, en el domicilio ubicado en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
23 / 2021	Licenciatura en Lengua Inglesa	Escolar	Diez cuatrimestres	Matutino y Vespertino	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1288/2022

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de autorización para Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

⁸ **ARTÍCULO ÚNICO.**- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. **TRANSITORIO PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.**- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Página 5 de 8
CAMBIO DE DOMICILIO
RVOE 1288/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1288/2022, la persona moral denominada **SOCRED, S.C.**, representada por el Apoderado Legal Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **Escolar** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

Calle Fray Díego de la Cordera No. 133, Barrio de Analco

C.P. 34118 Durango, Dgo.

Tel. 01 653 137-65-28 / 437-65-29 / 437-65-43

cemsys_jureducacion3@durango.gob.mx



Página 6 de 8
CAMBIO DE DOMICILIO
RVOE 1288/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Lengua Inglesa**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad **Escolar**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral **SOCRED, S.C.**, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral **SOCRED, S.C.**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral **SOCRED, S.C.**, procurará la formulación de un **Protocolo de atención para estos casos** y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral **SOCRED, S.C.**, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **SOCRED, S.C.**, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Lengua Inglesa**, modalidad **Escolar**, se utilizará la denominación de **Instituto de Artes Modernas**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1288/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- La presente autorización de **Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada **SOCRED, S.C.**, nombre autorizado **Instituto de Artes Modernas**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.

SEXTO.- La presente autorización de **Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Lengua Inglesa**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad **Escolar**, a la persona moral denominada **SOCRED, S.C.** que se impartirá **única y exclusivamente en las Instalaciones que ocupa el Instituto de Artes Modernas**, con domicilio en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad

ESTADO DE
DURANGO
MÉXICO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 7 de 8
CAMBIO DE DOMICILIO
RVOE 1288/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
federalizada el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Licenciatura en Lengua Inglesa**,
modalidad escolar, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO. Se hace de su conocimiento que la autorización de Cambio de Domicilio del plan y los programas de estudio
objeto del Acuerdo Número 1288/2022, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33
del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de
Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO. La presente autorización al Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara
el Acuerdo Número 1288/2022 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que
la persona moral denominada **SOCRED, S.C.**, nombre autorizado **Instituto de Artes Modernas**, funcione dentro de las
disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolar que autoriza
el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I inciso b) y Décimo fracción I, de los
lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior,
contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento
de la suscripción del similar 1288/2022, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo
Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos
alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO. La autorización al Cambio de Domicilio del Acuerdo Número 1288/2022 surta efecto a partir del ciclo escolar
2021/2022 considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior
y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Cambio de Domicilio del
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Lengua Inglesa**, en ciclo
cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad escolar, de conformidad
con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en la autorización de Cambio de Domicilio del presente
acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO**
del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO. Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de
interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación de la autorización de Cambio de
Domicilio del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación.
También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1288/2022 podrá ser consultado por el Representante Legal
y/o autorizado por la Persona Moral denominada **SOCRED, S.C.**, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media
y Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la
Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona moral **SOCRED, S.C.**, titular de la denominación
autorizada **Instituto de Artes Modernas**, con domicilio en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código

Calle Fray Diego de la Cadena Nro. 133, Barrio de Analco

C.P. 34138 Durango, Dgo.

Tel: 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43

censys_jureducacion@durango.gob.mx



Página 8 de 8
CAMBIO DE DOMICILIO
RVOE 1288/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Licenciado Luis Enrique Díaz Soto,
persona autorizada para tal efecto, y CUMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo deroga al Acuerdo Número 1091 de fecha 15 de diciembre de 2017, por el cual se otorga autorización de Cambio de Domicilio para impartir la Licenciatura en Lengua Inglesa en la institución educativa denominada Instituto de Artes Modernas en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolar.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1288 / 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUDIÁN ANGÓ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mejica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Sotérzaro.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Briceño.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E: Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Prof. Neftaib Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Balé Fray Diego de la Cidra Núm. 173, Barrio de Andrade
C.P. 34138 Durango, Dgo.
Tel: 01 (618) 157-65-28 / 157-65-29 / 157-65-43
cemsys_jur.educacion@durango.gob.mx



Página 1 de 7
RVOE 1289/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO N°. 1289/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Para impartir Bachillerato General, modalidad escolarizada
Al Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la Modalidad escolarizada en el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado y turno mixto, presentada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., con denominación autorizada Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio, con domicilio en Boulevard Carlos Herrera Araluce Número 380, Fraccionamiento Los Olivos, Código Postal 35017, en Gómez Palacio, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 10 de julio de 2020 ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud recibida el 10 de julio de 2020, ante Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifana, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número ocho mil ciento veintiuno, de fecha 05 de abril de 2017, bajo la fe del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público Número 13 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad con la que comparece, para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General; así como el escrito de fecha 22 de mayo de 2020, en el que precisa la opción educativa escolarizada, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades"¹.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"² emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del 2008; la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, remitió para su trámite y dictamen administrativo al Departamento de Educación Media Superior y Terminal, dependiente de la Coordinación de

¹(1) Educación Presencial. Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. Los estudiantes: 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente; 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida; 3. Cuentan dentro del plantel con mediación decente obligatoria; 4. Pueden prescindir de la mediación digital; 5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo; 6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos; 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplica la institución educativa; 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y 9. Obtiene de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.

²ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.



Página 2 de 7
RVOE 1289/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Educación Media Superior, Superior y Particular, mediante oficio número CEMSSyP/DJ/103/2019, de fecha 17 de agosto de 2020, con la finalidad de que emita las observaciones u opinión técnica académica favorable; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual la visita de inspección ordenada mediante el oficio CEMSSyP/DJ/236/2021, de fecha 08 de junio de 2021, signado por la Profesora María Cristina Soto Soto, en su calidad de Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario, plataforma y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Bachillerato General.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 450, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolarizada para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado y turno mixto, que se impartirá en el Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio, con domicilio en Boulevard Carlos Herrera Araluce Número 380, Fraccionamiento Los Olivos, Código Postal 35017, en Gómez Palacio, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;³ artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación;⁴ 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolarizada,

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación Inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación Inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación Inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 3 de 7
RVOE 1289/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 445, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con la Opinión Técnico Académica Favorable, emitida por la Licenciada en Educación Bilingüe Irma Julissa Reyes Rocha, Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal, con número de oficio CENSSyP/DEMSSyT/008/2022, fechado el 14 de febrero de 2022, mediante el cual determinó **DICTÁMEN TÉCNICO PEDAGÓGICO Y ADMINISTRATIVO**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación Civil denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* con denominación autorizada *Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio*, siendo los expedientes del personal académico, mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 al 14 del referido Acuerdo Número 450, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del *Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio*, ubicadas en Boulevard Carlos Herrera Araluce Número 380, Fraccionamiento Los Olivos, Código Postal 35017, en Gómez Palacio, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Licenciado José Miguel Martínez Mejía, Director de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo y Seguridad Estructural emitidos por el Arquitecto Arturo Rodríguez de León, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina regional Número 2 de la COPRISED, EN Gómez Palacio, Durango, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3^{er} y 8^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares; Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008; lo dispuesto por el Acuerdo Número 445 "por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008; Acuerdo Número 447 "por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolarizada, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifiana, Representante Legal de la Persona Moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* para impartirse únicamente en el *Colegio Inglés de Durango Campus*

Calle May Diego de la Cedería N.º 153, Barrio de Anáhuac
C.P. 34138 Durango, Dgo
Tel: 01 618 437 65 28 437 65 29 437 65 43
correo: centros_jur.educacion@durango.gob.mx



Página 4 de 7
RVOE 1289/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Gómez Palacio, en el domicilio ubicado en Boulevard Carlos Herrera Araluce Número 380, Fraccionamiento Los Olivos, Código Postal 35017, en Gómez Palacio, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
23/2020	Bachillerato General	Escolarizada	Seis semestres	Mixto	Ciclo Escolar 2020 - 2021	1289/2022

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1289/2022, la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en los referido Acuerdos números 445, 447, 450 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 450;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 445 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 450, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos

Calle Fray Diego de la Cadenas No. 133, Barrio de Analco

C.P. 34138 Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43

cemsys_jur.educacion@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 5 de 7
RVOE 1289/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 113 fracción II del Acuerdo Número 450;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 58, fracción V del Acuerdo Número 450;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- La persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XIV.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XV.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de Bachillerato General, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de *Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio*, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1289/2022, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado *Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio*, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.**

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolarizada, a la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio, con domicilio en Boulevard Carlos Herrera Araluce Número 380, Fraccionamiento Los Olivos, Código Postal 35017, en Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o**

Calle Héroe Diego de la Cadena No. 133, Barrio de Aráoz

C.P. 34138 Durango, Dgo.

Tel. 01 (618) 437-65-28 / 437-65-29 / 437-65-43

cemsys_jureduca@durango.gob.mx



Página 6 de 7
RVOE 1289/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar los planes y programas de estudio de Bachillerato General, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO. Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1289/2022, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior"

SÉPTIMO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1289/2022 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo Cuarto fracción I numeral del 1 al 9 del Acuerdo Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

OCTAVO. Ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO. El Acuerdo Número 1289/2022 surte efecto a partir del ciclo escolar 2020/2021, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de Bachillerato General, en ciclo semestral, duración seis semestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolarizada, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Número 450 "por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior".

DÉCIMO. El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el RETIRO del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 113 del Acuerdo Número 450.

DÉCIMO PRIMERO. Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1289/2022 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, titular de la denominación autorizada Colegio Inglés de Durango Campus Gómez Palacio, con domicilio en Boulevard Carlos Herrera Araluce Número 380, Fraccionamiento Los Olivos, Código Postal 35017, en Gómez Palacio.

Calle Fray Diego de la Cadena N°. 133, Barrio de Analco
C.P. 34138 Durango, Dgo.
Tel. 01 4618-137-63-28 / 137-63-29 / 137-63-33
cemsys_jur.educacion@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Página 7 de 7
RVOE 1289/2022

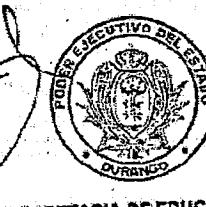
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Durango, por conducto de su Representante Legal Doctor Marlin Gerardo Soriano Sariñana, persona autorizada para tal efecto, y CUMPLASE.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1289/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Salórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Bracero.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. I.E.E. Irma Juárez Reyes Roche.- Encargada del Departamento de Educación Media Superior y Terminal.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Záñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Calle Fray Diego de la Cadena No. 133, Barrio de Anáhuac

C.P. 34138 Durango, Dgo.

Tel. 01 (612) 127.65.28 / 127.65.20 / 127.65.43

cemsys_ueducacion@durango.gob.mx

IEPC/CG58/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS PARA LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE VICTORIA, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, MAPIMÍ, PÁNUCO DE CORONADO Y SANTA CLARA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG1B1/2021.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/OG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección recibiera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
7. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por



Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAPO3/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por la Coalición denominada "Va por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

11. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió la resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG18/2021.

12. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el Calendario señalado en el antecedente 3, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

13. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicitud de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

14. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió la resolución en el Expediente TEED-JE-016/2022 y Acumulados, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Parcial denominado "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En esa tesitura, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contravinieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.

15. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la resolución recada en el expediente SG-JRC-3/2022 y SG-JRC-4/2022, acumulados, por la que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en el antecedente anterior, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.

16. Con fecha veintiuno de marzo del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG42/2022 por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección,

respecto a la solicitud de modificación al Convenio de la coalición parcial "Va por Durango", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulaciones de las candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

17. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintidós, a las 18:06 horas la coalición parcial denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentó ante el Consejo Municipal de Guadalupe Victoria, Durango, su solicitud de registro de las candidaturas para el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

18. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a las 18:37 horas la coalición parcial denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de forma presencial de las candidaturas sìgladas al Partido Revolucionario Institucional para los Ayuntamientos de Santiago Papasquiaro, Canatlán, Poanas, Tamazula de Victoria, Panuco de Coronado, Mapimí, San Dímas, Vicente Guerrero, Rodeo, El Oro, Peñón Blanco, San Juan del Río, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Tepehuanes, Santa Clara, Indé, Súchil, Topía, San Pedro del Gallo y Conejo de Comonfort, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

19. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a las 22:45 horas la coalición parcial denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentó su solicitud de registro a través del SIRC de las candidaturas sìgladas a los Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática para los Ayuntamientos de Santiago Papasquiaro, Cuencamé de Ceniceros, Canatlán, Poanas, Tamazula de Victoria, Panuco de Coronado, Mapimí, San Dímas, Vicente Guerrero, Rodeo, El Oro, Peñón Blanco, San Juan del Río, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Tepehuanes, Santa Clara, Indé, Súchil, Topía, San Pedro del Gallo y Conejo de Comonfort, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

20. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG351/2022, por el que aprobó la solicitud de registro de la coalición parcial "Va por Durango", para las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro, Cuencamé de Ceniceros, Guadalupe Victoria, Canatlán, Poanas, Tamazula de Victoria, Panuco de Coronado, Mapimí, San Dímas, Vicente Guerrero, Rodeo, El Oro, Peñón Blanco, San Juan del Río, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Tepehuanes, Santa Clara, Indé, Súchil, Topía, San Pedro del Gallo y Conejo de Comonfort.

21. Con fecha del trece al veintitrés de abril de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Guadalupe Victoria, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco y Santa Clara, recibieron las renuncias de diversos ciudadanos postulados por la coalición parcial "Va por Durango" para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, las cuales fueron ratificadas y notificadas vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva procedió a notificar a los partidos políticos que conforman la coalición parcial "Va por Durango", las renuncias de sus candidaturas por medio de los oficios IEPC/SE/806/2022, IEPC/SE/824/2022, IEPC/SE/832/2022, IEPC/SE/864/2022, IEPC/SE/869/2022, IEPC/SE/879/2022, IEPC/SE/956/2022 e IEPC/SE/957/2022.

22. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución, suscrita por las Presidencias y Representantes Propietarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el que solicitaron la sustitución de diversas candidaturas, derivado de las renuncias descritas en el numeral anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

IX. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.

XII. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.



Derechos Político-Electorales de las Personas

XIII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVII. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En esa sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XIX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXII. Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de la gubernatura y diputaciones a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

XXIII. Que el artículo 91 de la Ley de Partidos establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición.

XXIV. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motiva, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del mismo.

XXV. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXVI. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de los convenios de coalición que los partidos políticos deben observar.

XXVII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXVIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXIX. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXX. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXXI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.



De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y síndicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXXIII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. *Saciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXXIV. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXV. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXVI. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que lo sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXVII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dímas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualillo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXVIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIX.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

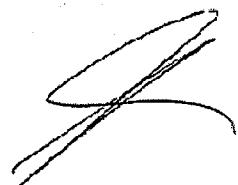
- I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
- II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XL. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postula; y

VII. *Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

2. *La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.*

3. *De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*

4. *En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:*

- I. *Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;*
- II. *Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y*
- III. *Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.*

5. *La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.*

6. *Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.*

XLI. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
presentadas por la coalición parcial
"Va por Durango"**

XLII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Acuerdo identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG51/2022, por el que aprobó los registros de las candidaturas presentadas por la coalición parcial "Va por Durango" para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro, Cuencamé de Ceniceros, Guadalupe Victoria, Canalón, Peñas, Tamazula de Victoria, Panuco de Coronado, Mapimí, San Dímas, Vicente Guerrero, Rodeo, El Oro, Peñón Blanco, San Juan del Río, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Tepehuanes, Santa Clara, Indé, Súchil, Topia, San Pedro del Gallo y Conejo de Comonfort.

XLIII. Como se mencionó en los antecedentes, del día trece al veinte de abril de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Guadalupe Victoria, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco y Santa Clara, recibieron las renuncias de diversos ciudadanos postulados por la coalición parcial "Va por Durango" para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, las cuales fueron ratificadas y notificadas vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



De lo anterior, tenemos que los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron un escrito por el que de manera expresa, renunciaron a las candidaturas postuladas por la multitudinaria coalición, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nombre de Dios	Maria Evangelina Campona Piedra	Regiduría 5	Propietaria	Femenino
	Martha Gurrola Cabral	Regiduría 1	Propietaria	Femenino
	Maria del Rocío Ríos Gurrola	Regiduría 1	Suplente	Femenino

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Pánuco de Coronado	Enrique Cuevas Martínez	Regiduría 6	Propietario	Masculino
	David Alejandro Villalobos	Regiduría 6	Suplente	Masculino
	Virgen María Rodríguez Ferman	Regiduría 7	Propietaria	Femenino

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santa Clara	Horacio Beltrán Hernández	Sindicatura	Propietario	Masculino
	Luis Alberto Beltrán Hernández	Sindicatura	Suplente	Masculino
	Ricardo Esquivel Luna	Regiduría 6	Propietaria	Masculino

Tabla No. 4

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Peñón Blanco	Elvia Guerrero Maciel	Regiduría 3	Suplente	Femenino

Tabla No. 5

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Mapimí	Maria Guadalupe Ávila Campos	Regiduría 5	Suplente	Femenino

Tabla No. 6

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nazas	Jván García Luna	Regiduría 4	Propietario	Masculino
	Miguel Ángel Puentes Nájera	Regiduría 4	Suplente	Masculino

Tabla No. 7

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Guadalupe Victoria	Maria Daniela González Ibarra	Regiduría 7	Suplente	Femenino
	Laura Cecilia Rodríguez Hernández	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Alfredo Ávila Moreno	Presidencia Municipal	Suplente	Masculino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas postuladas, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las mismas, de ahí que las referidas ratificaciones fueran realizadas ante los Consejos Municipales Electorales de donde procedían.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las multitudinarias renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte de las y los Secretarios de los referidos Consejos Municipales Electorales, respecto de las ratificaciones de las y los ciudadanos citados en las tablas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica,

se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las y los ciudadanos renunciantes para deslindarse de las candidaturas que los vinculaban con la multicitada coalición; aunado a que de las manifestaciones realizadas en las respectivas ratificaciones, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las multicitadas renuncias a la coalición parcial "Va por Durango", en atención a los oficios siguientes:

Tabla No. 8

Oficio	Fecha de Notificación	Municipio	Ciudadano renunciante	Candidatura
IEPC/SE/806/2022	13 de abril de 2022	Nombre de Díos	María Evangelina Camarón Piedra	Regiduría 6, propietaria
			María Gurrola Cabral	Regiduría 1, propietaria
			Maria del Rocío Ríos Gurro'a	Regiduría 1, suplente
IEPC/SE/824/2022	14 de abril de 2022	Pánuco de Coronado	Enrique Cuevas Martínez	Regiduría 5, propietario
			David Alejandro Villalobos	Regiduría 5, suplente
IEPC/SE/832/2022	16 de abril de 2022	Santa Clara	Horacio Beltrán Hernández	Sindicatura propietaria
			Luis Alberto Beltrán Hernández	Sindicatura suplente
		Peñón Blanco	Elvia Guerrero Maciel	Regiduría 3, suplente
IEPC/SE/864/2022	19 de abril de 2022	Pánuco de Coronado	Virgen María Rodríguez Férriz	Regiduría 7, propietaria
IEPC/SE/867/2022	20 de abril de 2022	Santa Clara	Ricardo Esquivel Luna	Regiduría 6, propietario
IEPC/SE/869/2022	20 de abril de 2022	Mapimí	María Guadalupe Ávila Campos	Regiduría 5, suplente
IEPC/SE/879/2022	20 de abril de 2022	Guadalupe Victoria	María Llanieila González Ibarra	Regiduría 7, suplente
			Laura Cecilia Rodríguez Hernández	Regiduría 3, suplente
			Alfredo Ávila Moreno	Presidencia Municipal Suplente
IEPC/SE/955/2022	23 de abril de 2022	Nazas	Iván García Luna	Regiduría 4, propietario
IEPC/SE/957/2022	23 de abril de 2022	Nazas	Miguel Ángel Puentes Nájera	Regiduría 4, suplente

XLIV. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango", presentó una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, a fin de sustituir las candidaturas vacantes por las renuncias referidas en el considerando que antecede.

XLV. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por la coalición parcial "Va por Durango", para la sustitución de las candidaturas pertenecientes a los Municipios de Guadalupe Victoria, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado y Santa Clara, conforme a lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Guadalupe Victoria**

XLVI. Que como se mencionó en el considerando XLIV, con fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango", presentó ante la oficina de partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes a la Presidencia Municipal Suplente, Tercera Regiduría Suplente y Séptima Regiduría Suplente del Municipio de Guadalupe Victoria, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Va por Durango" presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de los ciudadanos Óscar Enrique Ramos García, Yesica María Pérez Hemera y María Verónica Santana Leyva, para los cargos de la Cuarta Regiduría Propietario y Suplente, para los cargos a la Presidencia Municipal Suplente, Tercera Regiduría Suplente y Séptima Regiduría Suplente, respectivamente, del Municipio de Guadalupe Victoria, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
 - a. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - b. Lugar y fecha de nacimiento
 - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - d. Ocupación
 - e. Clave de la credencial para votar
 - f. Cargo para el que se le postula

**Presidencia Municipal Suplente
Documentos presentados respecto al ciudadano Óscar Enrique Ramos García**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Óscar Enrique Ramos García para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Guadalupe Victoria.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Canatlán, Durango, en la que consta el nacimiento de Óscar Enrique Ramos García en el municipio de Canatlán, el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Óscar Enrique Ramos García expedida por el Presidente Municipal del Municipio de Guadalupe Victoria, en la que dice contar con una residencia de más de veinte años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Óscar Enrique Ramos García.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Óscar Enrique Ramos García.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Óscar Enrique Ramos García.
7. Copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Va por Durango", suscrita por la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Constancia de No Antecedentes Penales del ciudadano Oscar Enrique Ramos García, expedida por el Director de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Este es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 9

Fundamento y Requisito	Requisitos Constitucionales y Legales	Documentación	Observación
<p>Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos</p> <p>Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Canatlán, Durango, en la que consta el nacimiento de Óscar Enrique Ramos García en el municipio de Canatlán, el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Constancia de Residencia del ciudadano Óscar Enrique Ramos García expedida por el Presidente Municipal del Municipio de Guadalupe Victoria, en la que dice contar con una residencia de más de veinte años. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Óscar Enrique Ramos García. 	<p>De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el ciudadano en cuestión no es originario del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de un análisis a la constancia de residencia, expedida por el secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, se desprende contar con una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable</p>	
<p>Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos</p> <p>Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Canatlán, Durango, en la que consta el nacimiento de Óscar Enrique Ramos García en el municipio de Canatlán, el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Óscar Enrique Ramos García. 	<p>El ciudadano postulado por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.</p>	
<p>Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos</p> <p>En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Jefatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Óscar Enrique Ramos García. 	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.</p>	

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Oscar Enrique Ramos García.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no ser ministro de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Oscar Enrique Ramos García. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Oscar Enrique Ramos García.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

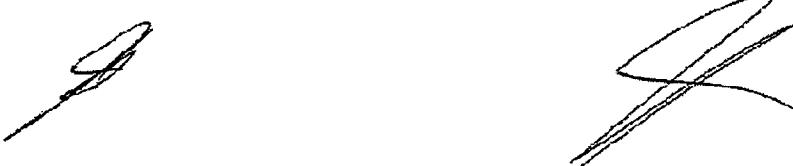
Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

Regiduría 3 suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana Yesica María Pérez Herrera

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Yesica María Pérez Herrera para el cargo de la Tercera Regiduría Suplente del Municipio de Guadalupe Victoria.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, en la que consta el nacimiento de Yesica María Pérez Herrera en el municipio de Guadalupe Victoria, el día quince de Junio de mil novecientos ochenta y tres.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Yesica María Pérez Herrera expedida por el Presidente Municipal del Municipio de Guadalupe Victoria, en la que dice contar con una residencia de más de diez años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Yesica María Pérez Herrera.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Yesica María Pérez Herrera.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Yesica María Pérez Herrera.
7. Copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Va por Durango", suscrita por la Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana Yesica María Pérez Herrera.
9. Constancia de No Antecedentes Penales la ciudadana Yesica María Pérez Herrera, expedida por el Director de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la

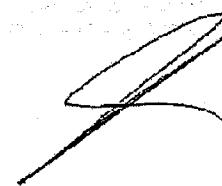


Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 10

Fundamento y Requisito	Requisitos Constitucionales y Legales	Observación
Documento		
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, en la que consta el nacimiento de Yesica María Pérez Herrera en el municipio de Guadalupe Victoria, el día quince de junio de mil novecientos ochenta y tres. Constancia de Residencia de la ciudadana Yesica María Pérez Herrera expedida por el Presidente Municipal del Municipio de Guadalupe Victoria, en la que dice contar con una residencia de más de diez años. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Yesica María Pérez Herrera. 	<p>De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en comento, además de ser originaria del municipio, cuenta una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable</p>
<p>Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p>		
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, en la que consta el nacimiento de Yesica María Pérez Herrera en el municipio de Guadalupe Victoria, el día quince de junio de mil novecientos ochenta y tres. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Yesica María Pérez Herrera. 	<p>La ciudadana postulada por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.</p>
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos	<ul style="list-style-type: none"> Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Yesica María Pérez Herrera. 	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.</p>
<p>En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.</p>		

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Yesica María Pérez Herrera. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Yesica María Pérez Herrera. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Yesica María Pérez Herrera. 	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

Regiduría 7 suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana María Verónica Santana Leyva

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Verónica Santana Leyva para el cargo de la Séptima Regiduría Suplente del Municipio de Guadalupe Victoria.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, en la que consta el nacimiento de María Verónica Santana Leyva en el municipio de Guadalupe Victoria, el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana María Verónica Santana Leyva expedida por el Presidente Municipal del Municipio de Guadalupe Victoria, en la que dice contar con una residencia de más de treinta años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Verónica Santana Leyva.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María Verónica Santana Leyva.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Verónica Santana Leyva.
7. Copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Va por Durango", suscrita por la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana María Verónica Santana Leyva
9. Constancia de No Antecedentes Penales la ciudadana María Verónica Santana Leyva, expedida por el Director de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la



Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 11

Fundamento y Requisito	Requisitos Constitucionales y Legales	Documentación	Observación
<p>Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos</p> <p>Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, en la que consta el nacimiento de María Verónica Santana Leyva en el municipio de Guadalupe Victoria, el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta. - Constancia de Residencia de la ciudadana María Verónica Santana Leyva expedida por el Presidente Municipal del Municipio de Guadalupe Victoria, en la que dice contar con una residencia de más de treinta años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Verónica Santana Leyva. 		<p>De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en cuestión, además de ser originaria del municipio, cuenta una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable</p>
<p>Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos</p> <p>Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, en la que consta el nacimiento de María Verónica Santana Leyva en el municipio de Guadalupe Victoria, el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Verónica Santana Leyva. 		<p>La ciudadana postulada por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.</p>
<p>Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos</p> <p>En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.</p>		<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Verónica Santana Leyva.</p>	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.</p>

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Verónica Santana Leyva.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Verónica Santana Leyva. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María Verónica Santana Leyva.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigenialmente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Mapimí**

XLVII. Que como se mencionó en el considerando XLIV, con fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango", presentó ante la oficina de partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para la candidatura correspondiente a la Quinta Regiduría Suplente del Municipio de Mapimí, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Va por Durango" presentó lo siguiente:

- **Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera, para el cargo de la Quinta Regiduría Suplente del Municipio de Mapimí, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:**
 - a. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - b. Lugar y fecha de nacimiento
 - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - d. Ocupación
 - e. Clave de la credencial para votar
 - f. Cargo para el que se le postula




Regiduría 5 Suplente

Documentos presentados respecto a la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera para el cargo de la Quinta Regiduría Suplente del Municipio de Mapimí.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Mapimí, Durango, en la que consta el nacimiento de Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera en el municipio de Mapimí, el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mapimí, en la que dice contar con una residencia de más de veinte años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera.
7. Copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Va por Durango", suscrita por la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrita por la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera.
9. Constancia de No Antecedentes Penales la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera, expedida por el Director de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
10. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 167 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 12

Fundamento y Requisito	Requisitos Constitucionales y Legales	Documentación	Observación
<p>Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos</p> <p>Ser ciudadanía duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Mapimí, Durango, en la que consta el nacimiento de Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera en el municipio de Mapimí, el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta. - Constancia de Residencia de la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mapimí, en la que dice contar con una residencia de más de veinte años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera. 	<p>De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en cuestión, además de ser originaria del municipio, cuenta una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable.</p>	

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Mapimí, Durango, en la que consta el nacimiento de Sanjuana Guadalupe Amendáriz Nájera en el municipio de Mapimí, el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Sanjuana Guadalupe Amendáriz Nájera. 	La ciudadana postulada por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Sanjuana Guadalupe Amendáriz Nájera. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Sanjuana Guadalupe Amendáriz Nájera. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Sanjuana Guadalupe Amendáriz Nájera. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Sanjuana Guadalupe Amendáriz Nájera. 	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Líneamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio Nazas**

XLVIII. Que como se mencionó en el considerando XLIV, con fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango", presentó ante la oficina de partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes a las Cuarta Regiduría Propietario y Suplente, respectivamente, del Municipio de Nazas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Va por Durango" presentó lo siguiente:

Solicitud de Registro de Candidatura a favor de los ciudadanos Miguel Ángel Puentes Nájera y Héctor Francisco Corona Bautista, para los cargos de la Cuarta Regiduría Propietario y Suplente, respectivamente, del Municipio de Nazas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- a. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- b. Lugar y fecha de nacimiento
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- d. Ocupación
- e. Clave de la credencial para votar
- f. Cargo para el que se le postula

Regiduría 4 Propietario

Documentos presentados respecto al ciudadano Miguel Ángel Puentes Nájera

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Puentes Nájera para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Nazas.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Nazas, Durango, en la que consta el nacimiento de Miguel Ángel Puentes Nájera en el municipio de Nazas, el día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Miguel Ángel Puentes Nájera expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nazas, en la que dice contar con una residencia de once años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Miguel Ángel Puentes Nájera.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Puentes Nájera.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Puentes Nájera.
7. Formato Conoce a tu Candidato del ciudadano Miguel Ángel Puentes Nájera

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, toda vez que no pasa inadvertido para esta Autoridad, el hecho de que el ciudadano en cita, ya había sido registrado primigeniamente por la coalición parcial que nos ocupa, según consta por el expediente del mismo, así como por el Acuerdo Identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG51/2022, en virtud de encontrarse sujeto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente al expediente de la persona precitada, ya ha sido sujeto de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que esta cumpla satisfactoriamente los requisitos para ostentar la candidatura que se le aprobó en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre



la declaración de aceptación de candidatura presentada el veintitrés de abril de la presente anualidad, la cual se realizó conforme a lo siguiente:

Tabla No. 13

Municipio	Nombre	Candidatura Primigenia	Separación de la Candidatura	Nuevo Candidatura Aceptada
Nazas	Miguel Ángel Puentes Nájera	Regiduría 4 Suplente	23 de abril de 2022	Regiduría 4 Propietaria

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad del ciudadano en cita, por ser postulado por la coalición parcial que nos ocupa, por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de un intercambio de posición, no altera el orden primigenio de la planilla.

Regiduría 4 Suplente

Documentos presentados respecto al ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista

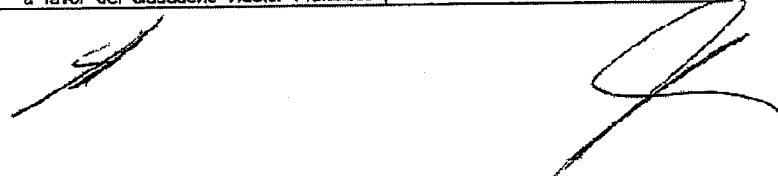
1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista para el cargo de la Cuarta Regiduría Suplente del Municipio de Nazas.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Nazas, Durango, en la que consta el nacimiento de Héctor Francisco Orona Bautista en el municipio de Nazas, el día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nazas, en la que dice contar con una residencia de quince años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista.
7. Formato Conoce a tu Candidato del ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

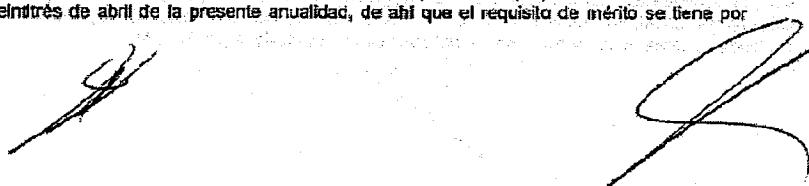
Tabla No. 14

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Nazas, Durango, en la que consta el nacimiento de Héctor Francisco Orona Bautista en el municipio de Nazas, el día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis. - Constancia de Residencia del ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nazas, en la que dice contar con una residencia de quince años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Héctor Francisco 	De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en comento, además de ser originario del municipio, cuenta una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable



Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<p>Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Nazas, Durango, en la que consta el nacimiento de Héctor Francisco Orona Bautista en el municipio de Nazas, el día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.</p> <p>Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista.</p>	El ciudadano postulado por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Jefatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no ser ministro de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista.</p> <p>Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Héctor Francisco Orona Bautista.</p>	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por calmado.



De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
partenecientes al Municipio de Nombre de Dios**

XLIX. Que como se mencionó en el considerando XLIV, con fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango", presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes a la Primer Regiduría Propietaria y Suplente, así como a la Quinta Regiduría Propietaria del Municipio de Nombre de Dios, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Va por Durango" presentó lo siguiente:

Solicitud de Registro de Candidatura a favor de los ciudadanos María de Jesús Hernández Saucedo, Aneth Sifuentes Carrillo y Manuela Pulgarín Marrufo, para los cargos de la Primer Regiduría Propietaria y Suplente, así como a la Quinta Regiduría Propietaria del Municipio de Nombre de Dios, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- a. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- b. Lugar y fecha de nacimiento
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- d. Ocupación
- e. Clave de la credencial para votar
- f. Cargo para el que se le postula

Regiduría 1 Propietaria

Documentos presentados respecto a la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo

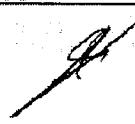
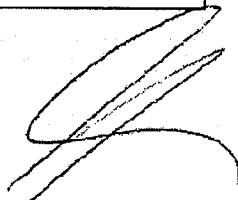
1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo para el cargo de la Primer Regiduría Propietaria del Municipio de Nombre de Dios.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Vicente Guerrero, Durango, en la que consta el nacimiento de María de Jesús Hernández Saucedo en el municipio de Vicente Guerrero, el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios, en la que dice contar con una residencia de treinta y cuatro años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo.
7. Copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Va por Durango", suscrita por la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrita por la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo.
9. Constancia de No Antecedentes Penales la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidata, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 15

Fundamento y Requisito	Requisitos Constitucionales y Legales Documentación	Observación
<p>Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos</p> <p>Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Vicente Guerrero, Durango, en la que consta el nacimiento de María de Jesús Hernández Saucedo en el municipio de Vicente Guerrero, el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco. - Constancia de Residencia de la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios, en la que dice contar con una residencia de treinta y cuatro años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo. 	<p>De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, la ciudadana en cuestión no es originaria del municipio por el que se prelende postular, también lo es que de un análisis a la constancia de residencia, expedida por el secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, se desprende contar con una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable</p>
<p>Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos</p> <p>Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Vicente Guerrero, Durango, en la que consta el nacimiento de María de Jesús Hernández Saucedo en el municipio de Vicente Guerrero, el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo. 	<p>La ciudadana postulada por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.</p>
<p>Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos</p> <p>En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo. 	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.</p>

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María de Jesús Hernández Saucedo.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

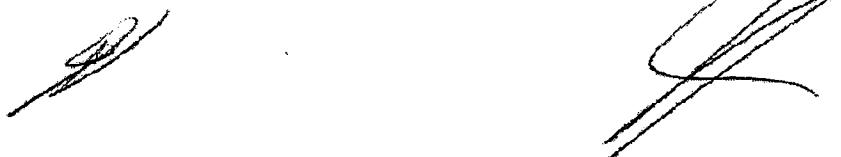
Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

Regiduría 1 Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo para el cargo de la Primer Regiduría Suplente del Municipio de Nombre de Dios.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Vicente Guerrero, Durango, en la que consta el nacimiento de Aneth Sifuentes Carrillo en el municipio de Vicente Guerrero, el día once de septiembre de mil novecientos noventa y siete.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios, en la que dice contar con una residencia de veintidós años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo.
7. Copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Va por Durango", suscrita por la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo.
9. Constancia de No Antecedentes Penales la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la



Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidata, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 16

Requisitos Constitucionales y Legales

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Vicente Guerrero, Durango, en la que consta el nacimiento de Aneth Sifuentes Carrillo en el municipio de Vicente Guerrero, el día once de septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Constancia de Residencia de la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios, en la que dice contar con una residencia de veintidós años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo. 	De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, la ciudadana en commento no es originaria del municipio por el que se prelende postular, también lo es que de un análisis a la constancia de residencia, expedida por el secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, se desprende contar con una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintidós años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, en la que consta el nacimiento de Aneth Sifuentes Carrillo en el municipio de Vicente Guerrero, el día once de septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo. 	La ciudadana postulada por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintidós años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.

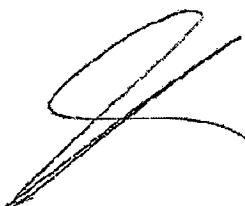
Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 26 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

Regiduría 5 propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo para el cargo de la Quinta Regiduría Propietaria del Municipio de Nombre de Dios.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Vicente Guerrero, Durango, en la que consta el nacimiento de Manuela Pulgarín Marrufo en el municipio de Vicente Guerrero, el día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios, en la que dice contar con una residencia de cuarenta años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo.
7. Copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Va por Durango", suscrita por la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo.
9. Constancia de No Antecedentes Penales la ciudadana Aneth Sifuentes Carrillo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidata, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 17

Fundamento y Requisito	Requisitos Constitucionales y Legales	Observación
<p>Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos</p> <p>Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Vicente Guerrero, Durango, en la que consta el nacimiento de Manuela Pulgarín Marrufo en el municipio de Vicente Guerrero, el día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. - Constancia de Residencia de la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Nombre de Dios, en la que dice contar con una residencia de cuarenta años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo. 	<p>De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, la ciudadana en commento no es originaria del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de un análisis a la constancia de residencia, expedida por el secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, se desprende contar con una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable</p>
<p>Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos</p> <p>Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Vicente Guerrero, Durango, en la que consta el nacimiento de Manuela Pulgarín Marrufo en el municipio de Vicente Guerrero, el día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo. 	<p>La ciudadana postulada por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.</p>
<p>Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos</p> <p>En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Dipulado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo. 	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.</p>

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Manuela Pulgarín Marrufo. 	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEP/C/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio Pánuco de Coronado**

L. Que como se mencionó en el considerando XLIV, con fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango", presentó ante la oficina de partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes a las Sexta Regiduría Propietario y Suplente, así como a la Séptima Regiduría Propietaria, respectivamente, del Municipio de Pánuco de Coronado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Va por Durango" presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de los ciudadanos Andrés Abejirio Escalera Chávez, Milzy Daniel Medina Escalera y Rubí Álvarez Nájera, para los cargos de la Sexta Regiduría Propietario y Suplente, respectivamente, así como la Séptima Regiduría Propietaria, del Municipio de Pánuco de Coronado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
 - g. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - h. Lugar y fecha de nacimiento
 - i. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - j. Ocupación
 - k. Clave de la credencial para votar
 - l. Cargo para el que se le postula



**Regiduría 6 Propietario
Documentos presentados respecto al ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez, para el cargo de la Sexta Regiduría Propietaria del Municipio de Pánuco de Coronado.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en la que consta el nacimiento de Andrés Abelino Escalera Chávez en el municipio de Pánuco de Coronado, el día tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en la que dice contar con una residencia aproximada de cuarenta años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez.

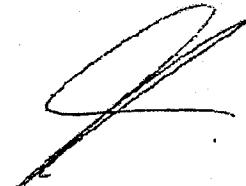
En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descripción, tenemos que:

Tabla No. 18

Requisitos Constitucionales y Legales

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en la que consta el nacimiento de Andrés Abelino Escalera Chávez en el municipio de Pánuco de Coronado, el día tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho. - Constancia de Residencia del ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en la que dice contar con una residencia aproximada de cuarenta años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez. 	De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en commento, además de ser originario del municipio, cuenta con una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable.
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en la que consta el nacimiento de Andrés Abelino Escalera Chávez en el municipio de Pánuco de Coronado, el día tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez. 	El ciudadano postulado por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez. <p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.</p>
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez. 	<ul style="list-style-type: none"> - El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no ser ministro de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Andrés Abelino Escalera Chávez. 	<ul style="list-style-type: none"> - Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.



Regiduría 6 Suplente

Documentos presentados respecto al ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera para el cargo de la Sexta Regiduría Suplente del Municipio de Pánuco de Coronado.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en la que consta el nacimiento de Mitzy Daniel Medina Escalera en el municipio de Durango, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en la que dice contar con una residencia aproximada de diez años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera.
7. Constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera, expedida por la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identidad.
8. Estado de Cuenta de la ciudadana Sara Inez Escalera Chávez, expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

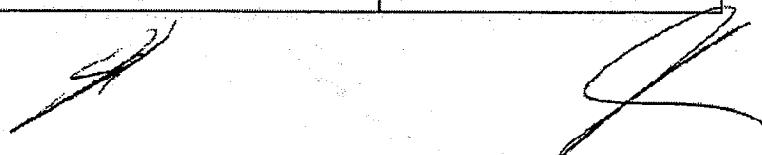
En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 19

Requisitos Constitucionales y Legales

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en la que consta el nacimiento de Mitzy Daniel Medina Escalera en el municipio de Durango, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos. - Constancia de Residencia del ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en la que dice contar con una residencia aproximada de diez años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera. 	De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el ciudadano en commento no es originario del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de un análisis a la constancia de residencia, expedida por el secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, se desprende contar con una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable.
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en la que consta el nacimiento de Mitzy Daniel Medina Escalera en el municipio de Durango, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera. 	El ciudadano postulado por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.



Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos	<p>En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.</p>	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera.</p> <p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.</p>
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos.	<p>No ser Ministro de algún culto religioso.</p>	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera.</p> <p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no ser ministro de algún culto religioso.</p>
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos.	<p>No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.</p>	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera.</p> <p>Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Mitzy Daniel Medina Escalera.</p> <p>Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.</p>

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG116/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

Regiduría 7 Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Rubí Álvarez Nájera

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Rubí Álvarez Nájera para el cargo de la Séptima Regiduría Propietaria del Municipio de Pánuco de Coronado.



2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en la que consta el nacimiento de Rubí Álvarez Nájera en el referido municipio, el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Rubí Álvarez Nájera expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en la que dice contar con una residencia aproximada de diez años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Rubí Álvarez Nájera.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Rubí Álvarez Nájera.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Rubí Álvarez Nájera.
7. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana Rubí Álvarez Nájera.
8. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Rubí Álvarez Nájera, expedida por la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identidad.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidata, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 20

Requisitos Constitucionales y Legales

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en la que consta el nacimiento de Rubí Álvarez Nájera en el referido municipio, el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres. - Constancia de Residencia de la ciudadana Rubí Álvarez Nájera expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, en la que dice contar con una residencia aproximada de diez años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Rubí Álvarez Nájera. 	De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en commento, además de ser originaria del municipio, cuenta una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en la que consta el nacimiento de Rubí Álvarez Nájera en el referido municipio, el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y tres. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Rubí Álvarez Nájera. 	La ciudadana postulada por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Rubí Álvarez Nájera. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.		mentionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Rubi Álvarez Nájera.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Rubi Álvarez Nájera. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Rubi Álvarez Nájera.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Santa Clara**

II. Que como se mencionó en el considerando XLIV, con fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango", presentó ante la oficina de partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes a la Sindicatura Propietaria y Suplente del Municipio de Santa Clara, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.



De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Va por Durango" presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de los ciudadanos Miguel Ángel Galindo Olvera y Fabián Esquivel Aguilar, para los cargos de la Sindicatura Propietaria y Suplente, respectivamente, del Municipio de Santa Clara, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- a. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- b. Lugar y fecha de nacimiento
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- d. Ocupación
- e. Clave de la credencial para votar
- f. Cargo para el que se le postula

Sindicatura Propietaria

Documentos presentados respecto al ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera para el cargo de la Sindicatura Propietaria del Municipio de Santa Clara.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Santa Clara, Durango, en la que consta el nacimiento de Miguel Ángel Galindo Olvera en el referido municipio, el día dieciocho de julio del dos mil.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara, en la que dice contar con una residencia de veintidós años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera.
7. Copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Va por Durango", suscrita por la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera, expedida por la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identidad.

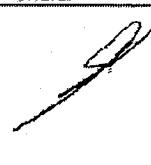
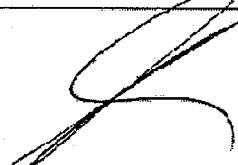
En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 21

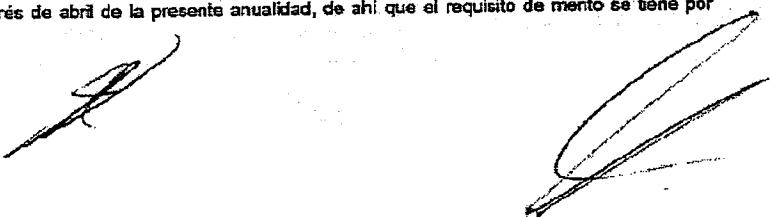
Requisitos Constitucionales y Legales

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Santa Clara, Durango, en la que consta el nacimiento de Miguel Ángel Galindo Olvera en el referido municipio, el día dieciocho de julio del dos mil. - Constancia de Residencia del ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara, en la que dice contar con una residencia de veintidós años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera. 	De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en cuestión, además de ser originario del municipio, cuenta una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Santa Clara, Durango, en la que consta el nacimiento de Miguel Ángel Galindo Olvera en el referido municipio, el día dieciocho de julio del dos mil. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera. 	<p>El ciudadano postulado por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.</p>
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera. 	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.</p>
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera. 	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no ser ministro de algún culto religioso.</p>
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Galindo Olvera. 	<p>Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.</p>

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.



De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primitivamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

Sindicatura Suplente

Documentos presentados respecto al ciudadano Fabián Esquivel Aguilar

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Fabián Esquivel Aguilar para el cargo de la Sindicatura Suplente del Municipio de Santa Clara.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Santa Clara, Durango, en la que consta el nacimiento de Fabián Esquivel Aguilar en el referido municipio, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Fabián Esquivel Aguilar expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara, en la que dice contar con una residencia de veintiocho años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Fabián Esquivel Aguilar.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Fabián Esquivel Aguilar.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Fabián Esquivel Aguilar.
7. Copia simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de la coalición parcial "Va por Durango", suscrita por la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano Fabián Esquivel Aguilar, expedida por la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identidad.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla N°22

Fundamento y Requisito	Requisitos Constitucionales y Legales	Documentación	Observación
<p>Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos</p> <p>Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Santa Clara, Durango, en la que consta el nacimiento de Fabián Esquivel Aguilar en el referido municipio, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro. - Constancia de Residencia del ciudadano Fabián Esquivel Aguilar expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara, en la que dice contar con una residencia de veintiocho años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Fabián Esquivel Aguilar. 	<p>De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en commento, además de ser originario del municipio, cuenta una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable.</p>	



Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Santa Clara, Durango, en la que consta el nacimiento de Fabián Esquivel Aguilar en el referido municipio, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Fabián Esquivel Aguilar. 	<p>El ciudadano postulado por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.</p>
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Fabián Esquivel Aguilar. 	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.</p>
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Fabián Esquivel Aguilar. 	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no ser ministro de algún culto religioso.</p>
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Fabián Esquivel Aguilar. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Fabián Esquivel Aguilar. 	<p>Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.</p>

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

LII. Conforme lo dispuesto por el artículo 290, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Tabla No. 23

Grupo	Ayuntamientos Integrantes	Días de campaña	Periodo	
			Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	5 0	13 de abril de 2022	
B	Canatlán, Cuencame, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nombre de Dios, Poanas, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula y Vicente Guerrero	4 0	23 de abril de 2022	1 de junio de 2022
C	Coneto de Comonfort, Indé, Nazas, Ocampo, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Juan del Río, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuane y Topia	3 0	3 de mayo de 2022	

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

LIII. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 58 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos-privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, 272, 276 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 83, 163, 179, 184, 188, 187, 190 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de las y los ciudadanos citados en los términos de lo razonado en el considerando XLIII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nombre de Dios	Maria Evangelina Campona Piedra	Regiduria 5	Propietaria	Femenino
	Martha Gurrola Cabral	Regiduria 1	Propietaria	Femenino
	Maria del Rocío Ríos Gurrola	Regiduria 1	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Pánuco de Coronado	Enrique Cuevas Martínez	Regiduria 6	Propietario	Masculino
	David Alejandro Villalobos	Regiduria 6	Suplente	Masculino
	Virgen María Rodríguez Ferman	Regiduria 7	Propietaria	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santa Clara	Horacio Beltrán Hernández	Sindicatura	Propietario	Masculino
	Luis Alberto Beltrán Hernández	Sindicatura	Suplente	Masculino
	Ricardo Esquivel Luna	Regiduria 6	Propietaria	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Peñón Blanco	Elvia Guerrero Maciel	Regiduria 3	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Mapimí	Maria Guadalupe Ávila Campos	Regiduria 5	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nazas	Iván García Luna	Regiduria 4	Propietario	Masculino
	Miguel Ángel Puentes Nájera	Regiduria 4	Suplente	Masculino

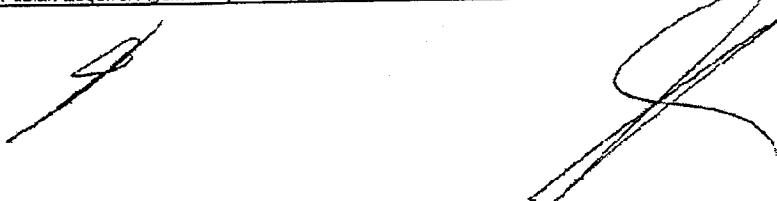
Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Guadalupe Victoria	Maria Daniela González Ibarra	Regiduria 7	Suplente	Femenino
	Laura Cecilia Rodríguez Hernández	Regiduria 3	Suplente	Femenino
	Alfredo Ávila Moreno	Presidencia Municipal	Suplente	Masculino

SEGUNDO. Es procedente el registro de las y los ciudadanos propuestos por la coalición parcial "Va por Durango", para las candidaturas propietarias y suplentes de los municipios de Guadalupe Victoria, Nazas, Nombre de Dios, Mapimí, Pánuco de Coronado y Santa Clara, conforme a lo expuesto en los considerandos XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI del presente Acuerdo. y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nombre de Dios	Manuela Pulgarín Marmo	Regiduria 5	Propietaria	Femenino
	Maria de Jesús Hernández Saucedo	Regiduria 1	Propietaria	Femenino
	Aneth Sifuentes Carrillo	Regiduria 1	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Pánuco de Coronado	Andrés Abelino Escalera Chávez	Regiduria 6	Propietario	Masculino
	Mitzy Daniel Medina Escalera	Regiduria 6	Suplente	Masculino
	Rubi Alvarez Nájera	Regiduria 7	Propietaria	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santa Clara	Miguel Ángel Galindo Olvera	Sindicatura	Propietario	Masculino
	Fabián Esquivel Aguilar	Sindicatura	Suplente	Masculino



Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Mapimí	Sanjuana Guadalupe Armendáriz Nájera	Regiduría 5	Suplente	Femenino
Nazas	Miguel Ángel Puentes Nájera	Regiduría 4	Propietario	Masculino
	Héctor Francisco Orona Bautista	Regiduría 4	Suplente	Masculino
Guadalupe Victoria	Maria Verónica Santana Leyva	Regiduría 7	Suplente	Femenino
	Yesica María Pérez Hernández	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Oscar Enrique Ramos García	Presidencia Municipal	Suplente	Masculino

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Va por Durango".

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Guadalupe Victoria, Nazas, Nombre De Dios, Mapimí, Pánuco de Coronado y Santa Clara, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Ntra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiríñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de sustitución de diversas candidaturas para los municipios de Guadalupe Victoria, Nazas, Nombre De Dios, Mapimí, Pánuco De Coronado y Santa Clara, presentada por la coalición parcial "Va por Durango", integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG58/2022.

IEPC/CG88/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA SINDICATURA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Ley del Municipio:** Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
7. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

9. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el Calendario señalado en el antecedente 3, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

10. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicitudes de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

11. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas, su solicitud de registro de las candidaturas para los Ayuntamientos de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y Tlahualilo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG52/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del Partido Acción Nacional para las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los Ayuntamientos de los Municipios de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y Tlahualilo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

13. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Nuevo Ideal, recibió la renuncia de la ciudadana María Magdalena Nevárez Vergas, postulada por el Partido Acción Nacional para el cargo de la Sindicatura Propietaria del referido municipio en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, la cual fue ratificada y notificada vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

14. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficina de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución, suscrita por la Presidenta del Comité Directivo Estatal y por la Representante Propietaria, ambas del Partido Acción Nacional, por el que solicitaron la sustitución de la candidatura en cita, derivado de la renuncia referida en el antecedente anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, Inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.



IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

IX. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.

XII. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XIII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado

civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVII. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XIX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en commento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXII. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXIII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas Independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y

una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVII. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVIII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXIX. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XXX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del

mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXI. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXII. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXIII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, efectas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dímas, Santiago Papasquaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIV. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la violación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
- II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule; y
- VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVII. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de la Candidatura a la
Sindicatura Propietaria del Municipio de Nuevo Ideal,
presentada por el Partido Acción Nacional**

XXXVIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Acuerdo IEPC/CG52/2022, por el que aprobó los registros de las candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional, en los municipios de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y Tlahualillo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XXXIX. Como se refirió en los antecedentes, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Nuevo Ideal recibió la renuncia de la ciudadana María Magdalena Nevárez Vargas, postulada por el Partido Acción Nacional para el cargo de la Sindicatura Propietaria del referido municipio en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, la cual fue ratificada y notificada vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En esa tesitura, tenemos que del escrito presentado por la ciudadana en cita, manifiesta de manera expresa renunciar a la candidatura que la vinculaba con el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Cargo	Carácter	Género
Nuevo Ideal	María Magdalena Nevárez Vargas	Sindicatura	Propietaria	Femenino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia para un cargo de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la persona postulada, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las mismas, de ahí que la referida ratificación fue realizada ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Nuevo Ideal.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que la citada renuncia surtiera plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte del Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, respecto a la ratificación de la ciudadana referida en la Tabla No.1.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad o órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. *Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ella.*

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de la ciudadana renunciante para deslindarse de la candidatura que la vinculaba con el referido partido político; aunado a que de la manifestación realizada en la respectiva ratificación, afirmó estar libre de coacción, así como haberla realizado de manera libre y voluntaria.

De ahí que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Instituto procedió a notificar la multitudinaria renuncia al Partido Acción Nacional, por medio del oficio IEPC/SE/891/2022.

XL. Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha veintitres de abril de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional, por conducto de su Presidenta del Comité Directivo Estatal y por la Representante Propietaria, presentaron una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, a fin de sustituir la candidatura vacante referida en el considerando que antecede.

XLI. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente



realizar el análisis de los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, para la sustitución de la candidatura perteneciente al Municipio de Nuevo Ideal, de conformidad con lo siguiente:

El Partido Acción Nacional presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para el cargo de la Sindicatura Propietaria para el Municipio de Nuevo Ideal, a favor de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Municipio	Nombre de la persona postulada	Cargo	Carácter	Género
Nuevo Ideal	Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela	Sindicatura	Propietaria	Femenino

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, el Partido Acción Nacional presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela, para el cargo de la Sindicatura Propietaria del Municipio de Nuevo Ideal, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
 - a. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - b. Lugar y fecha de nacimiento
 - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - d. Ocupación
 - e. Clave de la credencial para votar
 - f. Cargo para el que se le postula

Sindicatura Propietaria

Documentos presentados respecto a la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela para el cargo de la Sindicatura Propietaria del Municipio de Nuevo Ideal.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela en el municipio de Durango, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela expedida por la Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, en la que dice contar con una residencia de seis años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela.
7. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022
8. Constancia de No Antecedentes Penales de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela, expedida por el Director de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
9. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela, expedida por la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
10. Carta de separación del cargo, de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela, dirigida al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidata, por lo que la sustitución solicitada por el Partido Acción Nacional que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 3

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela en el municipio de Durango, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. - Constancia de Residencia de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela expedida por la Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, en la que dice contar con una residencia de seis años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela. 	De un análisis integral a la documentación proporcionada por el Partido Acción Nacional, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en comento, si bien es cierto no es originaria del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de una lectura a la Constancia de Residencia suscrita por la Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, se desprende contar con un residencia de seis años, lo cual supera la exigida por la normatividad aplicable
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela en el municipio de Durango, el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela. 	La ciudadana postulada el Partido Acción Nacional, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela. - Carta de separación del cargo, de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela, dirigida al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal. 	De una lectura al formato adjunto a la solicitud de registro, así como a la carta dirigida al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, tenemos que si bien la ciudadana en comento fungía como Regidora en el Cabildo del mencionado Municipio, también lo es que la carta antes precisada, se concluye su separación del cargo desde el día cuatro de marzo del dos mil veintidós, aunado a que del formato referido, al ser suscrito por la ciudadana postulada el Partido Acción Nacional, se arriba a la conclusión de no encontrarse ocupando algún cargo de los citados por los artículos del presente apartado.



Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Zaira	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada el Partido Acción Nacional, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Zaira Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada el Partido Acción Nacional, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por el Partido Acción Nacional por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintitrés de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

XLII. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, la campaña electoral para el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, deberá quedar comprendida del veintitrés de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

XLIII. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.jepduranco.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, 272 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187, 190 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana María Magdalena Nevárez Vargas al cargo de la Sindicatura Propietaria del Municipio de Nuevo Ideal, en los términos de lo establecido en el considerando XXXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la ciudadana Zaira Guadalupe Quiñones Valenzuela para el cargo de la Sindicatura Propietaria del Municipio de Nuevo Ideal, presentada por el Partido Acción Nacional, conforme a lo expuesto en el considerando XLI del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría, notifique al Partido Acción Nacional la procedencia del registro de la sustitución de la candidatura que nos ocupa, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Nuevo Ideal, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arellano Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de sustitución de la candidatura a la Sindicatura Propietaria del Municipio de Nuevo Ideal, presentada por el Partido Acción Nacional, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 - 2022; identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG69/2022.

IEPC/CG70/2022

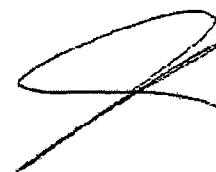
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS PARA LOS MUNICIPIOS DE CANELAS, NAZAS, SAN JUAN DEL RÍO, SANTIAGO PAPASQUIARO Y TEPEHUANES, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO”, INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022.
2. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021-2022.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del proceso electoral local 2021-2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
4. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG145/2020, aprobó **Acciones Afirmativas** en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2021-2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018-2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acalamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el 17 de enero de 2022 mediante acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
5. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.
6. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resuelva las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.



7. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el proceso electoral local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

8. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 36 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021-2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

9. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para los Ayuntamientos: Canatlán, Mezquital, San Juan de Guadalupe, Canelas, Nazas, San Juan del Río, Conejo de Comonfort, Nombre de Dios, San Luis del Cordero, Cuencamé, Nueva Ideal, San Pedro del Gallo, Ocampo, Santa Clara, El Oro, Otáez, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Pánuco de Coronado, Súchil, General Simón Bolívar, Peñón Blanco, Tamazula, Guadalupe Victoria, Poanas, Tepehuanes, Hidalgo, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Indé, Rodeo, Topia, Lerdo, San Bernardo, Vicente Guerrero, Mapimí y San Dimas, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

10. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, con fecha de inicio en cuatro de abril de dos mil veintidós, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG58/2022, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por la coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

11. Con fechas del nueve al veintidós de abril de la presente anualidad, se recibieron en la oficialía de partes de oficinas centrales del Instituto y en los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Canelas, San Juan del Río y Tepehuanes, las renuncias de diversos ciudadanos postulados por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para la renovación de los Integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios Canelas, Nazas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; las cuales fueron ratificadas ante las y los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, así como otras ante el Secretario Técnico del Instituto.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, procedió a notificar a los partidos políticos que conforman la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", las renuncias de sus candidaturas por medio de los oficios IEPC/SE/786/2022, IEPC/SE/799/2022, IEPC/SE/800/2022, IEPC/SE/882/2022, IEPC/SE/883/2022 e IEPC/SE/913/2022.

12. Con fecha once de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes Propietario y Suplente de MORENA, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución a las candidaturas propietarias y suplentes de las regidurías dos, tres y cuatro, del municipio de Santiago Papasquiaro, derivado de las renuncias referidas en el antecedente anterior.

13. Con fecha doce de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes Propietario y Suplente de MORENA, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución a las candidaturas propietaria y suplente de la regiduría uno del municipio de Nazas, derivado de las renuncias referidas en el antecedente anterior.

14. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes Propietario y Suplente de MORENA, presentaron un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto, por el que anexaron sendas Solicituds de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y



Candidatos del Instituto Nacional Electoral, a la solicitud de registro referida en el antecedente 12.

15. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto del Representante Suplente de MORENA, presentó un escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al que anexó la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, a la solicitud de registro referida en el antecedente 13.

16. Con fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, diversas solicitudes de registro por la vía de sustitución, presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de la Representación Propietaria y Suplente de MORENA, por el que solicitaron la sustitución de diversas candidaturas para los Municipios de Canelas, San Juan del Río y Tepehuanes.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo

que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

IX. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.

XII. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XIII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igualdad de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVII. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XIX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en commento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXII. Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de la gubernatura y diputaciones a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

XXIII. Que el artículo 91 de la Ley de Partidos establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición.

XXIV. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del mismo.

XXV. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXVI. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de los convenios de coalición que los partidos políticos deben observar.

XXVII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXVIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXIX. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el

registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXX. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXXI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXXIII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiran a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXXIV. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o



por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXV. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXVI. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXVII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poenás, Pueblo Nuevo, San Dímas, Santiago Papasquiaro, Tamezula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXVIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIX.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
- II. Si por la presidencia municipal confiere un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- III. Si por la presidencia municipal confiere una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XL. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo modular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulan y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postula; y

VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuya registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

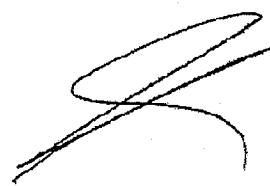
4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XLI. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.



**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
presentadas por la coalición parcial
"Juntos Hacemos Historia en Durango"**

XLII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha seis de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Acuerdo IEP/CG58/2022, por el que aprobó los registros de las candidaturas presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en los municipios de Durango, Canatlán, Mezquital, San Juan de Guadalupe, Canelas, Nazas, San Juan del Río, Coneto de Comonfort, Nombre de Dios, San Luis del Cordero, Cuencamé, Nuevo Ideal, San Pedro del Gallo, Ocampo, Santa Clara, El Oro, Otáez, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Pánuco de Coronado, Súchil, General Simón Bolívar, Peñón Blanco, Tamazula, Guadalupe Victoria, Poanas, Tepehuanes, Hidalgo, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Indé, Rodeo, Topila, Lerdo, San Bernardo, Vicente Guerrero, Mapimí y San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XLIII. Que con fechas del nueve al veintidós de abril de la presente anualidad, se recibieron en la oficina de partes de oficinas centrales del Instituto y en los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Canelas, San Juan del Río y Tepehuanes, las renuncias de diversos ciudadanos postulados por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios Canelas, Nazas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; las cuales fueron ratificadas ante las y los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, así como otras ante el Secretario Técnico del Instituto.

De lo anterior, tenemos que los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron un escrito por el que de manera expresa, renunciaron a las candidaturas postuladas por la multicandidata coalición, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Canelas	Juan Alan Jiménez Rodríguez	Regiduría 4	Propietario	Masculino

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nazas	Paloma Canales Carrillo	Regiduría 1	Propietaria	Femenino
	Silvia Alberto Cruz	Regiduría 1	Suplente	Femenino

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Juan del Río	Selene Anahi Martínez Güereca	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Tito Flavio Vespasiano Herbert Avendaño	Regiduría 4	Suplente	Masculino

Tabla No. 4

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santiago Papasquiaro	José Rubén Herrera Corral	Regiduría 2	Propietario	Masculino
	Amando Palomares Silva	Regiduría 2	Suplente	Masculino
	Ixchel Selénia Herrera García	Regiduría 3	Propietario	Femenino
	Heydy Vanessa Lechuga Leyva	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	David Rey Mora Rodríguez	Regiduría 4	Propietario	Masculino
	Jessiel Pérez Solís	Regiduría 4	Suplente	Masculino

Tabla No. 5

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Tepehuanes	Saúl Cuevas Quiriones	Regiduría 6	Suplente	Masculino
	Saida Verónica Corral Rodríguez	Regiduría 7	Suplente	Femenino
	María Belén Salazar Herrera	Presidencia Municipal	Suplente	Femenino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas

postuladas, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las mismas, de ahí que las referidas ratificaciones fueron realizadas ante los Consejos Municipales Electorales de donde procedían, mientras que en el caso de los ciudadanos citados en las Tablas No. 2, 3 y 4, fueron realizadas ante la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las multicitadas renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte de las y los Secretarios de los referidos Consejos Municipales Electorales, respecto de las ratificaciones de las y los ciudadanos citados en las tablas No. 1 y 5, ya que en el caso de los ciudadanos citados en las Tablas No. 2, 3 y 4, las Actas de Hechos fueron levantadas por el Secretario Técnico del Instituto.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las y los ciudadanos renunciantes para deslindarse de las candidaturas que los vinculaban con la multicitada coalición; aunado a que de las manifestaciones realizadas en las respectivas ratificaciones, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las multicitadas renuncias a la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", conforme a lo siguiente:

Tabla No. 6

Oficio	Fecha de Notificación	Municipio	Ciudadanos renunciantes	Candidatura
IEPC/SE/786/2022	9 de abril de 2022	Santiago Papasquiaro	José Rubén Herrera Corral	Regiduría 2, Propietario
			Armando Palomares Silva	Regiduría 2, propietario
			txchel Selenia Herrera García	Regiduría 3, suplente
			Heydy Vanessa Lechuga Leyva	Regiduría 3, suplente
			David Rey Mora Rodríguez	Regiduría 4, propietario
IEPC/SE/799/2022	12 de abril de 2022	Nazas	Jassiel Pérez Solís	Regiduría 4, propietario
			Paloma Canales Carrillo	Regiduría 1, propietaria
			Silvia Alberto Cruz	Regiduría 1, suplente
IEPC/SE/800/2022	12 de abril de 2022	San Juan del Río	Selene Anahí Martínez Guereca	Regiduría 3, suplente
IEPC/SE/882/2022	20 de abril de 2022	Canelas	Juan Alari Jiménez Rodríguez	Regiduría 4, propietario
IEPC/SE/883/2022	20 de abril de 2022	San Juan del Río	Tito Flavio Vespacián Herbert Avendaño	Regiduría 4, Suplente

Oficio	Fecha de Notificación	Municipio	Ciudadanos renunciantes	Candidatura
IEPC/SE/913/2022	22 de abril de 2022	Tepehuanes	Saúl Cuevas Quiñones	Regiduría 6, suplente
			Saida Verónica Corral Rodríguez	Regiduría 7, suplente
			Maria Belén Salazar Hemera	Presidencia Municipal Suplente

XLIV. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, así como al tenor de la Cláusula OCTAVA del Convenio de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", con fechas once, doce y veintidós de abril de dos mil veintidós, los Representantes Propietario y Suplente de MORENA, presentaron ante la Oficialía de partes del Instituto, diversas solicitudes de registro por la vía de sustitución, a fin de sustituir las candidaturas vacantes por las renuncias referidas en el considerando que antecede.

XLV. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la sustitución de las candidaturas pertenecientes a los Municipios de Canelas, Nazas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes, conforme a lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Canelas**

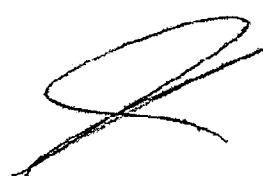
XLVI. Que como se mencionó en el considerando XLIII, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes Propietario y Suplente de MORENA, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para la candidatura correspondiente a la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Canelas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor del ciudadano José Virgilio Hermosillo Beltrán, para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Canelas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
 - a. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - b. Lugar y fecha de nacimiento
 - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - d. Ocupación
 - e. Clave de la credencial para votar
 - f. Cargo para el que se postula
- Copia simple del Acta de Hechos levantada por la Secretaría del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Canelas, Durango; en la que consta la renuncia del ciudadano Juan Alan Jiménez Rodríguez a la candidatura por la Cuarta Regiduría Propietaria del referido Municipio, acompañada de una copia simple de la Credencial para Votar del citado ciudadano.

**Regiduría 4, propietario
Documentos presentados respecto al ciudadano José Virgilio Hermosillo Beltrán**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano José Virgilio Hermosillo Beltrán para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Canelas.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Canelas, Durango, en la que consta el nacimiento de José Virgilio Hermosillo Beltrán en el municipio de Canelas, el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos.
3. Constancia de Residencia del ciudadano José Virgilio Hermosillo Beltrán expedida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Canelas, en la que dice contar con una residencia desde del año mil novecientos ochenta y dos.

4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano José Virginio Hermosillo Beltrán.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano José Virginio Hermosillo Beltrán.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano José Virginio Hermosillo Beltrán.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 7

Fundamento y Requisito	Requisitos Constitucionales y Legales	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Canelas, Durango, en la que consta el nacimiento de José Virginio Hermosillo Beltrán en el municipio de Canelas, el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos. - Constancia de Residencia del ciudadano José Virginio Hermosillo Beltrán expedida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Canelas, en la que dice contar con una residencia desde del año mil novecientos ochenta y dos. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano José Virginio Hermosillo Beltrán. 	De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en commento, además de ser originario del municipio, cuenta una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Canelas, Durango, en la que consta el nacimiento de José Virginio Hermosillo Beltrán en el municipio de Canelas, el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano José Virginio Hermosillo Beltrán. 	El ciudadano postulado por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo,	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano José Virginio Hermosillo Beltrán. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.		
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano José Virginio Hermosillo Beltrán. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrita por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no ser ministro de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano José Virginio Hermosillo Beltrán. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano José Virginio Hermosillo Beltrán. 	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrita por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintidós de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

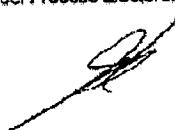
De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Nazas**

XLVII. Que como se mencionó en el considerando XLIII, con fecha doce de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes Propietario y Suplente de MORENA, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes a la Primer Regiduría Propietaria y Suplente, respectivamente, del Municipio de Nazas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de candidaturas a favor de las ciudadanas Silvia Alberto Cruz y Paloma Canales Camilo, para los cargos de Propietaria y Suplente, respectivamente, de la regiduría Uno, por el municipio de Nazas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:




- o. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- o. Cargo para el que se le postula
- Copias simples de las renuncias presentadas ante este Instituto, el día doce de abril de dos mil veintidós, de las ciudadanas Silvia Alberto Cruz y Paloma Canales Carrillo, a las candidaturas primigenias que los vinculaban a la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango".
- Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral (SNI), correspondientes a las ciudadanas Silvia Alberto Cruz y Paloma Canales Carrillo.

Regiduría 1 Propietaria**Documentos presentados respecto a la ciudadana Silvia Alberto Cruz**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Silvia Alberto Cruz para el cargo de la Primer Regiduría propietaria del municipio de Nazas.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Nazas; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de la coalición que nos ocupa, entre ellos, de la ciudadana Silvia Alberto Cruz.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG58/2022, tenemos que la ciudadana en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

Regiduría 1 Suplente**Documentos presentados respecto a la ciudadana Paloma Canales Carrillo**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Silvia Alberto Cruz para el cargo de la Primer Regiduría propietaria del municipio de Nazas.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Nazas; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de la coalición que nos ocupa, entre ellos, de la ciudadana Paloma Canales Carrillo.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG58/2022, tenemos que la ciudadana en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas, por lo que las sustituciones solicitadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", devienen procedentes.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

De las candidaturas propuestas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para los cargos de propietaria y suplente de la Regiduría Uno, tenemos que de conformidad con los expedientes integrados con motivo de la solicitud de registro primigenia para la conformación de la planilla de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para el municipio de Nazas, resalta que las ciudadanas Silvia Alberto Cruz y Paloma Canales Carrillo, al



aprobarse el Acuerdo IEPC/CG58/2022 del Órgano Superior de Dirección, fueron aprobadas dichas candidaturas al encontrarse sujetas al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigenialmente a los expedientes de las personas postuladas, ya han sido sujetas de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que estas cumplen satisfactoriamente los requisitos para ostentar la candidatura que se les aprobó en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre las declaraciones de aceptación de candidaturas presentadas el doce de abril de la presente anualidad, las cuales se realizaron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 8

Municipio	Nombre	Candidatura Primigenia	Separación de la Candidatura	Nueva Candidatura Aceptada
Nazas	Silvia Alberto Cruz	Regiduría 1 Suplente	12 de abril de 2022	Regiduría 1 Propietaria
	Paloma Canales Carrillo	Regiduría 1 Propietaria	12 de abril de 2022	Regiduría 1 Suplente

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de las ciudadanas en cita, por ser postuladas por la coalición parcial que nos ocupa, por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

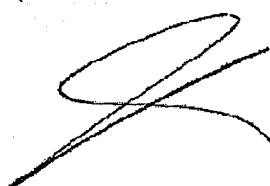
De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de un intercambio de posición, no altera el orden primigenio de la planilla.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de San Juan del Río**

XLVIII. Que como se mencionó en el considerando XLIII, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes Propietario y Suplente de MORENA, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes a la Tercer y Cuarta Regidurías Suplentes, respectivamente, del Municipio de San Juan del Río, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de candidaturas a favor de los ciudadanos María Guadalupe Alvarado Hernández y Marco Antonio Solo Pérez, para los cargos de la Tercer Regiduría Suplente y Cuarta Regiduría Suplente, respectivamente, por el municipio de San Juan del Río, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
 - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - Lugar y fecha de nacimiento
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - Ocupación
 - Clave de la credencial para votar
 - Cargo para el que se le postula
- Copia simple de la Renuncia y Acta de Hechos levantada por la Secretaría del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan del Río, Durango; en la que consta la renuncia de la ciudadana Selene Anahí Martínez Guereca a la candidatura por la Tercer Regiduría Suplente del referido municipio.

Regiduría 3 Suplente

Documentos presentados respecto a la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández para el cargo de la Tercer Regiduría Suplente del Municipio de San Juan del Río.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Juan del Río, Durango, en la que consta el nacimiento de María Guadalupe Alvarado Hernández en el municipio de Guadalupe Victoria, el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, en la que dice contar con una residencia de treinta años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández.

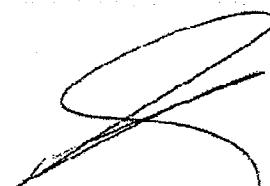
En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidata, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 9

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 26 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Juan del Río, Durango, en la que consta el nacimiento de María Guadalupe Alvarado Hernández en el municipio de Guadalupe Victoria, el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Constancia de Residencia de la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, en la que dice contar con una residencia de treinta años. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández.	Según consta por el Acta de Nacimiento presentada, la ciudadana en cuestión, si bien es cierto proviene fuera del municipio por el que se pretende postular, también lo es que del análisis a la constancia de residencia expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, así como por el Domicilio de la Credencial para Votar, se desprende contar con una residencia visiblemente superior a los cinco años exigidos por la legislación aplicable.





Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Juan del Río, Durango, en la que consta el nacimiento de María Guadalupe Alvarado Hernández en el municipio de Guadalupe Victoria, el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández. 	La ciudadana postulada por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María Guadalupe Alvarado Hernández. 	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud



de Registro presentada el día veintidós de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

Regiduría 4 Suplente.

Documentos presentados respecto al ciudadano Marco Antonio Soto Pérez.

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Marco Antonio Soto Pérez para el cargo de la Cuarta Regiduría Suplente del Municipio de San Juan del Río.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Juan del Río, Durango, en la que consta el nacimiento de Marco Antonio Soto Pérez en el municipio referido, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Marco Antonio Soto Pérez expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, en la que dice contar con una residencia de veintisiete años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Marco Antonio Soto Pérez.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Marco Antonio Soto Pérez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Marco Antonio Soto Pérez.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 10

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Juan del Río, Durango, en la que consta el nacimiento de Marco Antonio Soto Pérez en el municipio referido, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. - Constancia de Residencia del ciudadano Marco Antonio Soto Pérez expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, en la que dice contar con una residencia de veintisiete años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Marco Antonio Soto Pérez. 	De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en commento, además de ser originario del municipio, cuenta una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Juan del Río, Durango, en la que consta el nacimiento de Marco Antonio Soto Pérez en el municipio referido, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Marco Antonio Soto Pérez. 	El ciudadano postulado por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Juecatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Marco Antonio Soto Pérez. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrita por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Marco Antonio Soto Pérez. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrita por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no ser ministro de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Marco Antonio Soto Pérez. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Marco Antonio Soto Pérez. 	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrita por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintidós de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.



De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Santiago Papasquiaro**

XLIX. Que como se mencionó en el considerando XLIII, con fecha once de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes Propietario y Suplente de MORENA, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas Propietarias y Suplentes correspondientes a las Regidurías Segunda, Tercera y Cuarta, respectivamente, del Municipio de Santiago Papasquiaro, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidaturas a favor de las y los ciudadanos Ixchel Selenia Herrera García, Heydy Vanessa Lechuga Leyva, José Rubén Herrera Corral, Jorge González Cabrales, Sonia Remedios Aguirre Hurtado y Hatzeny Aguirre Hurtado, para los cargos propietarios y suplentes de las regidurías dos, tres y cuatro, respectivamente, del municipio de Santiago Papasquiaro, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
 - o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o Cargo para el que se le postula
- Copias simples de las renuncias presentadas ante este Instituto, el día nueve de abril de dos mil veintidós, de los ciudadanos José Rubén Herrera Corral, Amancio Palomares Silva, Ixchel Selenia Herrera García, Heydy Vanessa Lechuga Leyva, David Rey Mora Rodríguez y Jassiel Pérez Solís, a las candidaturas primigenias que los vinculaban a la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango".
- Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral (SNR), correspondientes a las y los ciudadanos Ixchel Selenia Herrera García, Heydy Vanessa Lechuga Leyva, José Rubén Herrera Corral, Jorge González Cabrales, Sonia Remedios Aguirre Hurtado y Hatzeny Aguirre Hurtado.

Regiduría 2 Propietaria

Documentos presentados respecto a la ciudadana Ixchel Selenia Herrera García

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Ixchel Selenia Herrera García para el cargo de la Segunda Regiduría propietaria del municipio de Santiago Papasquiaro.
2. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Ixchel Selenia Herrera García.
3. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrito por la ciudadana Ixchel Selenia Herrera García.
4. Declaración bajo protesta de decir verdad de ser persona joven entre los veintiún y los treinta años, suscrito por la ciudadana Ixchel Selenia Herrera García.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Santiago Papasquiaro; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano

Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de la coalición que nos ocupa, entre ellos, de la ciudadana Ixchel Selénia Herrera García.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG58/2022, tenemos que la ciudadana en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

Regiduría 2 Suplente

Documentos presentados respecto a la ciudadana Heydy Vanessa Lechuga Leyva

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Heydy Vanessa Lechuga Leyva para el cargo de la Segunda Regiduría suplente del municipio de Santiago Papasquiaro.
2. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Heydy Vanessa Lechuga Leyva.
3. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrito por la ciudadana Heydy Vanessa Lechuga Leyva.
4. Declaración bajo protesta de decir verdad de ser persona joven entre los veintiún y los treinta años, suscrito por la ciudadana Heydy Vanessa Lechuga Leyva.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Santiago Papasquiaro; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de la coalición que nos ocupa, entre ellos, de la ciudadana Heydy Vanessa Lechuga Leyva.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG58/2022, tenemos que la ciudadana en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

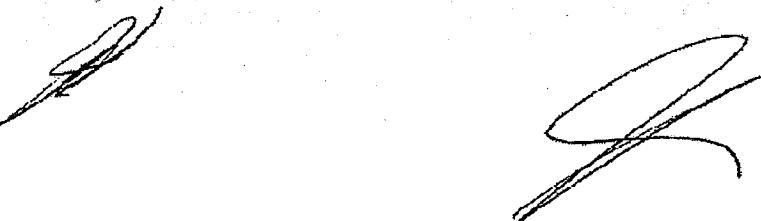
Regiduría 3 Propietario

Documentos presentados respecto al ciudadano José Rubén Herrera Corral

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano José Rubén Herrera Corral para el cargo de la Tercer Regiduría propietaria del municipio de Santiago Papasquiaro.
2. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano José Rubén Herrera Corral.
3. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrito por el ciudadano José Rubén Herrera Corral.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Santiago Papasquiaro; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de la coalición que nos ocupa, entre ellos, del ciudadano José Rubén Herrera Corral.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG58/2022, tenemos que el ciudadano en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que el ciudadano en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulado por una candidatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".



Regiduría 3 Suplente
Documentos presentados respecto al ciudadano Jorge González Cabrales

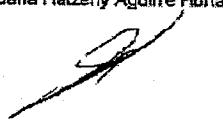
1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Jorge González Cabrales para el cargo de la Tercer Regiduría suplente del municipio de Santiago Papasquiaro.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento del ciudadano Jorge González Cabrales, expedida por la oficina 0001 del Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en la que consta el nacimiento de Jorge González Cabrales, en el municipio de Santiago Papasquiaro el día cuatro de junio de mil novecientos setenta y dos.
3. Constancia de residencia del ciudadano Jorge González Cabrales, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Santiago Papasquiaro, por la que hace constar una residencia de cuarenta años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Jorge González Cabrales.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Jorge González Cabrales.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Jorge González Cabrales.

Regiduría 4 Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado para el cargo de la Cuarta Regiduría propietaria del municipio de Santiago Papasquiaro.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento de la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado, expedida por el Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en la que consta el nacimiento de Sonia Remedios Aguirre Hurtado, en el municipio de Santiago Papasquiaro el día primero de septiembre de mil novecientos ochenta.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Santiago Papasquiaro, por la que hace constar una residencia de más de cuarenta años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado.
7. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación.
8. Estado de cuenta del ciudadano Guillermo Corral Mendoza, expedido por el Sistema de Aguas de Santiago Papasquiaro.
9. Aviso de Registro de Familiar Derechohabiente de la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
10. Oficio de Designación de la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado, expedido por la Dirección de Educación Básica "B", de la Subsecretaría de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
11. Carta de Liberación de la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado, expedida por el Director Técnico de la Escuela Primaria Niños Héroes del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.

Regiduría 4 Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado para el cargo de la Cuarta Regiduría suplente del municipio de Santiago Papasquiaro.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento de la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado, expedida por el Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en la que consta el nacimiento de Hatzeny Aguirre Hurtado, en el municipio de Santiago Papasquiaro el día treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Santiago Papasquiaro, por la que hace constar una residencia de más de veinte años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado.



5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado.
7. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación.
8. Copia simple de la Cédula Profesional Electrónica de la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
9. Copia simple del estado de cuenta del ciudadano Darío Aguirre Ramírez, expedido por el Sistema de Aguas de Santiago Papasquiaro.
10. Copia simple de la constancia de no inhabilitación de la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas y candidatos, por lo que las sustituciones solicitadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", devienen procedentes.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

En lo que respecta a las candidaturas de Ixchel Selenia Herrera García, Heydy Vanessa Lechuza Leyva y José Rubén Herrera Corral, es de precisar que de conformidad con los expedientes integrados con motivo de la solicitud de registro primigenio para la conformación de la planilla de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para el municipio de Santiago Papasquiaro, resalta que las y el ciudadano en commento, al aprobarse el Acuerdo IEPC/CG58/2022 del Órgano Superior de Dirección, fueron aprobadas dichas candidaturas al encontrarse sujetas al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente a los expedientes de las personas precitadas, ya han sido sujetas de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que estas cumplen satisfactoriamente los requisitos para ostentar la candidatura que se les aprobó en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre las declaraciones de aceptación de candidaturas presentadas el once de abril de la presente anualidad, las cuales se realizaron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 11

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Separación del Cargo	Nuevo Cargo Aceptado
Santiago Papasquiaro	José Rubén Herrera Corral	Regiduría 2 Propietario	09 de abril de 2022	Regiduría 3 Propietario
Santiago Papasquiaro	Ixchel Selenia Herrera García	Regiduría 3 Propietaria	09 de abril de 2022	Regiduría 2 Propietaria
Santiago Papasquiaro	Heydy Vanessa Lechuga Leyva	Regiduría 3 Suplente	09 de abril de 2022	Regiduría 2 Suplente

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de las y el ciudadano en cita, por ser postulados por la coalición parcial que nos ocupa, por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

Por otro lado, respecto a la solicitud de las candidaturas de Jorge González Cabrales, Sonia Remedios Aguirre Hurtado y Hatzeny Aguirre Hurtado, tenemos que, al igual que sus análogos, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas y candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:



**Candidatura del C. Jorge González Cabrales
para el cargo de la Regiduría 3 Suplente**

Tabla No. 12

Requisitos Constitucionales y Legales

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
<p>Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos</p> <p>Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento del ciudadano Jorge González Cabrales, expedida por la oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en la que consta el nacimiento de Jorge González Cabrales, en el municipio de Santiago Papasquiaro, el día cuatro de junio de mil novecientos setenta y dos. - Constancia de residencia del ciudadano Jorge González Cabrales, expedida por el Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Santiago Papasquiaro, por la que hace constar una residencia de cuarenta años. 	<p>Del análisis a los documentos de cuenta, tenemos que el ciudadano postulado por la coalición, es oriundo del municipio por el que se pretende postular, y cuenta con una residencia de cuarenta años, de tal manera, que supera la exigida por la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos</p> <p>Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento del ciudadano Jorge González Cabrales, expedida por la oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en la que consta el nacimiento de Jorge González Cabrales, en el municipio de Santiago Papasquiaro el día cuatro de junio de mil novecientos setenta y dos. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la Ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado. 	<p>La ciudadana postulada por la coalición, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.</p>
<p>Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos</p> <p>En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Jorge González Cabrales. 	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.</p>
<p>Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos.</p> <p>No ser Ministro de algún culto religioso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Jorge González Cabrales. 	<p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición, afirma no ser ministro de algún culto religioso.</p>

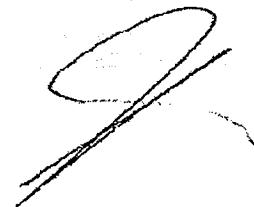



Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Jorge González Cabrales. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Jorge González Cabrales. 	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

**Candidatura de la C. Sonia Remedios Aguirre Hurtado
para el cargo de la Regiduría 4 Propietaria**

Tabla No. 13

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento de la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado, expedida por el Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en la que consta el nacimiento de Sonia Remedios Aguirre Hurtado, en el municipio de Santiago Papasquiaro el día primero de septiembre de mil novecientos ochenta. - Constancia de residencia de la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Santiago Papasquiaro, por la que hace constar una residencia de más de cuarenta años. 	Del análisis a los documentos de cuenta, tenemos que la ciudadana postulada por la coalición, es oriunda del municipio por el que se pretende postular, y cuenta con una residencia de cuarenta años, de tal manera, que supera la exigida por la normatividad aplicable.
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento de la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado, expedida por el Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en la que consta el nacimiento de Sonia Remedios Aguirre Hurtado, en el municipio de Santiago Papasquiaro el día primero de septiembre de mil novecientos ochenta. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Jorge González Cabrales. 	La ciudadana postulada por la coalición, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Sonia Remedios Aguirre Hurtado.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Candidatura de la C. Hatzeny Aguirre Hurtado para el cargo de la Regiduría 4 Suplente

Tabla No. 14.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Copia simple del Acta de Nacimiento de la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado, expedida por el Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en la que consta el nacimiento de Hatzeny Aguirre Hurtado, en el municipio de Santiago Papasquiaro el día treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. Constancia de residencia de la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Santiago Papasquiaro, por la que	Del análisis a los documentos de cuenta, tenemos que la ciudadana postulada por la coalición, es oriunda del municipio por el que se pretende postular, y cuenta con una residencia de veinte años, de tal manera, que supera la exigida por la normatividad aplicable.



Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	<p>hace constar una residencia de más de veinte años.</p> <p>Copia simple del Acta de Nacimiento de la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado, expedida por el Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en la que consta el nacimiento de Hatzeny Aguirre Hurtado, en el municipio de Santiago Papasquiaro el día treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco.</p> <p>Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado.</p>	<p>La ciudadana postulada por la coalición, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.</p>
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado.</p> <p>Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Hatzeny Aguirre Hurtado.</p>	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de resaltar que de las sustituciones que nos ocupan, la conformación de la planilla de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para el municipio de Santiago Papasquiaro, quedará conformada por seis fórmulas encabezadas por mujeres y tres fórmulas encabezadas por hombres, por lo cual, de una interpretación sistemática al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 11/2018, tenemos que:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporen un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

En esa tesitura, la paridad de género no debe obedecer a una aplicación estricta de un cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, siempre y cuando se busque un beneficio mayor para el género femenino, ya que en concordancia con lo anterior, la Jurisprudencia de mérito, a su vez, establece la finalidad de estas Acciones Afirmativas en beneficio de las mujeres, como lo son:

la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de Igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Dicho lo anterior, el permitir el acceso a una mayor cantidad de fórmulas compuestas por mujeres, permitirá una mayor posibilidad para el ejercicio de sus derechos político-electORALES que históricamente se ha visto mermado por situaciones de discriminación y exclusión, las cuales, con la implementación de las Acciones Afirmativas implementadas por este Órgano Superior de Dirección mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2022, se buscan revertir en todo el territorio del Estado de Durango.

Así, las sustituciones solicitadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para el Municipio de Santiago Papasquiaro devienen procedentes en virtud de encontrarse sujetas a derecho así como al cumplimiento de la paridad de género.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
de las Fórmulas Compuestas por Mujeres
pertenecientes al Municipio de Tepehuanes**

L. Que como se mencionó en el considerando XLIII, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por conducto de los Representantes Propietario y Suplente de MORENA, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes a la Presidencia Municipal Suplente, así como las Regidurías Sexta y Séptima Suplentes, respectivamente, del Municipio de Tepehuanes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó lo siguiente:



- Solicitud de Registro de candidaturas a favor de los ciudadanos Saida Verónica Corral Rodríguez, José Román Cano Martínez y María Belén Salazar Herrera, para los cargos de la Presidencia Municipal Suplente, así como de las Regidurías Sexta y Séptima Suplentes, respectivamente, por el Municipio de Tepehuanes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- o Lugar y fecha de nacimiento
- o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- o Ocupación
- o Clave de la credencial para votar
- o Cargo para el que se le postula

- Copia simple de las Renuncias, Credenciales para Votar y Actas de Hechos levantadas por el Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tepehuanes, Durango; en las que constan las renuncias de las ciudadanas María Belén Salazar Herrera y Saida Verónica Corral Rodríguez, a las candidaturas por la Presidencia Municipal Suplente y la Regiduría Séptima Suplente del referido municipio.

Presidencia Municipal Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana Saida Verónica Corral Rodríguez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Saida Verónica Corral Rodríguez para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del municipio de Tepehuanes.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó ante la oficiales de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Tepehuanes; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de la coalición que nos ocupa, entre ellos, de la ciudadana Saida Verónica Corral Rodríguez.

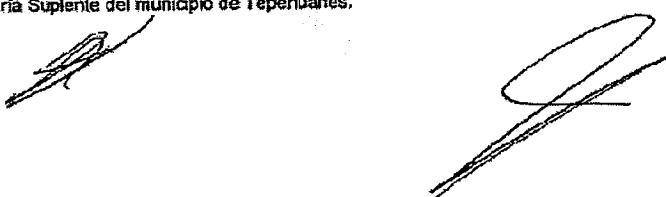
Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG58/2022, tenemos que la ciudadana en cuestión, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cuestión cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

Regiduría 6 Suplente
Documentos presentados respecto al ciudadano José Román Cano Martínez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano José Román Cano Martínez para el cargo de la Sexta Regiduría Suplente del municipio de Tepehuanes.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento del ciudadano José Román Cano Martínez, expedida por el Registro Civil del municipio de Tepehuanes, Durango, en la que consta el nacimiento de José Román Cano Martínez, en el municipio de Tepehuanes el día nueve de noviembre de mil novientos y seis.
3. Constancia de residencia del ciudadano José Román Cano Martínez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tepehuanes, por la que hace constar una residencia de cincuenta años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano José Román Cano Martínez.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano José Román Cano Martínez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano José Román Cano Martínez.

Regiduría 7 Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana María Belén Salazar Herrera

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Belén Salazar Herrera para el cargo de la Séptima Regiduría Suplente del municipio de Tepehuanes.



Handwritten signatures of the candidates and officials involved in the process, including Saida Verónica Corral Rodríguez, José Román Cano Martínez, María Belén Salazar Herrera, and the municipal officials.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Tepehuanes; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de la coalición que nos ocupa, entre ellos, de la ciudadana María Belén Salazar Herrera.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG58/2022, tenemos que la ciudadana en cuestión, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas y candidato, por lo que las sustituciones solicitadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", devienen procedentes.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

En lo que respecta a las candidaturas de Saida Verónica Corral Rodríguez y María Belén Salazar Herrera, es de precisar que de conformidad con los expedientes integrados con motivo de la solicitud de registro primigenia para la conformación de la planilla de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para el municipio de Tepehuanes, resalta que las ciudadanas en cuestión, al aprobarse el Acuerdo IEPC/CG58/2022 del Órgano Superior de Dirección, fueron aprobadas dichas candidaturas al encontrarse sujetas al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente a los expedientes de las personas precitadas, ya han sido sujetas de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que estas cumplen satisfactoriamente los requisitos para ostentar la candidatura que se les aprobó en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre las declaraciones de aceptación de candidaturas presentadas el veintidós de abril de la presente anualidad, las cuales se realizaron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 15

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Separación del Cargo	Nuevo Cargo Aceptado
Tepehuanes	Saida Verónica Corral Rodríguez	Regiduría 7 Suplente	22 de abril de 2022	Presidencia Municipal Suplente
	María Belén Salazar Herrera	Presidencia Municipal Suplente	22 de abril de 2022	Regiduría 7 Suplente

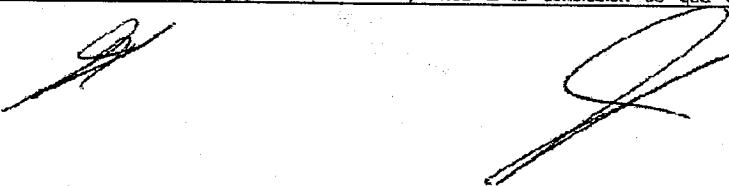
Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de las ciudadanas en cita, por ser postuladas por la coalición parcial que nos ocupa, por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

Por otro lado, respecto a la solicitud de la candidatura de José Román Cano Martínez, tenemos que, al igual que sus análogas, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 16

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1,	Copia simple del Acta de Nacimiento del ciudadano José Román Cano Martínez, expedida por el Registro Civil del municipio de Tepehuanes, Durango, en la que consta	De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial que nos ocupa, se arriba a la conclusión de que el



Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracciones IV y V de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> el nacimiento de José Román Cano Martínez, en el municipio de Tepehuanes el día nueve de noviembre de mil novecientos setenta. Constancia de residencia del ciudadano José Román Cano Martínez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tepehuanes, por la que hace constar una residencia de cincuenta años. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano José Román Cano Martínez. 	ciudadano en comento, además de ser originario del municipio, cuenta una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad el día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple del Acta de Nacimiento del ciudadano José Román Cano Martínez, expedida por el Registro Civil del municipio de Tepehuanes, Durango, en la que consta el nacimiento de José Román Cano Martínez, en el municipio de Tepehuanes el día nueve de noviembre de mil novecientos setenta. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano José Román Cano Martínez. 	El ciudadano postulado por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Jefatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano José Román Cano Martínez. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	<ul style="list-style-type: none"> Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano José Román Cano Martínez. 	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no ser ministro de algún culto religioso.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano José Román Cano Martínez. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano José Román Cano Martínez.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por la coalición parcial, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.
No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.		

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición que nos ocupa por medio de la Solicitud de Registro presentada primigeniamente, así como por la presentada el día veintidós de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

II. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Tabla No. 17

Grupo	Ayuntamientos Integrantes	Días de campaña	Período	
			Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	50	13 de abril de 2022	
B	Canatlán, Cuenca, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nombre de Dios, Poanas, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula y Vicente Guerrero.	40	23 de abril de 2022	1 de junio de 2022
C	Coneto de Comonfort, Indé, Nazas, Ocampo, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Juan del Río, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepetuhanes y Topia	30	3 de mayo de 2022	

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

III. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se reciben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.ieodurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, 272 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187, 190 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de las y los ciudadanos citados en los términos de lo razonado en el considerando XLIII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Canelas	Juan Alan Jiménez Rodríguez	Regiduría 4	Propietario	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nazas	Paloma Canales Carrillo	Regiduría 1	Propietaria	Femenino
	Silvia Alberto Cruz	Regiduría 1	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Juan del Río	Selene Anahí Martínez Güereca	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Tito Flavio Vespaciano Herbeit Avendaño	Regiduría 4	Suplente	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santiago Papasquiaro	José Rubén Herrera Corral	Regiduría 2	Propietario	Masculino
	Amancio Palomares Silva	Regiduría 2	Suplente	Masculino
	Ixchel Selénia Herrera García	Regiduría 3	Propietario	Femenino
	Heydy Vanessa Lechuga Leyva	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	David Rey Mora Rodríguez	Regiduría 4	Propietario	Masculino
	Jassiel Pérez Solís	Regiduría 4	Suplente	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Tepehuanes	Saúl Cuevas Quiñones	Regiduría 6	Suplente	Masculino
	Saida Verónica Corral Rodríguez	Regiduría 7	Suplente	Femenino
	Maria Belén Salazar Herrera	Presidencia Municipal	Suplente	Femenino

SEGUNDO. Es procedente el registro de las y los ciudadanos propuestos por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para las candidaturas propietarias y suplentes de los municipios de Canelas, Nazas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes, conforme a lo expuesto en los considerandos XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L del presente Acuerdo, y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Canelas	José Virginio Hermosillo Beltrán	Regiduría 4	Propietario	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nazas	Silvia Alberto Cruz	Regiduría 1	Propietaria	Femenino
	Paloma Canales Carrillo	Regiduría 1	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Juan del Río	Maria Guadalupe Alvarado Hernández	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Marco Antonio Soto Pérez	Regiduría 4	Suplente	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santiago Papasquiaro	Ixchel Selénia Herrera García	Regiduría 2	Propietario	Femenino
	Heydy Vanessa Lechuga Leyva	Regiduría 2	Suplente	Femenino
	José Rubén Herrera Corral	Regiduría 3	Propietario	Masculino
	Jorge González Cabrales	Regiduría 3	Suplente	Masculino
	Sonia Remedios Aguirre Hurtado	Regiduría 4	Propietario	Femenino
	Halzeny Aguirre Hurtado	Regiduría 4	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Tepehuanes	José Ramón Caro Martínez	Regiduría 6	Suplente	Masculino
	María Belén Salazar Herrera	Regiduría 7	Suplente	Femenino
	Saida Verónica Corral Rodríguez	Presidencia Municipal	Suplente	Femenino

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango".

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Canelas, Nazas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, por relación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Páldio Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areiola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Rutz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN LORENA MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de sustitución de diversas candidaturas para los municipios de Canelas, Nazas, San Juan Del Río, Santiago Papasquiaro Y Tepehuanes, presentada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión Del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG70/2022.

IEPC/CG71/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE DIVERSAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base en lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme a lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normalividad del Órgano Superior de Dirección.
7. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con catorce minutos, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud de registro de las candidaturas para los Ayuntamientos de: Durango, Gómez Palacio, Canatlán, Ocampo, San Juan de Guadalupe y San Pedro de Gallo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En la fecha referida, y dentro del plazo legalmente señalado para tal efecto, a las 23:45 horas, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante, hace llegar a la oficialía de partes del Instituto en dos fojas, el Formato 4 denominado Solicitud de Registro para integrantes a Ayuntamientos, adjuntando una solicitud de registro individual por

planilla y documentación de quienes postulan en dichas planillas a efecto de que fuera revisada para los Ayuntamientos de Guadalupe, Victoria, Poanas, Mezquital, Hidalgo, Peñón Blanco, Mapimí, Rodeo, Lerdo, San Dimas, Pueblo Nuevo, Nombre de Dios y Pánuco de Coronado; sin presentar datos y/o documentación referente en los municipios de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal.

8. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Partido Político referido, presentó en la oficinilla de partes de este instituto, una solicitud de registro de candidaturas para los municipios de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal.

9. Con fecha uno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/643/2022 e IEPC/SE/655/2022, requirió a Movimiento Ciudadano, derivado de las omisiones detectadas en las referidas solicitudes de registro de candidaturas descritas en el antecedente 7.

9. Con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, durante la Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG59/2022, por el que aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, para la renovación de los Ayuntamientos de los Municipios de Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, y San Pedro del Gallo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

10. Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, derivado del engrose del que fue sujeto el Acuerdo referido en el antecedente anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/740/2022, notificó el mismo, entre otros, al partido político Movimiento Ciudadano.

11. Con fecha nueve de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano presentó un escrito por el que, según su dicho, desahogó el requerimiento precisado en el punto de Acuerdo CUARTO del Acuerdo IEPC/CG59/2022, anexando de igual manera, solicitudes de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la cancelación de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos 1) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.
- V. Que el artículo 281, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el Instituto deberá validar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, la

información de las candidaturas que hayan sido capturadas por los partidos políticos y coaliciones postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas;

De igual manera, el numeral 4 de la disposición en cita, establece que en el caso sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el referido sistema en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

Asimismo, el Anexo 10.1 del multicitado Reglamento, en su sección III, establece las Actividades, el responsable y los plazos para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos en el periodo de campaña.

VI. Que el Lineamiento Octavo, numeral 1 de los Lineamientos para establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1082/2015, señala las obligaciones de los Organismos Públicos Locales Electorales respecto al referido Sistema.

VII. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

IX. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

X. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

XI. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución y cancelación de candidaturas.

XIII. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, fracción II de la Ley Local, así como en concordancia con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, y modificado por el diverso IEPC/CG141/2021, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado, fue del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Consejo General de manera supletoria.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XV. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticé la libre expresión de la voluntad de los electores.



XVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igualdad de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XVII. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XIX. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XX. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

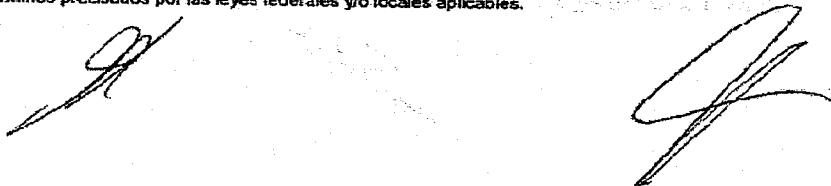
Partidos Políticos

XXI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladoras federales y locales.

XXII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.



XXIV. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXV. Que el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones, según se trate, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Organismo Público Local Electoral, en el calendario del Proceso Electoral Local respectivo.

De igual manera, del artículo en cita, en su numeral 6, en correlación con el Lineamiento Octavo, numeral 2 de los Lineamientos para establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1082/2015, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Organismo Público Local Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la Autoridad Electoral, anexando a su vez, la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma; en caso de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la referida Autoridad, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el Organismo Público Local Electoral; ya que aún y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema, el partido político solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al Organismo Público Local Electoral dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.

XXVI. Que el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXVII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXVIII. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXIX. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

**Pronunciamiento respecto al
Requerimiento efectuado a Movimiento Ciudadano
por medio del Acuerdo IEPC/CG59/2022**

XXX. Que como se mencionó en antecedentes, con fecha primero de abril de dos mil veintidós, derivado de las omisiones detectadas en la documentación presentada por Movimiento Ciudadano con motivo del registro de sus candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/643/2022 e IEPC/SE/655/2022 requirió al citado partido político, a efecto de presentar y/o subsanar la documentación omisa en la solicitud primigenia, entre la cual, se encontraban las solicitudes de registro y documentos correspondientes a las candidaturas de los municipios de Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Ocampo, Poanas, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Cielo, San Dímas, Rodeo, Nombre de Dios y Peñón Blanco; el igual que el Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, así como la respectiva



solicitud de registro generadas a partir del mismo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 281, numerales 1 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, con fecha tres y cinco de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano presentó un escrito ante la Oficialía de partes del Instituto, por el que dio respuesta a los requerimientos descritos en el párrafo anterior, anexando de igual manera, la documentación requerida, más no así en lo referente al registro de sus candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, ya que ante lo anterior, presentó sendas solicitudes de registro del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas del Instituto Nacional Electoral en manuscrito.

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Consejo General emitió el Acuerdo Identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG59/2022, por el que aprobó las postulaciones realizadas por Movimiento Ciudadano para la renovación de los Ayuntamientos de Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, y San Pedro del Gallo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Así, el Acuerdo en cuestión estableció dentro de su punto de Acuerdo CUARTO, lo siguiente:

CUARTO. Se requiere a Movimiento Ciudadano para que, en el plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, requisió el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral (SNR), de las candidaturas a las cuales se les otorgó el registro, de conformidad con el punto de Acuerdo Primero.

De tal suerte, que con fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el oficio IEPC/SE/740/2022, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 42, numerales 3 y 5, fracción III del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, notificó al partido político Movimiento Ciudadano el contenido del referido Acuerdo, toda vez que de los documentos presentados por el citado instituto político, en cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad Electoral para la observancia de la paridad de género y acciones afirmativas en las postulaciones de sus candidaturas, así como de las propuestas de adición realizadas por el Consejo General durante la Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el sentido del Acuerdo divergió al primigenio, resultando en un engrose.

Por lo cual, el computo de los plazos para el cumplimiento del punto de Acuerdo precisado, se realizó conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Notificación	24 horas	48 horas
07/04/2022	08/04/2022	09/04/2022
14:09 horas	14:09 horas	14:09 horas

En esa tesitura, con fecha nueve de abril de dos mil veintidós, a las catorce horas con dos minutos, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, un escrito por el que, según su dicho, requirió los datos omisos de las candidaturas aprobadas y requeridas por el Órgano Superior de Dirección mediante el Acuerdo IEPC/CG59/2022, asimismo, anexó las solicitudes de registro del Sistema Nacional de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral de las multicitadas candidaturas requeridas.

XXXII. En ese orden de ideas, de conformidad con las manifestaciones realizadas por Movimiento Ciudadano, esta Autoridad Electoral procedió a realizar el examen de las postulaciones realizadas por el citado instituto político en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral; de ahí que de la inspección realizada se detectó la omisión de la información relativa a las candidaturas siguientes:

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Candidatura	Observaciones
Canatlán	Manuel Ernesto Areola Pérez	Regiduría 2 Propietario y Suplente	No se encuentran capturados en el sistema, ni lo presentaron físicamente.
	Ricardo Acosta Estrada		

Municipio	Nombre	Candidatura	Observaciones
Lerdo	Didier Arturo Ramírez Peralta	Regiduría 7 Propietario	Tanto en el sistema como en físico, no coincide el cargo con la aprobada por el Consejo General en el cumplimiento de la Acción Afirmativa.
Mezquital	Flavio Soto Flores	Regiduría 9 Propietario y Suplente	No se encuentra capturado en el sistema, ni de manera física.
	Imelda Carrillo Aguilar		
Peñón Blanco	Gloria Nájera Mendoza	Sindicatura Suplente	No se encuentran capturados en el sistema, ni de manera física.
	Cristina Guadalupe Ceniceros Uribe	Regiduría 2 Propietario y Suplente	
	Brenda Irene Guerrero Maciel		
San Dimas	Arnulfo Escobedo Lamela	Regiduría 4 Propietario y Suplente	Los nombres de las candidaturas 4 y 6 se encuentran invertidas, por lo que no se presenta de manera física, ni en el sistema, los formatos correspondientes.
	Ezequiel Maléndez Maléndez		
	José Jesús Aguirre Hernández	Regiduría 6 Propietario y Suplente	
	Carmen Fernanda Mena Carrasco		
San Juan de Guadalupe	Maura Ríos Flores	Regiduría 2 Suplente	No coincide el nombre de la persona con el capturado en el sistema, por lo que no se cuenta con el formato correspondiente, de manera física ni en el sistema.
	Sergio Armando Martínez Peña	Regiduría 7 Propietario y Suplente	No se encuentran capturados en el sistema, ni de manera física.
	Diego Eduardo Mendoza López		

Dicho lo anterior, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión que de las candidaturas antes descritas, Movimiento Ciudadano desacató el requerimiento efectuado por esta Autoridad Electoral por medio del Acuerdo IEPC/CG59/2022, por lo cual, lo conducente es cancelar las candidaturas referidas, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el instituto actuará conforme lo siguiente:

[...] De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsaren en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral. [...]

Así, como ya ha quedado descrito a lo largo del cuerpo del presente, tenemos que con fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el oficio IEPC/SE/740/2022, derivado de lo establecido en el punto de Acuerdo CUARTO y OCTAVO del Acuerdo IEPC/CG58/2022, notificó al partido político Movimiento Ciudadano el contenido del referido Acuerdo, requiriéndolo a su vez, de manera expresa y clara, lo dispuesto por el punto de Acuerdo CUARTO, así decir:

CUARTO. Se requiere a Movimiento Ciudadano para que, en el plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, requiste el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral (SINR), de las candidaturas a las cuales se les otorgó el registro, de conformidad con el punto de Acuerdo Primero.

En ese orden de ideas, ante la inobservancia del multicitado requerimiento, este Órgano Superior de Dirección determina que procede cancelar las candidaturas de Movimiento Ciudadano conforme a lo descrito por la Tabla No. 2.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 34, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento General de los Lineamientos para establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de

Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 83, 163, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 42 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cancelan las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, para la renovación de los Ayuntamientos de Canatlán, Lerdo, Mezquital, Peñón Blanco, San Dimas y San Juan de Guadalupe, de conformidad con lo expuesto por el considerando XXXII y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Candidatura
Canatlán	Manuel Ernesto Arreola Pérez	Regiduría 2 Propietario y Suplente
	Ricardo Acosta Estrada	
Lerdo	Didier Arturo Ramírez Peralta	Regiduría 7 Propietario
Mezquital	Flavio Soto Flores	Regiduría 9 Propietario y Suplente
	Imelda Carrillo Aguilar	
Peñón Blanco	Gloria Nájera Mendoza	Sindicatura Suplente
	Cristina Guadalupe Ceniceros Uribe	
	Brenda Irene Guerrero Maciel	Regiduría 2 Propietario y Suplente
San Dimas	Arnulfo Escobedo Larreta	Regiduría 4 Propietario y Suplente
	Ezequiel Meléndez Meléndez	
San Juan de Guadalupe	José Jesús Aguirre Hernández	Regiduría 6 Propietario y Suplente
	Carmen Fernanda Mena Camasco	
	Maura Ríos Flores	Regiduría 2 Suplente
	Sergio Armando Martínez Peña	Regiduría 7 Propietario y Suplente
	Diego Eduardo Mendoza López	

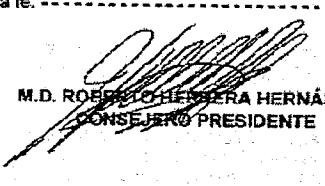
SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al partido político Movimiento Ciudadano para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los Concejos Municipales Electorales de los Municipios de Canatlán, Lerdo, Mezquital, Peñón Blanco, San Dimas y San Juan de Guadalupe, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue en sesión extraordinaria número veinte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quijones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG72/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA IMPRESIÓN Y ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AL CANDIDATO INDEPENDIENTE, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

ANTECEDENTES

1. El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
2. El veintiuno de diciembre de dos mil diecisésis, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
3. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1459/2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022"; ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022".
4. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1421/2021, por el que aprobó el PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS.
5. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria treinta y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral 2021 – 2022.
6. En el mes de septiembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, así como sus anexos técnico y financiero.
7. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

CONSIDERANDOS

- I. Que el numeral 3, inciso a), del Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la función electoral a cargo de los organismos públicos locales, se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, siempre velando por los principios de legalidad, independencia, certeza, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- III. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

- IV. Que conforme al artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales 3 ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral.
- V. Que el artículo 128 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los hombres y mujeres mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
- VI. Que el artículo 130 de la mencionada Ley General establece que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.
- VIII. Con fundamento en el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la Ley General en mención, el Instituto Nacional Electoral se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.
- IX. Que en ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la citada Ley establece que el día quince de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará en medios magnéticos a cada uno de los partidos políticos, las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales.
El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al quince de diciembre del año previo a la elección, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.
- X. Que según lo establece el artículo 138 de la Constitución local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley comicial local.
- XI. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, esta Ley y las demás leyes correspondientes.
- XII. También, el artículo 76 establece la personalidad jurídica del Instituto y le confiere patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XIII. Que con base en las fracciones I y XXV del párrafo 1, del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la Ley, así como dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones legales en la materia.
- XIV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango debe solicitar al Instituto Nacional Electoral, los tantos necesarios de las Listas Nominales Definitivas con Fotografía, para entrega a los partidos políticos y en su caso a las personas que participen por la vía de una candidatura independiente, en este supuesto el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen.

XV. Que en el anexo técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, se desprende que hasta el cinco de mayo de dos mil veintidós el Instituto Nacional Electoral hará entrega al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de la Lista Nominal Definitiva con Fotografía y este a su vez a los representantes de partido político local y la candidatura Independiente.

XVI. Que como se mencionó en antecedentes, mediante Acuerdo INE/CG1459/2022 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó "Los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para 5 los procesos electorales locales 2021-2022", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2021-2022. En ese tenor, en dicho documento se establecen los plazos y el procedimiento que se llevará a cabo para la entrega de la Lista Nominal Electoral Definitiva con fotografía al partido político local y a las candidaturas independientes.

XVII. Que de igual manera, por lo que respecta a la entrega de las listas nominales de electores en términos de los artículos 151 y 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Lineamientos referidos establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los procesos electorales locales 2021-2022, detallan las disposiciones complementarias para la entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los partidos políticos y candidaturas independientes.

De igual forma, se prevé que sean incluidos en dichos listados aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubieren realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de febrero del 2022, o una reposición por robo, extravío o deterioro grave sin cambio de datos; y de solicitud de reimpresión con los mismos datos de la credencial de elector, al 25 de mayo de 2022, a fin de que los ciudadanos en estos supuestos estén igualmente en posibilidades de ejercer su derecho al sufragio.

Así pues, con corte al 11 de abril de 2022, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, imprimirá y entregará los tantos correspondientes solicitados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía hasta el 05 de mayo de 2022.

Asimismo, el término para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hasta el 10 de mayo de 2022, como último día para que las ciudadanas y los ciudadanos que tuvieron una resolución favorable a su instancia administrativa o Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a fin de que sean integrados en la relación que acompañará a las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía el día de la Jornada Electoral.

En ese sentido, el insumo registral será entregado por partido político, y para el caso que nos ocupa, para el partido político local y candidaturas Independientes conforme lo establece la cláusula 3.3 del Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral 2021-2022.

XVIII. En ese orden de ideas, y de conformidad con el anexo técnico en commento, el mecanismo para la entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se hará bajo el procedimiento establecido en el mismo el cual puede consultarse en la siguiente lig:

https://www.ipecdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2022/proceso_electoral_2021_2022/UTVOPL_2021_AT_DURANGO_251021.pdf

Asimismo, se seguirá el procedimiento aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el referido Acuerdo INE/CG1459/2021 aprobado en sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 126, 128, 130, 131, 133, 135, 151 y 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 76, y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el Acuerdo INE/CG1459/2022 y el Anexo Técnico del Convenio General de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los plazos, términos y condiciones para la impresión y entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva a los Representantes de los Partidos Políticos y al Candidato Independiente por el Ayuntamiento de Durango para el Proceso Electoral 2021-2022.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en territorio estatal, con motivo de la celebración del Proceso Electoral 2021-2022.

TERCERO. Se aprueba la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a los Partidos Políticos con registro local y al Candidato Independiente por el Ayuntamiento de Durango para el Proceso Electoral 2021-2022 y se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEPC en llevar a cabo la implementación de este proceso.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral sobre el número de impresiones de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que se utilizarán para en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Administración del IEPC cubrir los costos correspondientes del Anexo Técnico y Financiero para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

SEXTO. Se insta a los Partidos Políticos y al Candidato Independiente para que sus respectivos representantes instalados en mesa directiva de casilla entreguen al Secretario, una vez que concluya la Jornada Electoral del 05 de junio, la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía.

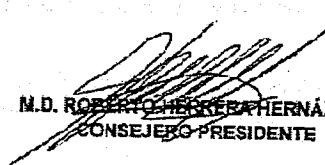
SÉPTIMO. En caso de que los Partidos Políticos y el Candidato Independiente que hayan recibido un tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y no lo hayan reintegrado en casilla, están obligados a devolver íntegramente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el número de impresiones que se les haya entregado, 10 días posteriores a la Jornada Electoral de 2022.

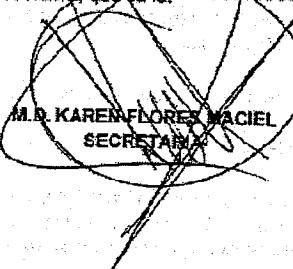
OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral sobre lo aprobado por este Consejo General respecto a la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a los Partidos Políticos y al Candidato Independiente para el Proceso Electoral 2021-2022.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el sitio web institucional y en las redes oficiales del IEPC.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veinte de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Crisínia de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quirúz, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG73/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-052/2022, SE REGISTRA AL C. JORGE LUIS VALADEZ MORENO COMO CANDIDATO SUPLENTE A LA SEGUNDA REGIDURÍA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el INE en el ejercicio de su facultad de atracción.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el periodo Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

7. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM), del Trabajo (PT), MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango (RSPD), para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

8. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y los partidos políticos PVEM, PT, MORENA y RSPD, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos PVEM, PT, MORENA y RSPD, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Gómez Palacio, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/656/2022 se requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para que subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto al municipio de Gómez Palacio.

11. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante oficio IEPC/SE/656/2022.

12. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", mediante Acuerdo IEPC/CG58/2022.

13. El trece de abril de dos mil veintidós, el C. Jorge Luis Valadez Moreno, presentó demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en contra del Acuerdo IEPC/CG58/2022, radicado bajo el expediente TEED-JDC-052/2022.

14. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente TEED-JDC-052/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG58/2022 en lo que fue materia de impugnación.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dada por el Órgano Jurisdiccional Local, específicamente relacionada con la candidatura al cargo de segundo regidor suplente para el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a

la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral los Organismos Públicos Locales se regirán las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes.

así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XIV. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.

XV. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que, para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo; funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en artículos 10 y 16 de la Ley Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condic平es impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XVII. Que el artículo 5, numeral 2 de la Ley Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

XVIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

XIX. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2 señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

XX. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXI. Que el artículo 81, de la Ley Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto, así como la paridad de género.

XXII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y regidurías de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en commento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

XXIII. Que el artículo 184, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXIV. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia antecedentes, en fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, aprobó el registro de la plataforma electoral del PVEM, PT, MORENA y RSPD, así como de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XXV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Local vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 referido en antecedentes, los partidos políticos y coaliciones contaron con el plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas.

XXVI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y

la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
- Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en considerandos anteriores.

XXVII. Que artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que, si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local; sin embargo, en el presente caso no es aplicable dicho supuesto, toda vez que como la solicitud de registro deviene del acatamiento de una ejecutoria, específicamente del expediente TEED-JDC-052/2022, emitido por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral de Estado de Durango y únicamente sobre el C. Jorge Luis Valadez Moreno.

XXVIII. Que el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local establece que el órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXIX. Como se estableció en el antecedente 14, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral, resolvió el Juicio Ciudadano dentro del expediente TEED-JDC-052/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG58/2022 emitido por el Consejo General, únicamente, en lo que respecta a la negativa de registro del suplente de la segunda regiduría al Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango teniendo los siguientes efectos:

*(...)

SÉPTIMA. Efectos. Al haberse determinado lo incorrecto de la negativa de registro de Jorge Luis Valadez Moreno, como candidato suplente a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios, a efecto de restituir al actor en el uso y goce del derecho político-electoral a ser votado, lo procedente es:

- Revocar el acuerdo impugnado, en la parte relativa a la negativa de registro del ciudadano referido, como candidato suplente a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, por la coalición "Juntos hacemos historia en Durango".
- Ordenar al Consejo General, otorgue de manera inmediata, el registro de Jorge Luis Valadez Moreno, como candidato suplente a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango por la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", debiendo informar a este Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

(...)*

XXX. En virtud de lo anterior, en relación con el Antecedente 14 del presente Acuerdo y toda vez que, en el presente caso, este Consejo General actúa en acatamiento de una ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral.

legalmente conducente es registrar al C. Jorge Luis Valadez Moreno como candidato suplente a la segunda regiduría del municipio de Gómez Palacio, Durango postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley de Partidos; 1, 5, 63, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución local; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 19, 27, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TEED-JDC-052/2022, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JDC-052/2022, se determina la procedencia del registro del C. Jorge Luis Valadez Moreno, como candidato a la segunda regiduría suplente, para el ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, presentada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

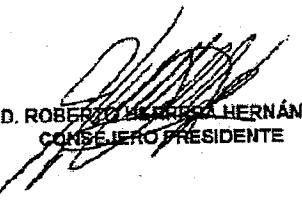
TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número veintiuno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones, Lic. Perla Lucero Aracelia Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG74/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JE-034/2022, SE REGISTRA A LA C. LUCINA RÍOS GUTIÉRREZ COMO CANDIDATA PROPIETARIA A LA PRIMERA REGIDURÍA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Líneamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPO/CG181/2021.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el INE en el ejercicio de su facultad de atracción.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Líneamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Líneamientos.



7. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas, entre otras, por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Pueblo Nuevo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/643/2022 se requirió a Movimiento Ciudadano para que subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto a diversos municipios, entre ellos, de Pueblo Nuevo.

10. El cuatro de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante oficio IEPC/SE/643/2022.

11. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano mediante Acuerdo IEPC/CG59/2022.

12. El once de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó demanda de Juicio Electoral, en contra del Acuerdo IEPC/CG59/2022, radicado bajo el expediente TEED-JE-034/2022.

13. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente TEED-JE-034/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG59/2022 en lo que fue materia de impugnación.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional Local, específicamente relacionada con la candidatura al cargo de primera regidora propietaria para el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral los Organismos Públicos Locales se regirán las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicias condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro Implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XIV. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XV. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que, para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en artículos 10 y 16 de la Ley Local, se repiten los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XVII. Que el artículo 5, numeral 2 de la Ley Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

XVIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

XIX. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2 señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Carrizalón, Cuetzamá, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dímas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualillo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.




XX. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXI. Que el artículo 81, de la Ley Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, así como la paridad de género.

XXII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y regidurías de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en cuestión, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

XXIII. Que el artículo 184, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXIV. Que el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local establece que el órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXV. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia antecedentes, en fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XXVI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Local vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 referido en antecedentes, los partidos políticos y coaliciones contaron con el plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas.

XXVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.



Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
- Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en considerandos anteriores.

XXVIII. Que artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que, si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local; sin embargo, en el presente caso no es aplicable dicho supuesto, toda vez que como la solicitud de registro deviene del acatamiento de una ejecutoria, específicamente del expediente TEED-JE-034/2022, emitido por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango y únicamente sobre la C. Lucina Ríos Gutiérrez.

XXIX. Como se estableció en el antecedente 13, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral, resolvió el Juicio Electoral dentro del expediente TEED-JE-034/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG59/2022 emitido por el Consejo General, únicamente, en lo que respecta a la negativa de registro de la propietaria de la primera regiduría al Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, postulada por Movimiento Ciudadano teniendo los siguientes efectos:

"(....)

SEXTO. Efectos. Al haber resultado fundados los agravios de la parte actora lo procedente es revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, con los siguientes efectos:

3. Se ordena al *Instituto*, el registro inmediato de Lucina Ríos Gutiérrez, postulada para el cargo de la primera regiduría propietaria en la planilla del ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022.
4. Hecho lo anterior, el Consejo General del *Instituto* deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias correspondientes que así lo acrediten.

(....)

XXX. En virtud de lo anterior, en relación con el Antecedente 13 del presente Acuerdo y toda vez que, en el presente caso, este Consejo General actúa en acatamiento de una ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, lo legalmente conducente es registrar a la C. Lucina Ríos Gutiérrez como candidata propietaria a la primera regiduría del municipio de Pueblo Nuevo, Durango postulada por Movimiento Ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley de Partidos; 1, 5, 63, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución local; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 19, 27, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TEED-JE-034/2022, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JE-034/2022, se determina la procedencia del registro de la C. Lucina Ríos Gutiérrez, como candidata a la primera regiduría propietaria, para el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, presentada por Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación al partido político en cuestión, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

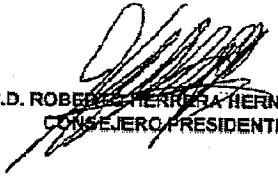
TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.

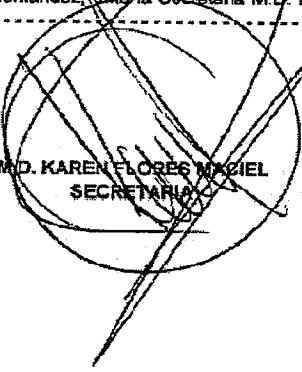
QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número veintiuno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pujido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG75/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL MOVIMIENTO POPULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

ANTECEDENTES

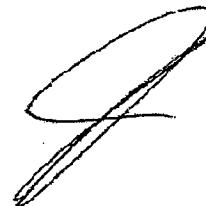
- El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG70/2018, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal al grupo de ciudadanos denominado Movimiento Popular.
- En sesión extraordinaria número cuarenta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo IEPC/CG115/2019 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Fiscalización).
- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número veinte, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG40/2020 por el que se aprobó el presupuesto de egresos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil veintiuno que comprende, entre otros, el cálculo para el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto.
- La Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes a los trimestre primero, segundo, tercero, cuarto y un informe anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veintiuno de la siguiente manera:

Trimestre	Fecha de presentación
Primer	14 de mayo de 2021
Segundo	10 de agosto de 2021
Tercero	10 de noviembre de 2021
Anual	15 de diciembre de 2021
Cuarto	14 de febrero de 2022

- El dos de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cuarenta y nueve, mediante Acuerdo IEPC/CG162/2021 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Fiscalización, a saber:

Presidente	Integrantes
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral Lic. David Alonso Arámbula Quiñones Secretaria Ejecutiva

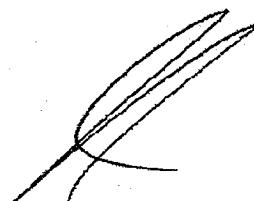
- Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2021.

Con base a lo anterior, y

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- III. Que de acuerdo con el artículo 66 de la citada ley electoral local, y el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
- IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento de Fiscalización.
En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciben las agrupaciones políticas estatales con registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.
- V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuwan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VI. Que de conformidad con los artículos 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local; 18, numerales 1 y 11 del Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, un informe trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y un informe anual por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular" tiene la obligación legal de presentar los informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el día 15 de diciembre de ese año, plazo máximo para su presentación.
- VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios:



Trimestre	Número de oficio	Fecha de Notificación
Primer trimestre	IEPC/CF/ST/02/2021	16 de abril de 2021
Segundo trimestre	IEPC/CF/ST/04/2021	7 de julio de 2021
Tercer trimestre	IEPC/CF/ST/08/2021	14 de octubre de 2021
Anual	IEPC/CF/ST/10/2021	4 de diciembre de 2021
Cuarto trimestre	IEPC/CF/ST/06/2022	14 de enero de 2022

IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los Informes trimestrales y anual 2021 por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas, derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2021.

De ahí que el procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2021 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

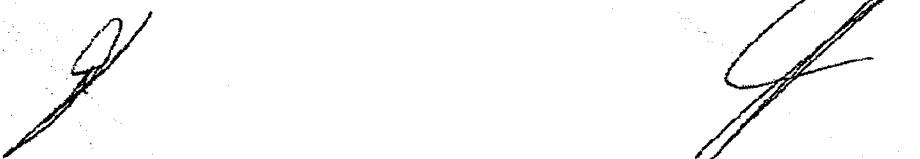
- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los Informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos Informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización.
- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus informes.
- 4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular con registro fue del 100%.

X. En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E., por conducto del Presidente de la Agrupación Política, presentó cuatro informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio 2021, conforme a lo siguiente:

Formato presentado					
Período que se reporta	Fecha de entrega	Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Primer trimestre	14 de mayo de 2021	\$38,502.22	\$60,508.50	\$63,002.65	\$31,008.07
Segundo trimestre	10 de agosto de 2021	\$31,922.05	\$60,508.50	\$60,531.36	\$31,899.19
Tercer trimestre	10 de noviembre de 2021	\$34,520.79	\$60,508.50	\$65,546.07	\$28,483.22
Anual	15 de diciembre de 2021	\$38,502.22	\$ 242,034.00	\$271,263.51	\$9,271.71
Cuarto trimestre	14 de febrero de 2022	\$25,137.98	\$ 60,508.50	\$76,373.77	\$9,272.71

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 18 numerales 1 y 11 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:



ARTÍCULO 66.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

1. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, los comprobantes de los mismos.
2. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además a la Comisión de Fiscalización, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
3. El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar el día quince de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

ARTÍCULO 71.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

1. Las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización informes trimestrales sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.**Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

(...)

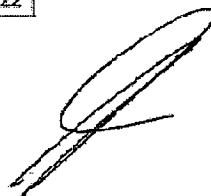
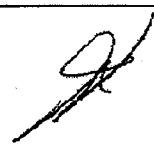
11. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.

(...)

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió financiamiento público a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución BANCERTE con número de cuenta 1030936330, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importes obtenidos de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$38,502.22
Financiamiento público	\$ 242,034.00
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$ 280,536.22



XI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como para cualquier actividad física que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
 - a) Reportó en su informe Anual, un saldo inicial por la cantidad \$38,502.22 (treinta y ocho mil quinientos dos pesos 22/100 M.N.), además, ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$242,034.00 (doscientos cuarenta y dos mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$280,536.22 (doscientos ochenta mil quinientos treinta y seis pesos 22/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$271,263.51 (doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y tres pesos 51/100 M.N.), quedando un saldo final de \$9,271.71 (nueve mil doscientos setenta y un mil pesos 71/100 M.N.).
 - b) La Agrupación Política Estatal presentó estados de cuenta mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, de la cuenta BANORTE con número de cuenta 1030936330, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias

(...)

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

(...)

- c) La Agrupación Política mencionó que no presenta pasivos al treinta y uno de diciembre de 2021, como lo marca el artículo 18, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

4. Si al final de ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos, deberá anexarse al informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

(...)

d) La Agrupación Política Estatal no presentó las balanzas de comprobación mensual de enero a marzo, pero si las de abril a diciembre, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 17. Informes y Generalidades.

(...)

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

(...)

e) La Agrupación Política Estatal presentó el inventario de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, pero no lo presenta con las especificaciones que señala el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 25. Activo Fijo

(...)

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclaseficado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

(...)

f) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos que marca el propio Reglamento de Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

(...)

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

(...)

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

(...)

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

9. Las agrupaciones deberán remitir todo la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

(...)

g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contara con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

(...)

XII. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de Observaciones	Fecha de notificación
Primer trimestre	IEPC/SE/1726/2021	07 de julio de 2021
Segundo trimestre	IEPC/SE/2039/2021	14 de octubre de 2021
Tercer trimestre	IEPC/SE/2317/2021	21 de diciembre de 2021
Anual	IEPC/SE/308/2022	11 de febrero de 2022
Cuarto trimestre	IEPC/SE/635/2022	30 de marzo de 2022

XIII. Mediante oficio IEPC/SE/1726/2021 de fecha 07 de julio de 2021, y notificado el mismo día, se elaboró un primer pliego de observaciones que contiene las observaciones del primer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión Extraordinaria número tres de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

a) No se presentaron registros contables, como lo marcan los Artículos 7, numeral 5; 14 numerales 2 y 3; 17 numeral 3; 18 numeral 2; 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

- b) No se presentaron los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo, las balanzas de comprobación mensual consolidado, los auxiliares contables, tal como lo establecen los artículos 8, numeral 3; 18 numeral 6 fracciones II y III del Reglamento de Fiscalización.
- c) Se detectaron pólizas de cheques que no contienen la firma de recibo, por lo que se determina que no hay un control interno en la expedición de cheques emitidos por la Agrupación Política, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Pólizas de cheques que carecen de comprobación como lo establece el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- e) Comprobación que carece de evidencia y no se presenta una relación pormenorizada para poder vincular cada uno de los comprobantes con las actividades mismas de la Agrupación, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 20 numeral 1 y 14, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, se elaboró un primer pliego de observaciones y en el cual en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular a una audiencia de solventación para el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

El día catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número, el Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno solicitó lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a esa dependencia del I.E.P.C., para solicitar de la manera más atenta sea dferida la audiencia de observaciones del primer informe trimestral 2021, para el día martes 27 de julio de 2021 a las 12:00 horas, debido a que en la fecha señalada por la comisión de fiscalización (21 de julio a las 10:00 horas) tenemos varias actividades programadas en algunos municipios del interior del estado."

En respuesta, mediante oficio IEPC/CF/ST/05/2021, firmado por la M.D. Karen Flores Maciel, Secretaria de la Comisión de Fiscalización, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno. Presidente de la Agrupación Política Estatal, se le informa lo siguiente:

"Informo a usted que no habrá ningún inconveniente en poder realizar dicha audiencia en la fecha y la hora que usted señala, es decir, el 27 de julio en curso a las 12:00 horas".

El día veintisiete de julio del dos mil veintiuno, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del primer pliego de observaciones, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. José Omar Ortega Soria, en ese entonces Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión consideró solventado lo siguiente:

1. Respecto a que no se presentaron los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo, las balanzas de comprobación mensual consolidado y los auxiliares contables.

Respuesta:

"Respecto a la observación No. 2 relacionado con los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias, las balanzas de comprobación mensual consolidados, y auxiliares contables de los meses de Enero, Febrero, Marzo, estos se adjuntan".

Si bien es cierto que se anexan los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias, pólizas de ingresos y egresos, pero no se presentaron las balanzas de comprobación mensual consolidado y demás auxiliares contables, por lo que esta Comisión de Fiscalización consideró que se solventa parcialmente la observación.

2. Respecto a que no se presentaron los estados de cuenta de los meses de enero a marzo del ejercicio dos mil veintiuno, por lo cual no se tiene la certeza de los ingresos obtenidos durante este periodo por la Agrupación Política,

Respuesta:

"En relación con la observación No. 3 se adjuntan los Estados de Cuenta".

Una vez que se presentaron los estados de cuenta, esta Comisión dio por solventada la observación.

3. Respecto a que no se presentaron los estados de cuenta, no se puede determinar si el cheque número 272 fue expedido o se encuentra cancelado, debido a que no se presenta dentro del informe.

Respuesta:

"En relación con la observación No.5 que se refiere al cheque No. 272 se aclara que el cheque con ese número fue expedido a nombre de Jesús Manuel Borjas Bueno".

Por lo que, al presentar los estados de cuenta, se pudo constatar que si fue expedido el cheque, y se anexo la comprobación respectiva, por lo que esta Comisión de Fiscalización dio por solventada la observación.

4. Respecto a que se expedieron cheques que carecen de comprobación.

Respuesta:

"En relación con la observación No.7 donde se refiere a que no se presentaron los comprobantes fiscales de los cheques 269 y 286 a nombre de Benito Arredondo Navarrete por la cantidad de \$3000.00 cada uno, se hace la aclaración que el mencionado proveedor tuvo problemas en el SAT. Para recuperar su firma electrónica y no las presento en tiempo, aquí se anexan los comprobantes fiscales correspondientes".

Por lo que, al presentar los comprobantes respectivos, esta Comisión de Fiscalización dio por solventada la observación.

5. Respecto a comprobación que no se vinculan con la actividad propia de la Agrupación.

Respuesta:

"Respecto a la factura 180 de fecha veintiocho de Enero de 2021 por la cantidad de \$960.00 por la compra de aceite y filtro, estos se utilizaron para el mantenimiento ordinario de uno de los vehículos que tienen en comodato la agrupación con las sig. Características:

MARCA: FORD RANGER

MODELO: 2017

NUMERO DE SERIE: BAFWR5AA5H6499979

NUMERO DE MOTOR: H6499979

PLACAS: FUG6240A".

Por lo que, al mencionar a que vehículo se le realizó el mantenimiento y dicho vehículo se encuentra en comodato por esta Agrupación, esta Comisión dio por solventada la observación.

6. Respecto a comprobación que carece de evidencia.

Respuesta:

"En relación a la observación de este punto se hace la siguiente aclaración:

1.- la factura por concepto del lote de lonas de las cuales se adjuntan fotografías, una se usó en la reunión del Consejo Estatal de la Agrupación y la otra corresponde a las actividades de capacitación política en el municipio de Guadalupe Victoria.

2.- La factura por concepto de termómetro, es por la adquisición que se hizo de un termómetro infrarrojo que se usa en la mayoría de los eventos que realizamos como una de las medidas que dictan los protocolos sanitarios debido a la pandemia.

3.- Las facturas por concepto de algunos insumos para la elaboración de alimentos: Estos se utilizaron para 2 comidas de los asistentes del interior del Estado a 2 eventos que se realizaron de capacitación política que tuvo una duración de 8 horas realizada el día 30 de Enero de 2021 y la reunión del Consejo Estatal de la Agrupación verificada el 31 de enero de 2021 con duración de 5 horas.”.

Por lo que, al ser un gasto propio de la Agrupación y justificar el gasto esta Comisión dio por solventada la observación.

7. Respecto a documentación que carece de evidencia, no se presenta una relación pormenorizada para poder vincular cada uno de los comprobantes con las actividades mismas de la Agrupación y no se presentan la comprobación correspondiente

Respuesta:

“Respecto a la observación del punto No.10, se hace la aclaración que los insumos de distintos proveedores fueron utilizados en los dos eventos Estatales (curso, reunión del consejo) mencionados en el punto anterior, por tener participantes de los municipios del interior del Estado y por la duración de los eventos se adjunta factura de la carne, por la cantidad de \$599.96 (quinientos noventa y nueve pesos 96/100).”

Por lo que, al poder vincular el gasto con la actividades propias de la Agrupación, esta Comisión consideró por solventada la observación.

8. Respecto a que no presenta evidencia de la impresión de folletos.

Respuesta:

“Respecto a este punto se aclara que los mencionados impresos contienen la cartilla que hemos denominado “Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas” y es para cumplir en parte uno de los puntos de nuestro programa de Acción Permanente, ya se está distribuyendo entre los pueblos indígenas que hay en Durango. Se adjunta folleto”.

Por lo que, al vincular el gasto con las actividades propias de la Agrupación esta Comisión dio por solventada la observación.

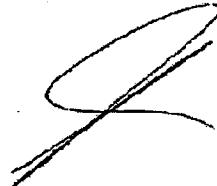
XIV. Mediante oficio IEPC/SE/2039/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, y notificado el mismo día, se elaboró un segundo pliego de observaciones que contiene las observaciones del segundo trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número cuatro de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

El día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número, el Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno solicitó lo siguiente:

“Por este conducto me dirijo a esa dependencia del I.E.P.C., para solicitar de la manera más atenta sea diferida la audiencia de observaciones al segundo informe trimestral (abril, mayo y junio 2021), para el día jueves 4 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas, debido a que en la fecha señalada por la comisión de fiscalización (28 de octubre a las 10:00 horas) y días posteriores, tenemos varias actividades programadas en algunos municipios del interior del estado.”

En respuesta, mediante oficio IEPC/CF/ST/09/2021, firmado por la M.D. Karen Flores Maciel, Secretaria de la Comisión de Fiscalización, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal, se le informó lo siguiente:



"Informo a usted que no habrá ningún inconveniente en poder realizar dicha audiencia en la fecha y la hora que usted señala, es decir, el 4 de noviembre en curso a las 12:00 horas".

El día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del segundo pliego de observaciones, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Lic. José Omar Ortega Soria, en ese entonces Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E y una vez revisada la documentación, esta Comisión consideró solventado lo siguiente:

1. Respicio a que no se presentó el registro contable, de la póliza de ingreso del mes de abril.

Respuesta:

"En relación a la observación No. 1 donde se indica que no se presenta los registros contables, de la póliza de ingresos del mes de Abril, con el presente lo estamos anexando".

Por lo que, al presentar la póliza de ingreso requerida esta Comisión de Fiscalización dio por solventada observación.

2. Respicio a que no se presentaron, las balanzas de comprobación mensual, consolidado y los auxiliares contables.

Respuesta:

"Respecto a la observación No. 2 donde se observa que no se presentan las balanzas de comprobación mensuales consolidado y las auxiliares contables las estamos acompañando a este documento."

Por lo que, al presentarse estos documentos esta Comisión de Fiscalización dio por solventada la observación.

3. Respicio a comprobación, la cual carece de evidencia, y en la cual no se menciona a qué vehículos se realizó el mantenimiento.

Respuesta:

"Respecto a la observación No. 4 correspondientes a la factura no. 181 y FDURAGS por los conceptos de cambio de aceite y filtro y compra de balatas delanteras respectivamente. Se aclara que estos se utilizaron en el mantenimiento ordinario de uno de los vehículos que tiene en comodato la agrupación con las siguientes características:

MARCA: FORD RANGER

MODELO: 2017

NUMERO DE SERIE: 8AFWR5AA5H6499979

NUMERO DE MOTOR: H6499979

PLACAS: FU6240A."

Por lo que, al mencionar a que vehículo se le realizó el mantenimiento y dicho vehículo se encuentra en comodato por esta Agrupación, esta Comisión dio por solventada la observación.

4. Respicio a comprobación que carece de evidencia y no se puede vincular cada uno de los comprobantes con las actividades mismas de la Agrupación.

Respuesta:

"En relación con los cheques número 292, 299 y 307 y sus respectivos comprobantes fiscales cuya beneficiaria es la C. Diana Francisca Muñoz Campuzano, aclaramos que desde el año 2020, ella se desempeña además de encargada del equipo de cómputo, como auxiliar general, teniendo un horario de lunes a viernes de las 10:00 a la 13:30 horas por lo que el egreso mencionado corresponde al monto mensual que se le asigna como remuneración.

Y con respecto a la factura No. DGOAAHII-030795 de fecha 21 de junio de 2021 por la cantidad de \$142.50 (ciento cuarenta y dos pesos 50/100) esta fue expedida por el Servicio postal Mexicano y corresponde a unos paquetes con impresos que se enviaron a los municipios: La descripción que se hace "cantaros de barro negro y muñeca de plata" corresponden a los grabados de las estampillas que ellos colocan en los paquetes (se anexa copia del comprobante fiscal).

Por lo que, al vincular el gasto con las actividades propias de la Agrupación esta Comisión de Fiscalización consideró solventada la observación.

XV. Mediante oficio IEPC/SE/2317/2021 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y notificado el mismo día, se elaboró un tercer pliego de observaciones que contiene las observaciones del tercer trimestre, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número seis de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Movimiento Popular a una audiencia de solventación para el día cuatro de enero de dos mil veintidós.

El día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio sin número, el Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno solicitó lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a esa dependencia del I.E.P.C., para solicitar de la manera más atenta sea dferida la audiencia de observaciones del tercer informe trimestral (Agosto, Septiembre y Octubre) del 2021, para el día viernes 07 de enero del 2022 a las 10:00 horas, debido a que en la fecha señalada por la comisión de fiscalización (04 de Enero del 2022 a las 10:00 horas), tenemos varias actividades programadas en algunos municipios de la Región Lagunera."

En respuesta, mediante oficio IEPC/CF/ST/01/2022, firmado por la M.D. Karen Fibres Maciel, Secretaria de la Comisión de Fiscalización, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal, se le informó lo siguiente:

"Informo a usted que no habrá ningún inconveniente en poder realizar dicha audiencia en la fecha y la hora que usted señala, es decir, el siete de enero del dos mil veintidós a las 10:00 horas".

El día siete de enero del dos mil veintidós, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del tercer pliego de observaciones, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, dirigido a la Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización del I.E.P.C. de Durango, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión consideró solventado lo siguiente:

1. Respicio a comprobación que no se pueda vincular con ningún vehículo de la agrupación.

Respuesta:

"Respecto a la observación No. 4 correspondientes a la factura no. 183 por los conceptos de cambio de aceite y filtro. Se aclara que estos se utilizaron en el mantenimiento ordinario de uno de los vehículos que tiene en comodato la agrupación con las sig. Características:

MARCA: FORD RANGER

MODELO: 2017

NUMERO DE SERIE: 8AFWR5AA5H6499979

NUMERO DE MOTOR: H6499979

PLACAS: FUG6240A."

Por lo que, al mencionar a qué vehículo se le realizó el mantenimiento y dicho vehículo se encuentra en comodato por esta Agrupación, esta Comisión consideró por solventada la observación.

2. Respecto a documentación por concepto de operación y mantenimiento de equipo de cómputo de los meses de julio, agosto y septiembre, y dado que dentro del inventario presentado por la Agrupación, existe un solo equipo de cómputo, no es susceptible como gasto de la Agrupación Política.

Respuesta:

"En relación con los cheques número 316, 324 y 331 y sus respectivos comprobantes fiscales cuya beneficiaria es la C. Diana Francisca Muñoz Campuzano, aclaramos que desde el año 2020, ella se desempeña además de encargada del equipo de cómputo, como auxiliar general, teniendo un horario de lunes a viernes de las 10:00 a la 13:30 horas por lo que el egreso mencionado corresponde al monto mensual que se le asigna como remuneración, inclusive en las pólizas respectivas ya se describe su función como operación administrativa."

Por lo que, al realizar la respectiva aclaración, esta Comisión de Fiscalización dio por solventada la observación.

XVI. Mediante oficio IEPC/SE/308/2022 de fecha once de febrero de dos mil veintidós y notificado el mismo día, se elaboró un pliego anual de que contiene las observaciones del Informe anual, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión ordinaria número uno, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

El día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, el Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno solicitó lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a esa dependencia del I.E.P.C., para solicitar de la manera más atenta sea dada la audiencia de observaciones del informe Anual del 2021, para el día Miércoles 2 de Marzo del 2022 a las 10:00 horas, debido a que en la fecha señalada por la comisión de fiscalización (25 de Febrero del 2022 a las 10:00 horas), tenemos varias actividades programadas en algunos municipios del interior del Estado."

En respuesta, mediante oficio IEPC/CF/ST/09/2022, firmado por la M.D. Karen Flores Maciel, Secretaria de la Comisión de Fiscalización, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal, se le informó lo siguiente:

"Informo a usted que no habrá ningún inconveniente en poder realizar dicha audiencia en la fecha y la hora que usted señala, es decir, el 2 de marzo del 2022 a las 10:00 horas".

El día dos de marzo del dos mil veintidós, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del pliego de observaciones anual, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Presidenta de la Comisión de Fiscalización del I.E.P.C. de Durango, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión consideró solventado lo siguiente:

1. Respecto a que no se adjuntaron los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero y marzo, las balanzas de comprobación mensual consolidada y los auxiliares contables.

Respuesta:

"Respecto a la observación No. 2 éstas se corrigieron en las observaciones que se hicieron en el informe del primer trimestre 2021".

Esta Comisión de Fiscalización consideró solventada parcialmente la observación debido a que se presentan los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias pero no se presentaron las balanzas de comprobación mensual consolidado y demás auxiliares contables.

2. Respecto a que en el tercer informe trimestral del ejercicio dos mil veintiuno, no se presentaron las balanzas de comprobación mensual consolidado ni los auxiliares contables.

Respuesta:

"Respecto a la observación No.6 se anexan las balanzas de comprobación mensual".

Por lo que al presentar las balanzas de comprobación por mes se dio por solventada la observación.

3. Respecto a comprobación que no corresponde al ejercicio del gasto ordinario de la Agrupación Política.

Respuesta:

"En relación a la observación No.7 qué se refiere a la factura número 15534 por la cantidad de \$636.06 por la adquisición de tapabocas se hizo la aclaración que en esta compra se juntó con otros conceptos en "gastos varios" por no encontrar alguno similar en el catálogo de cuentas (se adjuntan documentos)".

Una vez realizado el estudio a la póliza presentada por la Agrupación, se puede observar que se reclasificó el gasto, por lo que esta Comisión de Fiscalización, concluye que se solventó la observación.

4. Respecto a que de la revisión al informe Anual, no se presentaron las balanzas de comprobación mensual consolidadas, así como la totalidad de los auxiliares de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio dos mil veintiuno,

Respuesta:

"Respecto a la observación No.8 se adjuntan los documentos respectivos".

Una vez que se adjuntaron los documentos señalados en la observación, esta Comisión dio por solventada la observación.

5. Respecto a que en el informe anual, se detectó comprobación que no corresponde al ejercicio del gasto ordinario de la Agrupación Política.

Respuesta:

"En relación con la observación No.9 se adjuntan documentos".

Una vez realizado el estudio a la póliza presentada por la Agrupación, se puede observar que se reclasificó el gasto, por lo que esta Comisión de Fiscalización, concluye que se solventó la observación.

6. Respecto a que no se presentó la relación de inventario actualizado.

Respuesta:

"En relación la observación No.11 referente al inventario este se adjunta".

Por lo que esta Comisión, se considera parcialmente solventado la observación, dado a que no se presenta con las especificaciones que marca el Reglamento de Fiscalización.

7. Respecto a que no se presentaron los contratos en comodato por la presentación de dos vehículos a motores con las especificaciones que marca el Reglamento de Fiscalización.

Respuesta:

"Respecto a la observación No.14 se adjuntan los contratos de comodato de los dos vehículos automotores que tuvieron vigencia durante el año 2021".

Al proporcionar los contratos de comodato con las especificaciones que marca el Reglamento de Fiscalización esta Comisión consideró solventa la observación.

8. Respeto a que no se presentan los contratos correspondientes por la prestación de servicios.

Respuesta:

"Respecto a la observación No.14 se adjuntan los contratos de comodato de los dos vehículos automotores que tuvieron vigencia durante el año 2021".

Al presentarse los contratos respectivos por la prestación de servicios, esta Comisión consideró solventa la observación.

9. Respeto a que no se presenta el contrato de arrendamiento y los registros contables son incorrectos.

Respuesta:

"Respecto a la observación No.16 se adjunta contrato de arrendamiento".

Esta Comisión de Fiscalización consideró parcialmente solventada la observación, debido que se presentó el contrato respectivo pero no se realizan los registros contables correctamente.

XVII. Mediante oficio IEPC/SE635/2022 de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós y notificado el mismo día, se elaboró el pliego de observaciones del cuarto informe trimestral que contiene las observaciones del cuarto informe, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión extraordinaria número dos, dirigido al Prof. Jesús Manuel Borjas Bueno, con atención al C.P. Erick Adriel Ortega, Presidente de la Agrupación Política Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

El día trece de abril del dos mil veintidós, fecha fijada para la realización de la audiencia de solventación para el deshago del pliego de observaciones del cuarto informe, el Profesor Jesús Manuel Borjas Bueno, Presidente de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, dirigido a la Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Presidenta de la Comisión de Fiscalización de IEPC de Durango, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, A.P.E. y una vez revisada la documentación, esta Comisión consideró solventado lo siguiente:

1. Respeto a pólizas de cheque que no se anexo y no contiene la firma de recibido.

Respuesta:

"Respecto a la observación No.2 relativo al cheque número 362, se adjunta la póliza ya que, al momento de presentar el informe, se traspapeló".

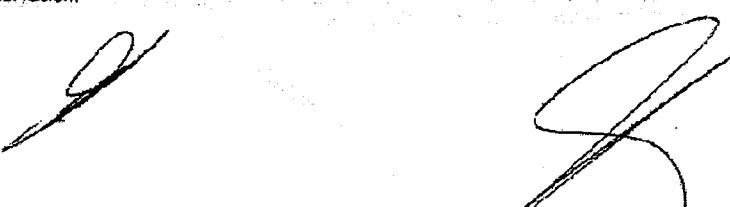
Por lo que, al presentar la póliza de cheque debidamente firmada, esta Comisión de Fiscalización dio por solventada la observación.

2. Respeto a comprobación que no se puede vincular cada uno de los comprobantes con las actividades mismas de la Agrupación.

Respuesta:

"En relación con la observación No.3 relacionado a 2 facturas del servicio postal mexicano. Se aclara que los paquetes contenían el periódico "Plaza Popular" órgano informativo de la Agrupación. Regularmente se aprovechan los recorridos de reuniones y cursos de capacitación para entregárselos a los comités municipales, sin embargo, se recurre a este medio de envío cuando no están programadas visitas a esos lugares".

Por lo que, al poder vincular la comprobación con las actividades propias de la Agrupación, esta Comisión de Fiscalización dio por solventada la observación.



3. Respeto a comprobación que no corresponde al gasto ordinario de la Agrupación.

Respuesta:

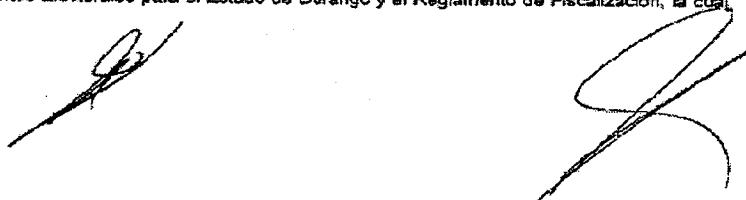
"Respecto a la observación N°4 relacionada con la factura número BBA&F-199698 por la cantidad de \$436.00 por la compra de Azúcar, Café y Vasos, se hace la aclaración que esta compra se juntó con otros conceptos en gastos varios y se ordenó su clasificación".

Una vez realizado el estudio a la póliza presentada por la Agrupación, se puede observar que se reclasificó el gasto, por lo que esta Comisión de Fiscalización, concluyó que se solventa la observación.

XVIII. Ahora bien, de la revisión llevada a cabo a los informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular, A.P.E.", sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil veintiuno, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:

- a) Se detectó que en el primer informe trimestral, los registros contables no se apagaron al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, tal y como lo establecen los Artículos 7, numeral 5; 14, numerales 2 y 3; 17, numeral 3; 18, numeral 2 y 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Se detectó que, en el primer informe trimestral, no se presentaron las balanzas de comprobación mensual consolidada y demás auxiliares contables, tal y como lo establece los artículos 8 numeral 3; 18, numeral 6 fracción II y III del Reglamento de Fiscalización.
- c) Se detectaron pólizas de cheque que no contienen la firma de recibido, por lo que se determina que no hay un control interno en la expedición de cheques emitidos por la Agrupación Política, de conformidad con el artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Comprobación que no se pudo encontrar vínculo alguno con la organización de la Agrupación Política Estatal, de conformidad con el artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- e) Registros contables por cargos de Comisiones Bancarias que no se registraron en la Contabilidad, tal y como lo establece el Artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- f) No se anexa una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas que vinculen a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma, tal y como lo establecen los Artículos 14, numeral 6 y 18, numeral 7, fracción X del Reglamento de Fiscalización.
- g) Se presentó una relación de mobiliario y equipo de oficina, pero no con las especificaciones, como lo marcan los artículos 9, numerales 1 y 2; y 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- h) No se presentó comprobación por el pago de impuestos.
- i) El saldo inicial que reportó en el formato anual no coincide con el saldo final determinado por la Comisión de Fiscalización en el dictamen de la revisión del ejercicio 2020.
- j) Pagos que realizó la agrupación política que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", tal y como lo establece el Artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Con fundamento en los artículos 361 y 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular A.P.E. incurrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de sus Informes Trimestrales y anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, la cual



no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, vínculo alguno con el objeto del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal, por lo que esta Comisión determinó sancionar con una amonestación pública y con una multa, en los términos precisados más adelante.

XIX. Una vez concluida la revisión a los informes presentados por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$38,502.22	\$66,755.08	\$28,252.86
Financiamiento público	\$242,034.00	\$242,034.00	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total de ingresos	\$280,536.22	\$308,789.08	\$28,252.86
Total de egresos	\$ 271,263.51	\$ 269,462.51	\$ 1,801.00

XX. La Comisión de Fiscalización, señaló que de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, concluyó que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veintiuno, fue destinado de la siguiente forma:

Cuenta	Subcuenta	Subtotal	Total
Gastos de operación ordinaria			\$ 202,462.51
Alimentos		\$ 2,638.21	
Arrendamiento		\$ 35,998.92	
Comisiones bancarias		\$ 6,363.04	
Desperisos		\$ 436.00	
Fotocopiado		\$ 1,177.84	
Gastos varios		\$ 1,977.56	
Gasolina y lubricantes		\$ 42,500.01	
Impresos		\$ 19,124.72	
Libros y periódicos		\$ 23,211.60	
Mtro. de eq. de cómputo		\$ 1,968.00	
Mtro. de eq. de Transporte		\$ 12,183.51	
Papelaría y útiles		\$ 715.40	
Paquetería		\$ 367.00	
Publicidad y propaganda		\$ 545.20	
Servicio Postal		\$ 243.50	
Sueldos y salarios		\$ 47,600.00	
Teléfono		\$ 4,788.00	
Viáticos y pasajes		\$ 624.00	
Actividades Específicas			\$ 67,000.00
Honorarios		\$ 67,000.00	
Total			\$ 269,462.51



XXI. De la revisión efectuada no se detectó pago por concepto de pago de Impuestos y Derechos por Pagar, detectando falta de pagos de éstos mismos generando un incremento en el saldo, por lo que no cumple con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

(...)

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

(...)

Este Consejo General estima pertinente adoptar los criterios tomados por la Comisión de Fiscalización, ya que como se mencionó en considerandos, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares de este Órgano Superior de Dirección, para determinar las sanciones que correspondan a la Agrupación Política Estatal que nos ocupa, bajo los siguientes razonamientos.

XXII En relación con las faltas atribuibles a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) establecidas en el considerando XVIII, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

A) Calificación de la falta.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que concilia una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las faltas identificadas en los incisos a), b), c), e), f), g), i), j) señalados en el considerando XVIII, y atendiendo a que dichas faltas se realizaron derivado de que no se apagó al catálogo de cuentas, no se presentaron las balanzas de comprobación mensual consolidadas y demás auxiliares contables, se detectaron pólizas de cheque sin firma de recibido, se omitió realizar el registro por comisiones bancarias, se omitió anexar una relación pormenorizada las actividades realizadas que vinculen a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma, se presentó una relación de mobiliario y equipo de oficina sin especificaciones, se omitió presentar el comprobante de pago de impuestos, omitió realizar el arrastre de saldos de un ejercicio al otro y diversos pagos realizados no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", constituyen faltas por omisión.

Ahora bien, respecto a la falta identificada en el inciso d) señalada en el considerando XVIII, encuadra en actos por acción, pues en la especie, de los gastos realizados, esta autoridad no pudo vincularlas con las actividades propias de la Agrupación.

Ahora bien, respecto a la falta identificada en el inciso h), del considerando XVIII esta autoridad determinó que la omisión de presentar documentación comprobatoria del pago de impuestos, constituye una falta por omisión, de conformidad con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron

Modo:

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Agrupación Movimiento Popular en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2021.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente al Informe Anual 2021.

Lugar:

La conducta sancionada, se tiene acreditada que se cometió en la presentación de los informes trimestrales, así como en el Informe Anual 2021.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actual de, toda vez que como puede observarse la representación de la Agrupación Política cumplió con la presentación de documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual puede observarse, la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad.

Por lo que esta autoridad considera que la comisión de las infracciones, se dio de forma culposa.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del rápido análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Movimiento Popular, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se dijo no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso ejercicio en el 2021, en ese sentido, como ha quedado establecido anteriormente se cumplió parcialmente, con su obligación de rendir cuentas, pues los documentos para acreditarlo no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.

Calificación de la falta

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera.

Respecto a las faltas identificadas en los incisos a), b), c), e), f), g), i), j) del considerando XVIII, estas deben calificarse como LEVES.

Respecto a las faltas identificadas en los incisos d) y h) del considerando XVIII, estas deben calificarse como GRAVES ORDINARIAS.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**a. Calificación de la falta cometida.**

Respecto a la falta identificada con los inciso a), b), c), e), f), g), i), j), del considerando XVIII, no se localizó que ésta fuera encaminada al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización; sin embargo las faltas identificadas en los incisos d) y h) del considerando XVIII, se observa que tuvo un impacto directo en la rendición de cuentas ya que, esta autoridad determinó que al no aportar la documentación soporte respectiva no se pudo encontrar un vínculo con la organización de la Agrupación Movimiento Popular, de conformidad con el artículo 20 numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION** (no vigente), la cual se trascibe para mejor precisión:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendo, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísimamente, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grava, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad, pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

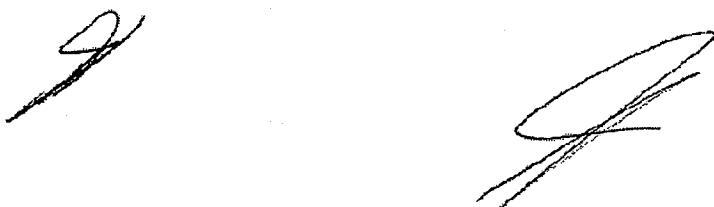
En ese contexto, la Agrupación Política Movimiento Popular, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a las infracciones que guardan referencia en el considerando XVIII, específicamente en los incisos a), b), c), e), f), g), i), j), se considera LEVES, lo anterior porque si bien, se infringió una disposición normativa, el objeto si se cumplió es decir la agrupación si rindió el informe de referencia.

- En relación a la falta identificada como h) relacionadas con el ejercicio dos mil veintiuno, se considera que lo conducente es dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), autoridad competente a efecto de que sea ésta quien en el ámbito de sus atribuciones realice lo que estime necesario, toda vez que no se identificó comprobación de pago de impuestos.

Lo cual se considera que, al no exhibir el pago, se traduce en un menoscabo objetivo al erario público, por el uso de los recursos.

- En relación a la falta identificada como d) relacionada con el ejercicio dos mil veintiuno, se considera GRAVE ORDINARIA, toda vez que no otorgó los elementos necesarios para poder vincular la comprobación con la organización de la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, lo que conduce a un menoscabo por la cantidad de \$603.99 (seiscientos tres pesos 99/100 M.N.). Lo cual se traduce en un menoscabo objetivo al erario público, por el uso de los recursos.



Así, el total de gastos ejercidos por la agrupación, y que no cumplen con lo establecido en el artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, asciende a la cantidad de \$603.99 (seiscientos tres pesos 99/100 M.N.).

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimiento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata de una infracción culposa, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Política intentó acreditar los gastos observados con la documentación que consideró idónea para acreditar los gastos relativos al ejercicio 2021; sin embargo, esto no significa que, por la simple buena fe del sujeto obligado, las observaciones deberán ser solventadas, pues el desconocimiento de la normatividad no lo exime de su cumplimiento.

Por lo anterior, se ha demostrado, un menoscabo objetivo en el erario público, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Agrupación Política de referencia y calificada como grave ordinaria, así como una observación, de forma calificadas como leves.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, es reincidente respecto de las conductas identificadas con los incisos a), f), g) que aquí se han analizado resultan reincidentes, ya que en ejercicio fiscal 2018, 2019 y 2020 se le sancionó por las mismas infracciones en la comprobación de sus gastos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos.

Donde se acreditaron, faltas por omisión en la comprobación de sus gastos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos 2018, 2019 y 2020, a saber:

- a. Se detectó que en el primer informe trimestral, los registros contables no se apegaron al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, tal y como lo establecen los Artículos 7, numeral 5; 14, numerales 2 y 3; 17, numeral 3; 18, numeral 2 y 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.
- b. No se anexó una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas que vinculan a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma, tal y como lo establecen los Artículos 14, numeral 6 y 18, numeral 7, fracción X del Reglamento de Fiscalización.
- c. Se presentó una relación de mobiliario y equipo de oficina, pero no con las especificaciones, como lo marcan los artículos 9, numerales 1 y 2; y 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, en la comisión de diversas faltas, se considera que las faltas identificadas con los incisos a), f), g) se establece que la Agrupación Política Estatal en la comprobación de los ingresos y gastos del ejercicio 2021 ha incurrido en una falta similar con antelación a la falta que se acredita.

Al incurrir en dichas faltas de manera recurrente, se traduce en la reincidencia de las faltas detectadas, situación que será tomada en consideración para, en su momento, imponer la sanción correspondiente.

Ahora bien, respecto a las infracciones acreditadas e identificadas con los incisos b), c), d), e), i) y j), de la búsqueda en los archivos del Consejo General del Instituto, no fue localizado antecedente por la imposición de sanciones por las conductas antijurídicas citadas, por lo que no se acredita la reincidencia respecto a las infracciones señaladas en el presente párrafo.

Capacidad económica del infractor.

Teniendo en cuenta que la Ley Electoral local, dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta, la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo IEPC/CG65/2020, el Consejo General determinó el calendario presupuestal del año dos mil veintiuno, para partidos políticos y agrupaciones políticas, de lo que se desprende, que a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, le correspondió un monto anual de \$302, 558.80, erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de \$25,213.23.

Ahora bien mediante Acuerdo IEPC/CG180/2021, el Consejo General determinó el calendario presupuestal del año dos mil veintidós, para partidos políticos y agrupaciones políticas, de lo que se desprende, que a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, le correspondió un monto anual de \$321, 063.98, erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de \$26,755.33.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se acomode a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio legal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó; y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que conciñeron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido, en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y
- c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos claro es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o iracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave, SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recalcada al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el participante de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expandiría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una MULTA, sería idónea para disuadir la conducta calificada como grave como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

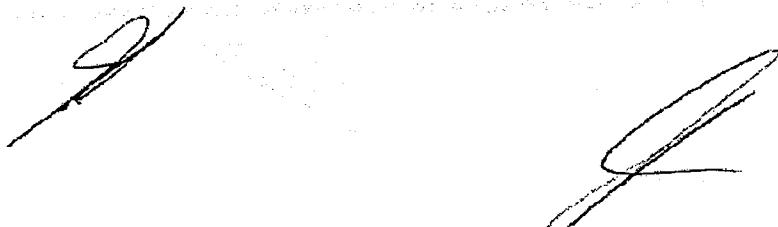
Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a las conductas identificadas con los incisos a), f) y g) del considerando XVIII, y calificadas como LEVES, y toda vez que, se trata de conductas que son reincidentes resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente a diez (10) UMAS, la cual, convertida en moneda fraccionada nacional (con base en el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio 2021, momento de la ejecución de las conductas infractoras equivale a \$89.62 [ochenta y nueve pesos 62/100 M.N] por UMA), da una cantidad de \$896.00 (ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, lo anterior derivado de la reincidencia por parte de la Agrupación Política Estatal, en la comisión de las infracciones acreditadas por esta autoridad.

Ahora bien, respecto a la conducta identificada con el inciso d) del considerando XVIII, y calificada como grave ordinaria, resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente al 100% del monto involucrado, así como que la agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de \$603.99, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con lo determinado en la Tesis XXV/2018, del Tribunal Electoral del Poder Jurídico de la Federación, de rubro y texto siguiente:

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Baso II, párrafos primero y segundo, 74, fracción JV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

Por otra parte, respecto a las faltas calificadas como leves e identificadas con los incisos b), c), e), f), i) y j) del considerando XVIII, esta autoridad considera proporcional, realizar una AMONESTACIÓN PÚBLICA al sujeto obligado, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



A efecto de que, en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, éstas serán sancionadas como reincidentes.

Forma de pago.

La multa planteada y los gastos que se consideran no comprobados, serán descontados de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley del Impuesto sobre la renta; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1, 66, 68, 70, numeral 1, fracción VII, 71, 75, párrafo 2, 81, 86, 361, 371 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interno del Instituto; 7, numerales 1 y 6, 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 9, numerales 1 y 2, 14, numerales 1, 2, 3 y 6, 15, numerales 4, 5, 7 y 9, 16, numeral 3, 17, numerales 1, 3 y 6, 18, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, fracciones III, IX y X, 9, 11 y 12, 19, numeral 4, 22, 24 numerales 1 y 2, 25, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, se emite, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueban el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2021, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexos 1 y 2.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXII de la presente, y una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuna sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **MULTA DE DIEZ (10) UMAS**, misma que será pagada, en términos de dicho considerando.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XXII de la presente, una vez que ha quedado acreditado la no comprobación de gastos por la cantidad de \$603.99 (seiscientos tres pesos 99/100 M.N.), en el año 2021, se ordena la restitución de dicho importe, así como una multa equivalente al 100% del monto involucrado, mismo que deberá ser pagado, en términos del considerando de referencia.

QUINTO. Se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realice lo que estime pertinente y, en su caso, imponga la sanción correspondiente, respecto a la no comprobación de pago de impuestos.

SEXTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

SÉPTIMO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

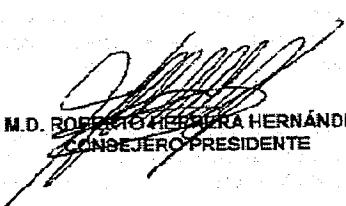
OCTAVO. El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular es un saldo inicial de \$ 66,755.08 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), financiamiento público de \$242,034.00 (doscientos cuarenta y dos mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$308,789.08 (trescientos ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$269,462.51 (doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$39,326.57 (treinta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 57/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2022 y reportarlo en el informe correspondiente.

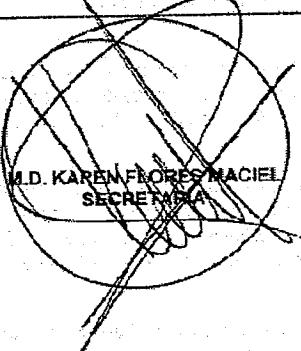
NOVENO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Movimiento Popular deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría, notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrechos, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número veintiuno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG75/2022

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, correspondiente al ejercicio 2021;

Los anexos correspondientes a la Resolución IEPC/CG75/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG76/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria número cuarenta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo IEPC/CG115/2019 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas (en adelante Reglamento de Fiscalización).
2. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número veinte, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG40/2020 por el que se aprobó el presupuesto de egresos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil veintiuno que comprende, entre otros, el cálculo para el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto.
3. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG104/2021, otorgó el registro al grupo de ciudadanos denominado Sociedad Unida en Movimiento Activo como Agrupación Política Estatal.
4. La Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes trimestrales correspondientes a los trimestres de junio a agosto, septiembre a noviembre, diciembre y un informe anual, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veintiuno de la siguiente manera:

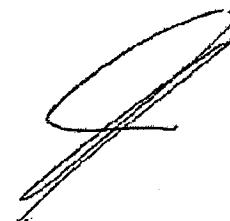
Trimestre	Fecha de presentación
Junio a Agosto	28 de septiembre de 2021
Septiembre a Noviembre	11 de enero de 2022
Anual	15 de diciembre de 2021
Diciembre	14 de febrero de 2022

5. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cuarenta y nueve, mediante Acuerdo IEPC/CG162/2021 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Fiscalización, a saber:

Presidente	Integrantes
Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral Lic. David Alonso Arámbula Quiñones Secretaría Ejecutiva

6. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2021.

Con base a lo anterior, y

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- III. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, y el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares del mismo, y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
- IV. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el Reglamento de Fiscalización. En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciben las agrupaciones políticas estatales con registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atribuciones que se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.
- V. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuwan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- VI. Que de conformidad con los artículos 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en lo sucesivo Ley Electoral Local; 18, numerales 1 y 11 del Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, un informe trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y un informe anual por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- VII. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 13, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Sociedad Unida en Movimiento Activo" tiene la obligación legal de presentar los informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ante la Comisión de Fiscalización, a más tardar el día 15 de diciembre de ese año, plazo máximo para su presentación.
- VIII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó por escrito a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales y anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en base a lo que establece el artículo 17 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficios:

Trimestre	Número de oficio	Fecha del oficio
Junio a Agosto	IEPC/CF/ST/07/2021	21 de septiembre de 2021
Septiembre a Noviembre	IEPC/CF/ST/11/2021	3 de diciembre de 2021
Anual	IEPC/CF/ST/11/2021	3 de diciembre de 2021
Diciembre	IEPC/CF/ST/07/2022	14 de enero de 2022

IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los informes trimestrales y anual 2021 por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, aprobó el Dictamen y la Resolución, respecto de las irregularidades encontradas, derivado de la revisión realizadas a los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2021.

De ahí que el procedimiento de revisión de los informes de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2021 y la elaboración del Dictamen, se realizó en cuatro etapas que se describen a continuación:

1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los informes para determinar si la Agrupación Política Estatal omitió la presentación de los informes y/o de la documentación comprobatoria correspondiente.

2.- En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los respectivos informes y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numerales 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización.

3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo de la existencia de errores y omisiones técnicas con respecto a la revisión de sus informes.

4.- En la CUARTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido para que se presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, esta Comisión de Fiscalización procedió a la elaboración del Dictamen y la presente Resolución para su presentación ante el Consejo General.

El alcance de la revisión a la documentación comprobatoria original presentada por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo con registro fue del 100%.

X. En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, A.P.E., por conducto de la Presidenta de la Agrupación Política, presentó tres informes trimestrales, así como un informe anual, correspondientes al ejercicio 2021, conforme a lo siguiente:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Formato presentado			
		Saldo Inicial	Ingreso	Egresos	Saldo
Junio a agosto	28 de septiembre de 2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Septiembre a Noviembre	11 de enero de 2022	\$0.00	\$151,279.38	\$154,713.83	-\$3,434.45
Informe anual	15 de diciembre de 2021	\$0.00	\$176,492.61	\$133,667.41	\$42,825.20
Diciembre	14 de febrero de 2022	\$0.00	\$176,492.61	\$162,048.68	\$14,443.93

Reportó en su contabilidad proveedores por la cantidad de \$3,672.61 (tres mil seiscientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.), impuestos por pagar por la cantidad de \$24,788.60 (veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.) y cuentas por cobrar por la cantidad de \$79.94 (setenta y nueve pesos 94/100 M.N.).

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 18 numerales 1 y 11 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:



ARTÍCULO 66.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

1. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, los comprobantes de los mismos.
2. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además a la Comisión de Fiscalización, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
3. El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar el día quince de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

ARTÍCULO 71.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

1. Las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización informes trimestrales sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

Artículo 18. Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.**Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.**

1. Los informes trimestrales que deberán rendir las agrupaciones políticas sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban bajo cualquier modalidad de financiamiento, deberán ser presentados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley. Los comprobantes deberán ser presentados en original y corresponder al ejercicio que se informe.

(...)

11. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el artículo 17, numerales 2 a 4 serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales junto con la documentación a la que se refiere el numeral 8 de este artículo.

(...)

En relación con la revisión en el renglón de ingresos, se revisó el 100% mediante la verificación de la documentación presentada, consistente a los estados de cuenta, con el objeto de comprobar el origen lícito de los ingresos y el correcto registro contable, además de los recibos que presentó ante este Instituto para realizar la transferencia, determinando los hechos siguientes:

De la revisión a los estados de cuenta, se determinó que únicamente se recibió financiamiento público a que tienen derecho, estos fueron depositados en la Institución BBVA con número de cuenta 0117597606 y reportados en el informe anual, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe de los estados de cuenta presentados por la Agrupación
Saldo inicial	\$0.00
Financiamiento público	\$ 176,492.61
Financiamiento de militantes	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00
Total de ingresos	\$ 176,492.61



XL Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión los párrafos que anteceden, se revisaron que cumplieran con lo que a continuación se detalla:

1. Se verificó que la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto desarrollarse dentro del territorio estatal y ser destinadas para sus actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad licita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Derivado a la revisión de toda la documentación presentada del informe Anual tenemos lo siguiente:
 - a) Reportó en su informe Anual, un saldo inicial por la cantidad \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), además, ingresos por concepto de Financiamiento Público, la cantidad de \$176,492.61 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 61/100 M.N.), dando un total de ingresos de \$176,492.61 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 61/100 M.N.); y egresos por la cantidad de \$133,667.41 (ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 41/100 M.N.), quedando un saldo final de \$42,825.20 (cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco pesos 20/100 M.N.).
 - b) La Agrupación Política Estatal presentó estados de cuenta mensuales de los meses de junio a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, de la cuenta BBVA con número de cuenta 0117597606, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 8. Ingresos en efectivo y cuentas bancarias

(...)

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse en original a la autoridad electoral, cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Comisión, podrá requerir a las agrupaciones, que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

(...)

- c) La Agrupación Política menciona que presenta pasivos al treinta y uno de diciembre de 2021, por la cantidad de \$3,672.61 (tres mil seiscientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.), tal y como lo marca el artículo 18, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación política, éste deberá de integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios de la agrupación política facultados para ello. La integración de los pasivos deberá anexarse al informe trimestral o anual del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio electrónico.

5. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

(...)

- d) La Agrupación Política Estatal presentó las balanzas de comprobación mensual de junio a diciembre, como lo establece en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 17. Informes y Generalidades.

(...)

3. Los informes anuales y trimestrales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente.

(...)

c) La Agrupación Política Estatal presentó el inventario de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, pero no con las especificaciones que señala el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 25. Activo Fijo

(...)

2. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclásificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, municipio, entidad federativa y resguardo, indicando el nombre del responsable.

(...)

d) Se verificó que los comprobantes y muestras estuvieran anexas a las pólizas de cheque, de conformidad con los artículos 14, numeral 2; 15, numeral 7; 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización. Se revisó también que el soporte documental de la información presentada por la agrupación cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización, en los cuales se obliga a la Agrupación a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre de la Agrupación Política y a reunir los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Además, se verificó que incluyera información y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos, conforme lo siguiente:

Artículo 14. Generalidades y registro de los egresos

(...)

2. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Con excepción de lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo quince.

(...)

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

7. En todos los casos, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse, copia fotostática del cheque con que se haya efectuado el pago.

(...)

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

9. Las agrupaciones deberán remitir toda la documentación comprobatoria en original, los formatos requisitados de informe trimestral, anual, RA-APA, CE-AUTO-APE, bitácora de gastos menores, según sea el caso y los anexos necesarios para que la Comisión proceda con la revisión de los mismos.

(...)

g) Se verificó también que, de conformidad con el artículo 15, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que las erogaciones que se realizaran fuera del territorio estatal se contara con evidencia que justifique razonablemente que el objeto del viaje esté relacionado con las actividades de la agrupación, el cual señala:

Artículo 15. Requisitos de la Documentación Comprobatoria

(...)

9. Las agrupaciones podrán realizar erogaciones fuera del territorio estatal por concepto de pasajes y viáticos, cuando se justifiquen mediante comisiones otorgadas a sus dirigentes o asociados para el desarrollo de sus actividades. Para comprobar estos gastos se agregarán a la póliza contable:

- I. Los comprables de los gastos, debidamente referenciados;
- II. Una relación que incluya el nombre, fecha y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente de la agrupación, así como la firma del funcionario de la agrupación que autorizó el viaje;
- III. El escrito por el cual se autoriza la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
- IV. Evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades de la agrupación.

(...)

XII. En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración IX, se notificó a la Agrupación Política Estatal, de la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios:

Pliego de observaciones	Número del oficio, mediante el cual se notificó el Pliego de observaciones	Fecha de notificación
Junio a agosto	N/A	N/A
Septiembre a Noviembre	IEPC/SE/309/2022	11 de febrero de 2022
Informe anual	IEPC/SE/309/2022	11 de febrero de 2022
Diciembre	N/A	N/A

XIII. Mediante oficio IEPC/SE/309/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, y notificado el mismo día, se elaboró un único pliego de observaciones que contiene las observaciones del trimestre de septiembre a noviembre y anual, aprobado por la Comisión de Fiscalización en sesión Ordinaria número uno de fecha once de febrero de dos mil veintidós, dirigido a la C. Martha Alicia Arcola Martínez, con atención a la C.P. Martha Lourdes Hernández Andrade, Presidenta de la Agrupación Política Estatal y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Las observaciones relevantes fueron:

- a) Se detectó que el total de ingresos y egresos no se detallaron en los formatos de presentación anexos al Reglamento, tal y como lo establece el Artículo 18, numeral 9 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Se detectó que la Agrupación no llevaba una contabilidad formal y las operaciones realizadas no se hicieron en apego al Catálogo de Cuentas, tal y como lo establecen los Artículos 7, numeral 5; 14, numerales 2 y 3; 18, numeral 2, y 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.
- c) No se adjuntaron las balanzas de comprobación mensuales, la balanza anual y balance general, de acuerdo al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento, conforme a los Artículos 18, numerales 2 y 7, fracciones III y IX y 24, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Se presentó una relación de mobiliario y equipo de oficina, pero no con las especificaciones, que marcan los Artículos 9, numerales 1 y 2; y 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- e) Se detectó que el contrato de comodato por la prestación de dos servicios motores carece de requisitos, de conformidad con el Artículo 9, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.
- f) Se detectó que no se presentaron los contratos por la prestación de servicios, de conformidad con el Artículo 15, numeral 4 y 16 numerales 3 y 6 del Reglamento de Fiscalización.
- g) No se adjuntó el contrato de arrendamiento, de conformidad con el Artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.
- h) No se anexa una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas que vinculen a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma, tal y como lo establecen los Artículos 14, numeral 6 y 18, numeral 7, fracción X del Reglamento de Fiscalización.
- i) Pólizas de cheque que no contienen la firma de recibido, por lo que se determina que no hay un control interno en la expedición de cheques emitidos por la Agrupación Política.
- j) Comprobación la cual no corresponde al ejercicio del gasto por actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política de la Agrupación Política, de conformidad con los Artículos 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 14, numeral 1; 15, numeral 4 y 16, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.
- k) Comprobación las cuales se pagan a un mismo proveedor en la misma fecha, y como dichos pagos en su conjunto rebasan la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) estos no fueron cubiertos mediante cheque nominativo, de conformidad con el Artículo 15, numerales 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, en el citado pliego de observaciones se convocó a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo A.P.E. a una audiencia de solventación para el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

La C.P. Martha Lourdes Hernández Andrade, Acreditada ante la Comisión de Fiscalización de la Agrupación Política Estatal A.P.E., acudió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presentó escrito sin número, y recibido el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dirigido a la M.D. Karen Flores Maciel, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con el cual pretendía solventar las observaciones detectadas y notificadas a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, A.P.E., y una vez revisada la documentación, esta Comisión consideró solventado lo siguiente:



1. Respicio a que el total de ingresos y egresos no se detallan en los formatos de presentación anexos al Reglamento de Fiscalización.

(...)

Se anexa al Presente Formato tal y como lo establece el Artículo 18, numeral 9 del reglamento de Fiscalización:

POR EL INFORME ANUAL - Que comprende las operaciones del 1 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2021.

- A) 1er. **POR EL INFORME TRIMESTRAL** - Que comprende las operaciones del 1 de Junio de 2021 al 31 de Agosto de 2021.
- B) 2do. **POR EL INFORME TRIMESTRAL** - Que comprende las operaciones del 1 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021.
- C) 3er. **POR EL INFORME TRIMESTRAL** - Que comprende las operaciones del al 31 de Diciembre de 2021.

(...)

El formato "RA-APE" establecido en el Art. 10 del Reglamento de Fiscalización, en el cual se incluye el detalle de montos aportados por asociados y simpatizantes de la SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, A.P.E. y el formato CE-AUTO-APE en el cual se detalla los Ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación, derivados de conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, etc. No se incluyen ninguno de estos dos formatos ya que no se efectuó ninguna acción, operación o actividad que caiga en estos supuestos.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, consideró que se solventa la observación, ya que se presentaron los formatos debidamente requisitados.

2. Respicio a que la Agrupación no llevaba una contabilidad formal y las operaciones realizadas no se hicieron en apego al Catálogo de Cuentas.

(...)

El registro de cada una de las operaciones realizadas por la SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, A.P.E. comprendidas del 1 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2022, se hizo con total apego a las normas y principios generalmente aceptados de contabilidad, a la observaciones establecidas en el reglamento de fiscalización en materia del registro de los Ingresos y de los Egresos, para ello anexamos catálogo de cuentas, así como reportes formales tales como: Balance General, Estado de Resultados, Balanza de comprobación, Libro de Diarios y Pólizas y movimientos auxiliares de las cuentas del catálogo, así como libro Mayor. Todos estos reportes se derivan del cuidadoso manejo y registro de las pólizas de Ingresos, Egresos, Diario y de Orden, observando los requisitos de sus comprobantes, su naturaleza y confirmando su correcto registro y captura.

(...)

El registro de cada una de las operaciones realizadas por la SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, A.P.E. comprendidas del 1 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2022, se hizo con total apego a las normas y principios generalmente aceptados de contabilidad, a la observaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización en materia del registro de los Ingresos y de los Egresos, para ello anexamos catálogo de cuentas, así como reportes formales tales como: Balance General, Estado de Resultados, Balanza de comprobación, Libro de Diarios y Pólizas y movimientos auxiliares de las cuentas del catálogo, así como libro Mayor. Todos estos reportes se derivan del cuidadoso y pormenorizado manejo de la documentación comprobatoria anexa a la documentación contable y registro de las pólizas de Ingresos, Egresos, Diario y de Orden, observando los requisitos de sus comprobantes, su naturaleza y confirmando su correcto registro y captura.

(...)

Artículo 15. Requisitos de la documentación comprobatoria. Numeral 1.- los egresos por materiales y suministros y servicios generales que durante el ejercicio efectúe cada agrupación, podrán ser comprobados hasta en un cinco por ciento por vía de bitácoras de gastos menores. 2.- Con independencia de lo señalado en el numeral anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación como gastos de operación ordinaria por

concepto de viáticos y pasajes en su ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores. En todos aquellos casos que el egreso cae en este supuesto se agrega la bitácora de gastos menores.

(...)

El registro de cada una de las operaciones realizadas por la SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, A.P.E. comprendidas del 1 de junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2022, se hizo con total apego a las normas y principios generalmente aceptados de contabilidad, a las observaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización en materia del registro de los ingresos y de los Egresos, para ello anexamos catálogo de cuentas, así como reportes formales tales como: Balance General, Estado de Resultados, Balanza de comprobación, Libro de Diarios y Pólizas y movimientos auxiliares de las cuentas del catálogo, así como Libro Mayor. Todos estos reportes se derivan del cuidadoso y pormenorizado manejo de la documentación comprobatoria anexa a la documentación contable y registro de las pólizas de Ingresos, Egresos, Diario y de Orden, observando los requisitos de sus comprobantes, su naturaleza y confirmando su correcto registró y captura.

(...)

Se anexan tres informes trimestrales los cuales comprenden los siguientes períodos de operación:

- A) 1er. POR EL INFORME TRIMESTRAL.- Que comprende las operaciones del 1 de junio de 2021 al 31 de Agosto de 2021.
- B) 2do. POR EL INFORME TRIMESTRAL.- Que comprende las operaciones del 1 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021.
- C) 3er. POR EL INFORME TRIMESTRAL.- Que comprende las operaciones del 1 al 31 de diciembre de 2021.

(...)

El registro de cada una de las operaciones realizadas por la SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, A.P.E. comprendidas del 1 de junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2022, se hizo con total apego a las normas y principios generalmente aceptados de contabilidad, a las observaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización en materia del registro de los ingresos y de los Egresos, para ello anexamos catálogo de cuentas, así como reportes formales tales como: Balance General, Estado de Resultados, Balanza de comprobación, Libro de Diarios y Pólizas y movimientos auxiliares de las cuentas del catálogo, así como Libro Mayor. Todos estos reportes se derivan del cuidadoso y pormenorizado manejo de la documentación comprobatoria anexa a la documentación contable y registro de las pólizas de Ingresos, Egresos, Diario y de Orden, observando los requisitos de sus comprobantes, su naturaleza y confirmando su correcto registró y captura.

(...)

En el registro de todas y cada una de las operaciones realizadas por la SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, A.P.E. se ha realizado en función de establecer una estructura formal de contabilidad, iniciando por codificar cada partida, cada documento, con el número de cuenta que le corresponde de acuerdo al catálogo de cuentas previamente dado a conocer por el reglamento de fiscalización, del cual agrego copia.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, consideró que se solventa la observación, ya que se actualizaron los registros contables y se apegaron al catálogo cuentas anexo al Reglamento de Fiscalización, además se anexan los movimientos auxiliares y balance general.

3. Respecto a que no se adjuntaron las balanzas de comprobación mensuales, la balanza anual y balance general, de acuerdo al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización.

(...)

Se anexan tres informes trimestrales los cuales comprenden los siguientes períodos de operación:

- A) 1er. POR EL INFORME TRIMESTRAL.- Que comprende las operaciones del 1 de junio de 2021 al 31 de Agosto de 2021.



B) 2do. POR EL INFORME TRIMESTRAL.- Que comprende las operaciones del 1 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021.

C) 3er. POR EL INFORME TRIMESTRAL.- Que comprende las operaciones del el 31 de diciembre de 2021.

(...) Cada póliza de ingreso, egreso, diario y de cuentas de orden por los comodatos del equipo de transporte, se encuentra con la documentación original anexa.

(...) Se agregan las balanzas de comprobación mensuales, por el periodo comprendido del 1 de junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, se anexan los auxiliares contables impresos y el respaldo de la contabilidad en medio electrónico.

(...) Se anexa el Balance General o Estado de situación Financiera, por cada uno de los meses comprendidos del 1 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2021.

(...) Se anexa catálogo de contabilidad, que es el que el reglamento de fiscalización establece y en base al cual, hemos registrado con estricto apego al mismo, nuestras operaciones comprendidas del 1 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2021.

(...) Se agregan las balanzas de comprobación mensuales, por el periodo comprendido del 1 de junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2021. Por lo que esta Comisión de Fiscalización, consideró que se solventa la observación, ya que adjuntan las balanzas de comprobación mensuales, la balanza anual y balance general, de acuerdo al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización.

4. Respecto a que no se anexaron las pólizas de ingresos y egresos.

(...) Se anexa todas y cada una de las pólizas de Ingresos, de Egresos de Diario y de Orden que hemos registrado con estricto apego al reglamento de fiscalización de toda la documentación contable de nuestras operaciones comprendidas del 1 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2021.

(...) Se anexan tres informes trimestrales los cuales comprenden los siguientes periodos de operación:

D) 1er. POR EL INFORME TRIMESTRAL.- Que comprende las operaciones del 1 de junio de 2021 al 31 de Agosto de 2021.

E) 2do. POR EL INFORME TRIMESTRAL.- Que comprende las operaciones del 1 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021.

F) 3er. POR EL INFORME TRIMESTRAL.- Que comprende las operaciones del el 31 de Diciembre de 2021.

(...) Todas y cada una de las operaciones realizadas por SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, A.P.E. está respaldada por documentos originales anexa a pólizas de Ingresos, Egresos, Diario y cuentas de orden, las cuales han sido entregadas en los informes trimestrales.

(...) 

(...) 

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, dio por solventa la observación, ya que se presentaron las pólizas de ingresos y egresos.

5. Respecto a que al contrato de comodato por la prestación de dos vehículos motrices, le faltan datos y además no contiene la firma de la persona que otorgó en comodato.

(...)

Se anexa documentación complementaria del contrato en comodato por las dos unidades de transporte y que consta lo siguiente:

- A) Contrato de comodato
- B) Identificación de las partes del contrato en comodato: Comodante y comodatario.
- C) Documentos de los vehículos propiedad del comodante.
- D) Fotografías de los vehículos motivo del contrato en comodato.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, consideró que se solventa la observación, ya que se presentan los contratos de comodatos por la prestación de dos vehículos motrices.

6. Respecto a que no se adjuntó el contrato de arrendamiento.

(...)

Todos los cheques emitidos por SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO A.P.E. dados a sus proveedores de bienes y servicios se han depositados en la cuenta bancaria del beneficiario. Se anexa copia del contrato de arrendamiento.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, consideró que se solventa la observación, ya que se anexa el contrato de arrendamiento.

7. Respecto a que el cheque número 13 con el cual se paga la factura número 394 por la cantidad de \$5,600.02 (cinco mil seiscientos pesos 02/100 MN.) por concepto de pago de renta del mes de diciembre de 2021, falta contrato de arrendamiento y copia del cheque con el que se efectuó el pago.

(...)

Se anexa el contrato de arrendamiento entre SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO A.P.E. y el propietario del inmueble destinado a oficinas de este organismo político Sr. Viggers, así como el cheque 00013 y póliza de egresos con que se pagó la renta correspondiente al mes de diciembre de 2021.

(...)

Todos los cheques emitidos por SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO A.P.E. dados a sus proveedores de bienes y servicios se han depositado en la cuenta bancaria del beneficiario.

(...)

Se agregó en cada póliza de egreso la copia del cheque correspondiente, así como la factura original.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, consideró que se solventa la observación, ya que se presenta el contrato de arrendamiento y copia del cheque con el que se efectuó el pago.

8. Respecto a que se detectaron pólizas de cheque expedidos a nombre de la C. Carolina Álvarez Ibarra, y dicha persona no se encuentra vínculo alguno con la organización de la Agrupación Política Estatal.

(...)

La C. Carolina Álvarez Ibarra fue trabajadora voluntaria durante el mes de Octubre de 2021, se agrega contrato de servicios voluntarios con la SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, A.P.E. Si hubo un vínculo y sus aportes fueron de gran apoyo en la función de la agrupación.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, consideró solventada la observación, debido a que se puede vincular la persona con la Agrupación Política.

9. Respecto a que se detectó comprobación a nombre de C. Martha Lourdes Hernández Andrade, por concepto de Servicios contables, administrativos y Financieros de Junio y Julio 2021, y la cual no se presenta el contrato correspondiente por la prestación de servicios.

(...)

Se anexa contrato de servicios profesionales entre SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO, A.P.E. y la C.P. Martha Lourdes Hernández Andrade. Todos los cheques entregados por estos servicios han sido depositados a la cuenta del Beneficiario ya que ésta de por medio factura por servicios profesionales los cuales se depositan en la cuenta fiscal.

(...)

Por lo que esta Comisión de Fiscalización, consideró que solventada la observación, debido a que presenta el contrato por la prestación de servicio.

10. Respecto a que se debió informar a la Comisión los nombres, cargos y montos netos mensuales que perciben cada uno de los integrantes de sus órganos directivos.

Esta Comisión de Fiscalización, consideró solventada la observación, debido a que se presentan los contratos por la prestación de servicio de las personas que prestan sus servicios.

XIV. Ahora bien, de la revisión llevada a cabo a los Informes presentados sobre el origen y destino de los recursos que recibió la Agrupación Política Estatal "Sociedad Unida en Movimiento Activo, A.P.E.", sobre el origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación efectuados en el periodo comprendido de junio a diciembre del año dos mil veintiuno, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política y que no fueron solventadas, son las siguientes:

- a) Relación de mobiliario y equipo de oficina incompleta, ya que no se presenta con las especificaciones, tal y como lo marcan los Artículos 9, numerales 1 y 2; y 25, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- b) No se anexó una relación que describa pormenorizadamente las actividades realizadas y que vinculen a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma, tal y como lo establecen los Artículos 14, numeral 6 y 18, numeral 7, fracción X del Reglamento de Fiscalización.
- c) Se detectaron pólizas de cheques que no contienen la firma de recibo, por lo que se determinó que no hay un control interno en la expedición de cheques emitidos por la Agrupación Política.
- d) Comprobación la cual no corresponde al ejercicio del gasto por actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política de la Agrupación Política,



tal y como lo establecen los Artículos 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 14, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por la cantidad de \$60,000.06 (sesenta mil pesos 06/100 M.N.).

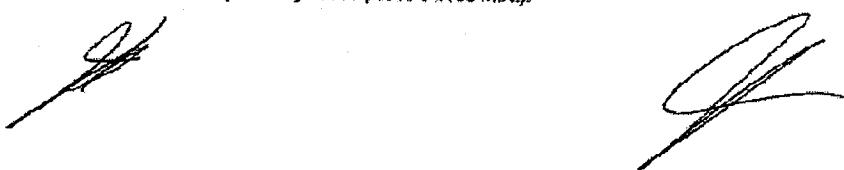
- e) No se presentó comprobación por el pago de impuestos tal y como lo establece el Artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.
- f) Comprobación las cuales se pagan a un mismo proveedor en la misma fecha, y como dichos pagos en su conjunto rebasan la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100) y estos pagos no fueron cubiertos mediante cheque nominativo por la cantidad de \$7,144.59 (siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.).
- g) Pagos que realizó la agrupaciones políticas que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", tal y como lo establece el Artículo 15, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Con fundamento en los artículos 361 y 371, numeral 1, fracción II, inciso a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y artículo 22 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo A.P.E. Incumrió en faltas y omisiones en la comprobación de sus gastos de sus informes trimestrales y anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, al incumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización, la cual no fue posible que se contara con elementos para determinar en su caso, el destino del gasto ejercido por la Agrupación Política Estatal. Es de mencionarse que de manera general de considerarse que es la primera vez en que la Agrupación Política cae en infracción, esta Comisión determinó sancionar con una amonestación pública y con una multa, en los términos precisados más adelante.

XV. Una vez concluida la revisión a los informes presentados por la Agrupación Política Estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	Informado por la Agrupación	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento público	\$176,492.61	\$176,492.61	\$0.00
Financiamiento de militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros conceptos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total de ingresos	\$176,492.61	\$176,492.61	\$0.00
Total de egresos	\$ 133,667.41	\$ 133,587.47	\$ 79.94

Reportó en su contabilidad proveedores por la cantidad de \$3,672.61 (tres mil seiscientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.); impuestos por pagar por la cantidad de \$24,788.80 (veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) y cuentas por cobrar por la cantidad de \$79.94 (setenta y nueve pesos 94/100 M.N.).



XVI. La Comisión de Fiscalización, señaló que de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, concluyó que el gasto empleado, en el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio dos mil veintiuno, fue destinado de la siguiente forma:

Cuenta	Subcuenta	Importe
Operación Ordinaria		
	Alimentos	\$ 837.00
	Arrendamiento	\$ 41,350.16
	Comisiones bancarias	\$ 1,002.24
	Gasolina y lubricantes	\$11,742.90
	Honorarios	\$ 73,000.06
	Papelería y útiles	\$5,655.11
	Total	\$133,587.47

XVII. De la revisión efectuada no se detectó pago por concepto de pago de Impuestos y Derechos por Pagar, detectando falta de pagos de estos mismos generando un incremento en el saldo, por lo que no cumple con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 18. Presentación de los Informes Trimestrales y Anuales.

(...)

7. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la Comisión:

(...)

VIII. Documentación comprobatoria del pago de impuestos federales por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado efectuadas en la entidad;

(...)

Este Consejo General estima pertinente adoptar los criterios tomados por la Comisión de Fiscalización, ya que como se mencionó en considerandos, las comisiones que emanen del Consejo General fungirán como órganos auxiliares de este Órgano Superior de Dirección, para determinar las sanciones que correspondan a la Agrupación Política Estatal que nos ocupa, bajo los siguientes razonamientos.

XVIII En relación con las faltas atribuibles a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) establecidas en el considerando XIV, esta autoridad procederá a la calificación de las mismas y, en su caso, la individualización de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

A) Calificación de la falta.

a) Tipo de Infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP.RAP.98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que concilia una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las faltas identificadas en los incisos a), b), c), f) y g) señalados en el considerando XIV, y atendiendo a que dichas faltas se realizaron derivado de que en la relación de mobiliario y equipo de oficina se presentó de forma incompleta y sin especificaciones, se omitió anexar una relación pormenorizada las actividades realizadas que vinculen a cada uno de los comprobantes con la fecha, el tema y el desarrollo de la misma, se detectaron pólizas de cheque sin firma de recibido, se omitió realizar el registro por comisiones bancarias, se observa un comprobación que se paga a un mismo proveedor en la misma fecha y, en su conjunto rebasan la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) y

estos pagos no fueron cubiertos mediante cheque nominativo por la cantidad de \$7,144.59 (siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), diversos pagos realizados no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", constituyen faltas por omisión.

Ahora bien, respecto a la falta identificada en el inciso d) señalada en el considerando XIV, encuadra en actos por acción, pues en la especie, de los gastos realizados, esta autoridad no pudo vincularlos con las actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política de la Agrupación.

Ahora bien, respecto a la falta identificada en el inciso h), del considerando XIV esta autoridad determina que la omisión de presentar documentación comprobatoria del pago de impuestos, constituye una falta por omisión, de conformidad con el artículo 18, numeral 7, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretaron

Modo:

Como ha quedado de manifiesto, las infracciones realizadas fueron cometidas en el ejercicio de rendición de cuentas realizado por la Agrupación Sociedad Unida en Movimiento Activo en el desarrollo de la Auditoría de las finanzas correspondiente al Informe Anual 2021.

Tiempo:

Esta autoridad tiene acreditado que la infracción fue cometida en el marco del Ejercicio correspondiente al Informe Anual 2021.

Lugar:

La conducta sancionada, se tiene acreditada que se cometió en la presentación de los informes trimestrales, así como en el Informe Anual 2021.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

De las constancias que obran en los expedientes del Instituto no se advierte dolo o mala fe en el actuar de, toda vez que como puede observarse la representación de la Agrupación Política cumplió con la presentación de documentación tendiente a comprobar sus gastos; sin embargo, ésta no cumplió con los requisitos marcados en el Reglamento de Fiscalización, por lo cual puede observarse, la intencionalidad de cumplir con lo requerido por esta autoridad.

Por lo que esta autoridad considera que la comisión de las infracciones, se dio de forma culposa.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

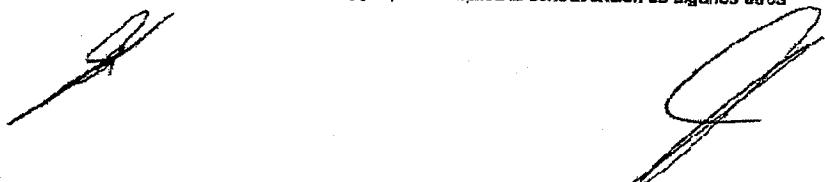
Por lo que hace a la trascendencia, es importante señalar que, derivado del rápido análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, se pudo identificar oportunamente que en ningún momento se dio la obstaculización del proceso de fiscalización, ya que se presentó la documentación encaminada a dar cumplimiento con la comprobación de gastos por parte de la Agrupación Política, misma que como ya se dijo no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

El interés o valor jurídico tutelado que se protege, es la obligación de rendición de cuentas y máxima publicidad en el ejercicio del recurso ejercicio en el 2021, en ese sentido, como ha quedado establecido anteriormente se cumplió parcialmente, con su obligación de rendir cuentas, pues los documentos para acreditarlo no satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe singularidad en la falta cometida, ya que no implica la contravención de algunos otros supuestos normativos.



Calificación de la falta

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las faltas cometidas deben calificarse de la siguiente manera:

- Respecto a las faltas identificadas en los incisos a), b), c), f) y g) del considerando XIV, estas deben calificarse como **LEVES**.
- Respecto a las faltas identificadas en los incisos d) y e) del considerando XIV, estas deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**a. Calificación de la falta cometida.**

Respecto a la falta identificada con los incisos a), b), c), f) y g), del considerando XIV, no se localizó que ésta fuera encaminada al incumplimiento de su obligación de rendir cuentas, derivado de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización; sin embargo las faltas identificadas en los incisos d) y e) del considerando XIV, se observa que tuvo un impacto directo en la rendición de cuentas ya que, esta autoridad determinó que al no aportar la documentación soporte respectiva no se pudo identificar el destino parcial de los recursos de la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese sentido, sirve de referencia la Tesis histórica de rubro **SANCIÓN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN** (no vigente), la cual se transcribe para mejor precisión:

"SANCIÓN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie de *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede darse un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa.

Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue lejisíma, leve o grave, y en ese último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas."

Conforme a lo anterior y si bien la tesis ya no está vigente, al ser histórica, sirve de referencia para que esta autoridad, pueda graduar las faltas aquí establecidas y, en su caso, tener los elementos necesarios para poder proceder a imponer la sanción correspondiente.

En ese contexto, la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, debe de ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en ese sentido se procede a realizar la graduación de las faltas acreditadas de conformidad con lo siguiente:

- En relación a las infracciones que guardan referencia en el considerando XIV, específicamente en los incisos a), b), c), f) y g), se consideran LEVES, lo anterior porque si bien, se infrigió una disposición normativa, el objeto si se cumplió es decir, la agrupación si midió el Informe de referencia.
- En relación a la falta identificada como inciso e), relacionadas con el ejercicio dos mil veintiuno, se considera que lo conducente es dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), autoridad competente a efecto de que sea ésta quien en el ámbito de sus atribuciones realice lo que estime necesario, toda vez que no se identificó comprobación de pago de Impuestos. Lo cual se considera que, al no exhibir el pago, se traduce en un menoscabo objetivo al erario público, por el uso de los recursos.
- En relación a la falta identificada como inciso d), relacionadas con el ejercicio dos mil veintiuno, se considera GRAVE ORDINARIA, toda vez que la comprobación no corresponde al ejercicio del gasto por actividades ordinarias permanentes, tareas editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política de la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo, lo que conduce a un menoscabo por la cantidad de \$60,000.06 (sesenta mil pesos 06/100 M.N.). Lo cual se traduce en un menoscabo objetivo al erario público, por el uso de los recursos.

Así, el total de gastos ejercidos por la agrupación, y que no cumplen con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, asciende a la cantidad de \$60,000.06 (sesenta mil pesos 06/100 M.N.).

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades cometidas por la Agrupación Política Estatal y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En ese sentido, ya ha quedado establecido que se trata de una infracción culposa, toda vez que, como se ha señalado en la presente Resolución, la Agrupación Política intentó acreditar los gastos observados con la documentación que consideró idónea para acreditar los gastos relativos al ejercicio 2021; sin embargo, esto no significaría que, por la simple buena fe del sujeto obligado, las, observaciones deberán ser solventadas, pues el desconocimiento de la normatividad no lo exime de su cumplimiento.

Por lo anterior, se ha demostrado, un menoscabo objetivo en el erario público, derivado de las irregularidades encontradas en el ejercicio de las actividades de la Agrupación Política de referencia y calificadas como graves ordinarias, así como una observación, de forma calificadas como leves.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado, toda vez que es la primera ocasión que se le sancionara por dichas conductas.

Capacidad económica del infractor.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Ley Electoral local, dispone de un límite de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida de Actualización, se deberá tomar en cuenta, la capacidad económica de la persona infractora a fin de determinar el monto de la sanción a imponer.

En la especie, mediante Acuerdo IEPC/CG180/2021, el Consejo General determinó el calendario presupuestal del año dos mil veintiuno, para partidos políticos y agrupaciones políticas, de lo que se desprende, que a la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo le correspondió un monto anual de \$321,063.98 (trescientos veintiún mil sesenta y tres pesos 98/100 M.N.), erogada en parcialidades mensuales por la cantidad de \$26,755.33 (veintiséis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 33/100 M.N.).

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se audece a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción;
2. La capacidad económica del infractor;
3. La reincidencia;
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó; y;
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para el caso en específico, y que está contenido, en el artículo 371, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y
- c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irrationales o, por el contrario, insignificantes o limosneras.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave, SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por otro lado, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-451/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el participé de un ilícito, no cometan nuevas y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjieran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resultó un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 371, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son idóneas y proporcionales para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometieron las conductas irregulares, una MULTA, sería idónea para disuadir la conducta calificada como grave como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Sanción a imponer.

En consecuencia, respecto a las conductas identificadas con los incisos a), b), c), f) y g) del considerando XIV, y calificadas como LEVES, resulta necesario realizar una AMONESTACIÓN PÚBLICA al sujeto obligado, en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

A efecto de que, en caso de que esta autoridad identifique que se incumpla con las mismas faltas en ejercicios posteriores, éstas serán sancionadas como reincidentes.

Ahora bien, respecto a la conducta identificada con el inciso d) del considerando XIV, y calificada como grave ordinaria, resulta necesario el establecimiento de una multa equivalente al 100% del monto involucrado, así como que la agrupación realice el reintegro del monto comprometido, cantidad que asciende al monto de \$60,000.06 (sesenta mil pesos 06/100 M.N.), en términos del artículo 371, numeral 1, fracción II, incisa b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con lo determinado en la Tesis XXI/2018, del Tribunal Electoral del Poder Jurídico de la Federación, de rubro y texto siguiente:

GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En este sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

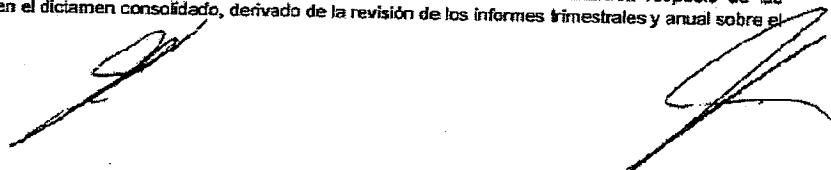
Forma de pago.

La multa planteada y los gastos que se consideran no comprobados, serán descontados de su ministración mensual, hasta llegar a la totalidad de la sanción impuesta, para lo cual dicho descuento se realizará mensualmente, a partir del mes siguiente en que queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley del Impuesto sobre la renta; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, numeral 1, 66, 68, 70, numeral 1, fracción VII, 71, 75, párrafo 2, 81, 86, 361, 371 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 39, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto; 7, numerales 1 y 5, 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 9, numerales 1 y 2, 14, numerales 1, 2, 3 y 6, 15, numerales 4, 5, 7 y 9, 16, numeral 3, 17, numerales 1, 3 y 6, 18, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, fracciones III, IX y X, 9, 11 y 12, 19, numeral 4, 22, 24 numerales 1 y 2, 25, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización; se emite, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueban el Dictamen Consolidado y la Resolución de la Comisión de Fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el



origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2021, en los términos de la presente, los cuales forman parte integral de esta resolución como anexos 1 y 2.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII de la presente, una vez que han quedado acreditadas las infracciones por parte de la citada agrupación política, este Órgano Colegiado considera oportuno sancionar mediante una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando XVIII de la presente, una vez que ha quedado acreditado la no comprobación de gastos por la cantidad de \$60,000.06 (sesenta mil pesos 06/100 M.N.), en el año 2021, se ordena la restitución de dicho importe, así como una multa equivalente al 100% del monto involucrado, mismo que deberá ser pagado, en términos del considerando de referencia.

CUARTO. Se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realice lo que estime pertinente y, en su caso, imponga la sanción correspondiente, respecto a la no comprobación de pago de impuestos.

QUINTO. Una vez que las sanciones impuestas por esta autoridad electoral queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente, o porque las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

SEXTO. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de la multa serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. El total de ingresos comprobados por la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo es un saldo inicial de \$ 0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), financiamiento público de \$176,492.61 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 61/100 M.N.), dando un total de ingresos por la cantidad de \$176,492.61 (ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 61/100 M.N.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$133,587.47 (ciento treinta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 47/100 M.N.), de donde resulta un saldo final de \$42,905.14 (cuarenta y dos mil novecientos cinco pesos 14/100 M.N.), saldo con el que deberá iniciar el ejercicio 2022 y reportarlo en el informe correspondiente.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Sociedad Unida en Movimiento Activo deberá conservar la documentación presentada como sustento de sus informes de los ingresos y egresos, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número veintiuno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Paola Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG76/2022

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto de las irregularidades contenidas en el Dictamen Consolidado, derivado de la revisión de los informes trimestrales y anual sobre el origen, monto y destino de los ingresos que recibió bajo cualquier modalidad de financiamiento la Agrupación Política Estatal Sociedad Unida en Movimiento Activo, correspondiente al ejercicio 2021;

Los anexos correspondientes a la Resolución IEPC/CG76/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado